



**INFORME DE CONTESTACIÓN A
LAS ALEGACIONES
PRESENTADAS EN EL PERIODO
DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
PLAN TERRITORIAL ESPECIAL
DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS
DE LA ISLA DE TENERIFE.**



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	1
REGISTRO Nº	91291
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la estación de transferencia de RCD’s prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	2
REGISTRO Nº	91294
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	3
REGISTRO Nº	91297
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una estación de transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la estación de transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	4
REGISTRO Nº	91298
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	5
REGISTRO Nº	91300
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD’s prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD's de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	6
REGISTRO Nº	91301
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los



residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD's de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	7
REGISTRO Nº	91305
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	8
REGISTRO Nº	91308
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	9
REGISTRO Nº	91309
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD's de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	10
REGISTRO Nº	91311
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio "quien contamina paga", al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- *Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.*
- *Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.*
- *Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.*
- *Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.*
- *Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.*
- *Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.*

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	11
REGISTRO Nº	91315
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	12
REGISTRO Nº	91318
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- *Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.*
- *Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.*
- *Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.*
- *Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.*
- *Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.*
- *Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.*

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN	13
REGISTRO Nº	91320
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter pública a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	14
REGISTRO Nº	91323
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD's de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	15
REGISTRO Nº	91327
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de



Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	16
REGISTRO Nº	91332
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	17
REGISTRO Nº	91337
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmotes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración



pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	18
REGISTRO Nº	91341
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	19
REGISTRO Nº	91345
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio "quien contamina paga", al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmotes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de



Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	20
REGISTRO Nº	91353
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmotes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- *Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.*
- *Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.*
- *Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.*
- *Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.*
- *Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.*
- *Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.*

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	21
REGISTRO Nº	91355
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD's de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	22
REGISTRO Nº	91360
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio "quien contamina paga", al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD's por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratadito de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	23
REGISTRO Nº	91365
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

Ante la previsión del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR) de ubicar una Estación de Transferencia de RCD's en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1), se **alega**:

a) Que ello supondría un gravísimo perjuicio para los cultivos, pues el polvo y la tierra en suspensión que esta ET y los camiones generarían se depositaría sobre las plantas y frutas mermando su productividad y calidad. Los vientos constantes de la zona contribuirían a propagar el polvo generado.

b) Tal decisión no cree que sea coherente con los objetivos del Plan, específicamente con el principio “quien contamina paga”, al ubicar una ET en un municipio eminentemente agrícola y con una actividad constructiva relativamente baja, soportando el municipio de Buenavista los residuos de construcción y demolición que otros municipios generen.

c) El establecimiento de la ET-1 en la zona pretendida causaría un impacto paisajístico y medioambiental grave, contradiciendo la vocación expresada en el PIOT de conservar y proteger los usos agrícolas del suelo en esta zona. El ámbito donde se pretende localizar la ET está categorizado por el PGO como Rústico de Protección Agraria.

d) Un grupo de agricultores de la zona han acumulado grandes cantidades de estiércol lo que genera, una población de moscas fuera de lo común que impide el normal desarrollo de algunas actividades lúdicas en el municipio –concurso de repostería- y malos olores y desechos que el viento esparce por los cultivos colindantes, llegando incluso a impedir el cultivo de algunos productos como la vid por los residuos que, esparcidos por el viento, se adhieren a los frutos.

Solicita, que la Estación de Transferencia de RCD's prevista por el PTEOR en la Montaña de Taco de Buenavista (ET-1) no se ubique en dicho emplazamiento y se busque una alternativa, por los importantísimos e irremediables perjuicios que causaría a la agricultura de la zona, que llevaría al abandono de los cultivos por su inviabilidad económica, y consecuentemente a la pérdida de los puestos de trabajo y la riqueza que la actividad agrícola genera para los municipios de Buenavista del Norte y Los Silos.

INFORME

Según está previsto en el PTEOR las Estaciones de Transferencia (ET) son infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de los

residuos de construcción y demolición (RCD's) y restos de desmontes (RD) en las que se realizan las siguientes funciones:

- Acopio de estos residuos con el fin de optimizar el y transporte a las infraestructuras finales de tratamiento (PTR).
- Realización de una primera segregación de los residuos reciclables y valorizables contenidos en los RCD's.
- Machaqueo de los restos de desmonte, obteniéndose áridos destinados a la construcción."

En el modelo de gestión de residuos de construcción y demolición las Estaciones de Transferencia (ET) son instalaciones "intermedias" que deben funcionar fundamentalmente como lugares de depósito y acopio temporal de RCD por parte de los productores de estos residuos, para luego ser trasladados, a las Plantas de Tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR) donde recibirán su tratamiento final o ser puestos a disposición de los gestores autorizados de residuos. Son por tanto, instalaciones logísticas de concentración de RCD's y restos de desmonte, para evitar el transporte ineficiente de cantidades no óptimas, que cuentan con unas mínimas infraestructuras y capacidades de tratamiento.

Los residuos transportados hasta una ET, preferentemente los RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, son sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos son entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable es conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que el sencillo nivel tecnológico de estas instalaciones no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's. Por lo tanto, la actividad de estas plantas genera:

- Árido reciclado procedente de restos de desmonte, que cuenta con una gran demanda.
- Áridos procedentes de los RCD's. La demanda de este material es menor ya que no es posible formular con ellos hormigones de resistencia, quedando reducido su uso a bases y sub-bases. Además la escasa tradición de uso en la Isla de este producto implica que hay que recorrer un largo camino en el futuro hasta su normal comercialización.
- Materiales reciclables: plásticos, papel, metal, etc.
- Residuos voluminosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Residuos peligrosos, que son entregados a gestores autorizados.
- Fracción no clasificable: constituida por una mezcla de inertes y otros residuos. Esta fracción es conducida a las PTR donde, gracias a su mayor nivel tecnológicos son separadas las diferentes fracciones.

En cuanto a su ubicación territorial, atendiendo a su función como lugar de acopio y clasificación primaria las ET se localizaron en aquéllas comarcas que no poseen áreas específicas para la localización de plantas de gestión de desmontes o plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición (PTR), con objeto de evitar largos desplazamientos de pequeñas cantidades de material. Las tres



Estaciones de transferencia previstas en Buenavista, el Valle de la Orotava y Guía de Isora eran infraestructuras de carácter público a través de las que la Administración pretendía suplir la posible ausencia de otras infraestructuras de mayor capacidad como las citadas anteriormente.

En el caso concreto de la comarca de Daute, con la localización de la Estación de Transferencia de la Montaña de Taco (ET-1) se pretendía hacer innecesario el traslado por los pequeños productores de RCD's de dichos residuos hasta el Área de Implantación de Infraestructuras (AIIGR) más próxima, El Riquel en el documento aprobado inicialmente, ámbito que ahora se traslada a Las Almenas. Según se establecía en la Memoria Justificativa del documento aprobado inicialmente la ET-1 *“se localiza en un ámbito degradado por el vertido de escombros y los movimientos de tierras y protegida de los vientos dominantes en la base de la Montaña de Taco en Buenavista. Se trata de una ubicación muy poco visible y en la que los efectos que pudieran derivarse de las actividades serían de menor repercusión que en cualquier otra ubicación próxima”*.

No obstante, a pesar de los argumentos expuestos en este informe, dado que las Estaciones de Transferencia (ET) como su propio nombre indica no son, en origen, infraestructuras de tratamiento propiamente dichas y su supresión no compromete los objetivos previstos en el PTEO de Residuos para una correcta y satisfactoria gestión de los residuos de construcción y demolición y restos de desmonte y, ante los motivos aducidos respecto a la pretendida ubicación, se suprime la previsión de dicha infraestructura del modelo de ordenación del Plan, no proponiéndose ninguna infraestructura pública alternativa a la misma en la Isla Baja.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe eliminando entre las infraestructuras previstas por el PTEO de Residuos la denominada ET-1 Estación de Transferencia de Montaña de Taco en Buenavista.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	24
REGISTRO Nº	96622
SOLICITANTE	Ayuntamiento San Cristóbal de La Laguna Gerencia Municipal de Urbanismo

SÍNTESIS

En relación con las infraestructuras previstas por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR) en el término municipal de La Laguna, la Gerencia Municipal de Urbanismo realiza las siguientes observaciones:

- a) La infraestructura prevista como Punto Limpio PL-3 se prevé en unos terrenos del ayuntamiento que actualmente se encuentran afectados por el proyecto de trazado de las vías del Área Metropolitana.
- b) De acuerdo al cuadro del artículo 30 y las fichas de dichas infraestructuras, los puntos limpios son de segundo nivel de servicio; sin embargo en el artículo 31 donde se definen las infraestructuras de primer nivel se asigna éste a la red de Puntos Limpios.

En base a las consideraciones anteriores, **solicita:**

- a) Que se establezca una nueva ubicación para el Punto Limpio PL-3.
- b) Que se aclare el nivel de servicio a que se adscriben los Puntos Limpios.

INFORME

a) Tal como indica en la alegación, el **Punto Limpio PL-3 Los Baldíos** se encuentra afectado por la futura Vía Exterior, según el trazado previsto en el PTEO del Sistema Viario del Área Metropolitana. En sustitución de dicho Punto Limpio, el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR) prevé su localización en una de las parcelas de propiedad pública del **sector de suelo urbanizable denominado Guamasa -3** en el Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna. Las características de este nuevo Punto Limpio, localizado en las proximidades de la Vía Exterior, se detallan en la ficha correspondiente al **Ámbito 10 Los Rodeos** del Fichero de ámbitos para la localización de infraestructuras de gestión de residuos que forma parte del contenido del PTEOR.

b) En relación con la cuestión apuntada sobre el nivel de servicio al que se adscriben los Puntos Limpios, se aclara en el presente escrito y se rectifica en la documentación del PTEOR que **los puntos limpios son infraestructuras de gestión públicas que se adscriben al segundo nivel.**



En el artículo 30 de las Normas del PTEOR, entre las infraestructuras que componen las Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos se adscriben al segundo nivel *aquellas que ostentan una vocación de servicio comarcal* por lo que, considerando que el Plan localiza 18 Puntos Limpios distribuidos por toda la isla, se verifica que su nivel de servicio es supramunicipal dado que no existen tantos como municipios, y por tanto, se han de adscribir al segundo nivel.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe, sustituyendo el **Punto Limpio PL-3 Los Baldíos** por una de las parcelas de propiedad pública del **sector de suelo urbanizable denominado Guamasa -3** en el Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna cuyas características se detallan en la ficha correspondiente al **Ámbito 10 Los Rodeos** del Fichero de ámbitos para la localización de infraestructuras de gestión de residuos que forma parte del contenido del PTEOR.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	25
REGISTRO Nº	97663
SOLICITANTE	Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife

SÍNTESIS

a) En el escrito presentado por el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife no se realizan objeciones o se emiten posibles alternativas al documento sujeto a consulta, adhiriéndose la consultada al Modelo de Gestión de Residuos de Mataderos, Decomisos y Animales Muertos (RMDSAM) planteado en el apartado 3.2.7. de la *Memoria Justificativa* del PTEOR (Documento de Aprobación Inicial). Finalmente, se solicita que sean adoptadas con prontitud las medidas contenidas en el PTEOR referidas a la gestión de cadáveres de animales domésticos.

INFORME

Por parte del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife no se efectúan alegaciones propiamente dichas al documento de Aprobación Inicial del PTEOR, entendiéndose que lo planteado son sugerencias que en esencia aceptan el modelo planteado por el PTEOR.

PROPUESTA

Estimar la alegación en los términos planteados en el informe



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	26
REGISTRO Nº	98175
SOLICITANTE	AGATE

SÍNTESIS

Con respecto al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife se plantean las siguientes alegaciones:

- a) Falta de información durante la elaboración del PTEOR.
- b) Datos en los que se basa el PTEOR erróneos.
- c) Conveniencia de fomentar el uso de cintas transportadoras frente al sistema de foso para la recogida de gallinaza.
- d) Propuesta modelo combinado de plantas de biogás y compostaje.
- e) Propuesta fomento del consumo de compost.
- f) Petición de soluciones hasta la puesta en marcha del plan.

INFORME

a) Se procuró hacer partícipes a muchos de los colectivos implicados siendo convocados al proceso participativo en varias ocasiones. El proceso participativo continúa una vez aprobado inicialmente el PTEOR y lo seguirá haciendo una vez aprobado definitivamente a través de los diferentes órganos de participación propuestos por el mismo.

b) Los datos de partida del PTEOR fueron aportados por las administraciones competentes, datos publicados en la aprobación inicial del documento, del cual no se recibió sugerencia alguna al respecto. Con motivo de la alegación han sido revisados y ajustados con las aportaciones realizadas por el sector y las administraciones competentes. Las deficiencias de información existentes en el ámbito de los residuos en general han llevado al PTEOR a proponer la creación del Observatorio de Residuos de Tenerife.

c) Tal y como se indica, en general el sistema de foso genera menos residuo, puesto que la gallinaza se seca durante el tiempo que está depositada en él, siempre que no haya problemas con los bebederos, cuestión que no ocurre en las cintas. Dada la poca capacidad de almacenamiento de las mismas, hay que limpiarlas más a

menudo, con lo que la gallinaza está mucho más fresca, tiene más peso y ocupa más volumen. Por otra parte secar la gallinaza de las cintas es muy costoso energéticamente, además de resultar muy complicado de realizar en las instalaciones que hoy en día cuenta el sector. Pero el sistema de foso está cayendo en desuso por motivos principalmente sanitarios. Por lo que a pesar de obtenerse un residuo con mayor humedad seguirán siendo apoyados por el PTEOR el sistema de cintas.

d) El PTEOR ha optado por la alternativa que consideraba más válida pero dejando abierta a la iniciativa privada la posibilidad de implantar otros sistemas de aprovechamiento de residuos. Esta propuesta resulta perfectamente compatible con el PTEOR. Así mismo es deseo del plan que se generen sinergias entre los diferentes residuos de forma que tengan diferentes posibilidades de gestión como es el caso de los residuos agrícolas vegetales biodegradables que el Plan propone que sean compostados pero que perfectamente podrían ser utilizados en la producción de biogas.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1. El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.
2. Sin embargo, el PTEOR no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red. La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la base de dicha Red de infraestructuras. Para ello:
 - Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.
 - Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada.
3. Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de



los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

e) Con respecto a la afirmación de “El plan expone que en el caso de que no existiera demanda del producto (Compost), se procedería a su incineración” decir que esta medida no se encuentra planteada en el plan. En todo momento el PTEOR busca el fomento del uso del compost tanto de uso agrícola como el compost gris.

f) El Cabildo de Tenerife, a través del Servicio Técnico de Sostenibilidad, Recursos y Energía ha desarrollado un importante proceso participativo para la elaboración del documento aprobado inicialmente.

Una vez aprobado definitivamente el Plan se llevará a cabo las medidas e infraestructuras necesarias para el cumplimiento de los objetivos y modelos propuestos en la planificación prevista en el Plan.

No obstante, el Cabildo de Tenerife, en este proceso participativo y a través de los instrumentos de participación que se desarrollan en el Plan, tras el análisis y estudio de las propuestas presentadas por los diferentes sectores implicados, asumirán conjuntamente con éstos las soluciones que se consideren.

PROPUESTA

Estimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	27
REGISTRO Nº	101862
SOLICITANTE	Partido Verde Canario

SÍNTESIS

El Partido Verde de Icod-Partido Verde Canario realiza las siguientes alegaciones al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR):

- a) Creación de un **Punto Limpio** en la futura ampliación del Polígono Industrial de Las Almenas, en el barrio de La Mancha.
- b) Creación de una **Planta de Compost** en la futura ampliación del Polígono Industrial de Las Almenas. Con ésta se reducirán los costes de explotación en la agricultura de la comarca, no sólo por no depender de los dañinos abonos químicos sino por evitar incrementos de tiempo y desplazamientos, ya que el PTEOR plantea una planta de compost en el Valle de La Orotava.
- c) Creación de un **Planta de transferencia de vidrio** en la futura ampliación del Polígono Industrial de Las Almenas, con una capacidad de 2000Tn/año que agilizará el reciclaje del vidrio en la comarca.
- d) Creación de un **Planta de clasificación de Residuos Voluminosos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos** en la futura ampliación del Polígono Industrial de Las Almenas, que tendrá una capacidad de 15000Tn/año, de forma que agilizará la recogida de este tipo de residuos, caracterizada por tener un servicio lento y desorganizado.
- e) **Desclasificación de El Riquel y Cerro Gordo como Ámbito Extractivo.** Según el PTEOR se prevé la ejecución en El Riquel de un área de implantación de infraestructuras (AIIGR-9) teniendo un volumen de RCD de 57309 Tm/año. Como alternativa se propone ubicar esta planta de RCD en la futura ampliación del Polígono de Las Almenas, pero sin ámbito extractivo.
- f) **Desclasificación de El Riquel como CAT**, según afirma el alegante, el Plan en el AIIGR-9 se prevé un CAT con un volumen de VFU de 1629Tn/año y de NFU de 430Tn/año. Propone que el CAT se traslade a la ampliación del PI de Las Almenas, realizando instalaciones que cumplan con la normativa vigente, realizando una nave con un circuito de desmontaje de vehículos.
- g) Creación de una cooperativa de la **Zona Norte de Tenerife**, en una antigua nave situada en el barrio de La Mancha, que relanzaría el sector agrícola evitando más desplazamientos a la cooperativa de la zona metropolitana y del municipio de Guía de Isora.
- h) Creación de un **matadero Zona Norte de Tenerife** en la futura ampliación del PI de Las Almenas; de esta forma se descongestionaría el único matadero insular



ubicado en el área metropolitana, y posibilitaría al sector agropecuario “aumentar tal número para abastecer el mercado local y absorber el paro que se va a generar por el descenso de la actividad de la construcción.”

i) Creación de tantas plantas de biogás como depuradoras existen en Tenerife de más de 5000 hab/equiv. Éste se utilizará al combustionarlo y producir energía para el funcionamiento de la planta depuradora; si existiera energía sobrante ésta se verterá en la red eléctrica, pagándose a precio de energía renovable.

j) Traspaso de la **EDAR Icodem** del barranco del Preceptor (barranco de la Cumbre) hacia la zona de El Riquel. En esta zona se propone introducir una gran depuradora comarcal en una construcción tradicional (Iglesia o Castillo) para la reutilización del agua depurada en jardines, en la red contra incendios y para el riego de cierto tipo de cultivos.

k) Sólo incineración a nivel insular de animales infectados o muertos, seres humanos muertos que lo deseen y restos de amputaciones o extirpaciones de partes infectadas del cuerpo humano. Propone ejecutar un horno crematorio en el Complejo Ambiental de Arico, además del ubicado en el cementerio de Santa Lastenia, así como que las cenizas de los seres humanos no retiradas sean depositadas en un vertedero de seguridad junto con los restos de amputaciones y extirpaciones.

INFORME

a) Respecto a la posibilidad de localizar un **Punto Limpio** en la futura ampliación del Polígono Industrial de Las Almenas, se ha de señalar que, los puntos limpios localizados por el PTEO de Residuos tienen carácter de infraestructuras de segundo nivel de servicio, es decir de ámbito de servicio comarcal, y son parte integrante de una red que garantiza la cobertura del territorio insular.

Los 18 puntos limpios localizados expresamente por el PTEOR se han dispuesto en función de la distribución territorial de la población de tal forma que den servicio a una cifra entre los 40.000 y los 70.000 habitantes y se localicen a menos de 10 minutos en coche de los principales núcleos de población, además de priorizar la posibilidad de agruparlos con infraestructuras de gestión de residuos ya existentes.

Tal como se establece en la memoria justificativa del PTEOR, la **comarca de Daute_Isla Baja**, donde se localiza el municipio de Icod, está configurada por dos unidades territoriales muy bien definidas, la Isla Baja, que ya cuenta con un punto limpio que satisface las necesidades de Buenavista y Los Silos, y Daute que requiere de un punto, que debe estar, por razones de economía de medios y aprovechamiento de sinergias, en la actual planta de transferencia de la Guancha (PT-1) que contará en el futuro con unas excepcionales condiciones de accesibilidad dado que junto a ésta PT se localizará el enlace del anillo insular con la carretera Santa Catalina-La Guancha.

En cualquier caso, la posibilidad de establecer un lugar específico destinado a la recogida de residuos en la futura ampliación del Polígono Industrial de Las Almenas en Icod, no queda imposibilitada en el PTEOR, dado que en éste se definen los **Mini**



puntos limpios, como infraestructuras de similares características a los puntos limpios, pero de menor dimensión y localizables por la administración municipal a través del planeamiento urbanístico, en núcleos de población y en áreas industriales y terciarias.

La finalidad de la implantación de minipuntos limpios es dotar a los espacios urbanos consolidados de lugares especializados para el vertido de residuos urbanos y asimilables garantizando la proximidad de la mayor parte de la población a los mismos. En los minipuntos limpios se recogerán pequeñas cantidades de envases, vidrio, papel, escombros, madera, materiales férricos, residuos peligrosos del hogar (Pilas, Baterías, Fluorescentes, Pinturas, Barnices, Disolventes, sprays, etc), residuos de poda, aparatos electrónicos y electrodomésticos, mobiliario, etc...

Por otra parte, como complemento a los puntos limpios y minipuntos limpios descritos anteriormente, se recoge en el Plan el Aula punto limpio móvil, que consiste en habilitar una guagua como aula y minipunto limpio, con base en cada una de las plantas de transferencia, existiendo por lo tanto un total de 7 aula puntos limpio móvil con un ámbito de actuación de cada una de ellas en los municipios asociados a cada una de las plantas de transferencia.

En el interior de la guagua se habilitará un aula en la que se podrán realizar charlas y jornadas de educación y concienciación ambiental. Existirá una zona en el interior de la guagua habilitada como punto limpio en la que recogerán de forma diferenciada los diferentes residuos que se entreguen, como pueden ser los residuos peligrosos del hogar.

Por lo tanto el objetivo de este tipo de instalación es el de acercar al ciudadano la posibilidad de depositar de forma separada la mayor posible cantidad y tipo de residuos así como la información y formación en educación ambiental y en gestión integral de residuos.

b) Las plantas de compostaje son infraestructuras destinadas a la gestión de los restos orgánicos generados en el ámbito urbano, agropecuario y forestal, transformándolos, mediante un proceso de transformación biológica aeróbica en compost. Este compuesto se emplea en agricultura y jardinería como abono y recuperación de suelos.

La planta de compost del Valle de la Orotava a que se hace alusión es una de las tres **plantas de compostaje de residuos urbanos** de carácter público previstas por el PTEOR conforme a las previsiones establecidas en el modelo de gestión de residuos urbanos, junto con la correspondiente del Área Metropolitana que se localiza en la Montaña de Birmagen y la correspondiente al Sur que se localiza en los Vallitos en Adeje.

Según está previsto la construcción de estas tres plantas en *distintas fases en el tiempo, permitirá ir adecuando las necesidades de capacidad instalada a la evolución de la recogida selectiva de materia orgánica compostable (MOC) y al mismo tiempo permitirá adecuar las necesidades de nueva capacidad a la posibilidad de que la iniciativa privada invierta en instalaciones que den solución a una amplia gama de residuos orgánico biodegradables procedentes de residuos agrícolas, ganaderos o forestales junto con residuos urbanos.*



El ritmo e implantación de estas instalaciones va a depender, por lo tanto, de cómo vaya evolucionando en la Isla la gestión de excedentes de materia orgánica putrescible con vocación de compostaje igual o superior a la de la MOC procedente de los RU (-).

Por tanto, la localización por el PTEOR de las tres plantas de compost anteriores, además de una planta de residuos agropecuarios de carácter experimental no excluye la localización de otras plantas de compost de **residuos agrícolas ganaderos y forestales** en el resto de la isla, que incluso podrían **comportar parte de la materia orgánica procedente de los residuos urbanos** de acuerdo a las condiciones que establezca la Administración a través de la Oficina de Promoción del Compost. . Estas otras plantas, dado que están reservadas a la iniciativa privada, no deben estar localizadas expresamente por el Plan que establece, en este caso, las condiciones a través de las cuales dichas plantas serán admisibles:

De acuerdo con las condiciones que se establecen en las Normas, la implantación de plantas de compostaje de residuos agrícolas, ganaderos y forestales será posible en los ámbitos que el planeamiento urbanístico clasifique como suelo rústico de protección agraria y suelo rústico de protección de infraestructuras a través de la correspondiente calificación territorial y siempre en función de la correspondiente autorización del titular como gestor de residuos.

Excepcionalmente estas plantas de compostaje también podrán ser autorizadas en SRPI, siempre que el planeamiento general las prevea expresamente señalando su localización y sus condiciones de implantación.

En suelos urbanos y urbanizables, será el planeamiento urbanístico de cada municipio el que establezca la posibilidad de admitir o no plantas de compostaje.

En particular, respecto al ámbito de Las Almenas, al que se refiere la alegación el PTEOR, en sustitución del AIIGR El Riquel, delimita una nueva AIIGR, que deberá ser clasificada como suelo urbanizable destinado exclusivamente a la localización de infraestructuras de gestión de residuos e industrias de reciclaje.

c) y d) En relación con estos apartados del escrito de alegaciones sobre la localización de una planta de **planta de transferencia de vidrio** y de una **planta de clasificación de Residuos Voluminosos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos** en el ámbito de Las Almenas, se ha de reseñar que la localización de dichas plantas está ligada a las Planta de Transferencia prevista en el PTEOR y al principio de convertir estas infraestructuras en áreas logísticas con capacidad para acoger e intervenir en los procesos de gestión de gran variedad de residuos, trascendiendo en sus funciones a la mera transferencia de residuos urbanos con el paso entre la red de recogida municipal (red en baja) y la gestión insular relativa al transporte y gestión en el Complejo Ambiental (red en alta).

Dado que en el ámbito de Las Almenas no está prevista ninguna planta de transferencia, no se localizan en éste plantas de transferencia de vidrio y plantas de clasificación de Residuos Voluminosos y Aparatos Eléctricos y Electrónicos salvo que, por iniciativa de algún gestor privado de residuos, se localice alguno de estos puntos en el AIIGR delimitado por el PTEOR en Las Almenas, destinado exclusivamente a la implantación de infraestructuras de gestión de residuos e industrias de reciclaje.

e) En relación con la **desclasificación de El Riquel y Cerro Gordo como Ámbito Extractivo** se ha de reseñar que dicha delimitación fue realizada por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) en vigor desde su aprobación por Decreto 150/2002, de 16 de octubre. El PTEOR, en cuanto instrumento de ordenación que desarrolla el Plan Insular (art. 3.3.3.6. 1-D) y, por tanto, de inferior orden jerárquico (art. 9 del TRLOTENC), no tiene potestad para desafectar El Riquel y El Gordo como ámbitos extractivos insulares.

En cuanto al traslado de las infraestructuras de gestión de RCD al ámbito de las Almenas se ha de señalar que el PTEOR, en el presente documento, delimita una nueva AIIGR en el ámbito de las Almenas en sustitución del AIIGR El Riquel. Según las instrucciones establecidas en la ficha correspondiente a Las Almenas, éste ámbito deberá ser clasificado como suelo urbanizable destinado exclusivamente a la localización de infraestructuras de gestión de residuos e industrias de reciclaje, pudiendo albergar algunas infraestructuras de gestión de RCD. No obstante, se observa que mientras se prolongue la actividad extractiva y de restauración en El Riquel algunas infraestructuras de gestión de RCD serían compatibles con dichas actividades.

Además otras infraestructuras de gestión de RCD, como los vertederos de inertes no tendrán cabida en el AIIGR Las Almenas dado que se trata de un sector industrial. El vertido de RCD se ha de realizar en El Riquel, con el volumen de vertido y durante el tiempo que se estime necesario en el proyecto de restauración que se realice para dicho ámbito extractivo.

f) Sobre la **desclasificación de El Riquel como CAT**, y el traslado del mismo a la ampliación del Polígono de Las Almenas se ha de reseñar que, en base a las alegaciones formuladas por el Excmo. Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, se sustituye el AIIGR-9 El Riquel por una nueva AIIGR que constituirá una ampliación del actual Polígono de Las Almenas: La finalidad de la misma es posibilitar el traslado de las infraestructuras de gestión de residuos existentes en El Riquel, y la implantación, de industrias vinculadas al reciclaje y la gestión de residuos en general, según las determinaciones que se establezcan en la ficha correspondiente al nuevo ámbito de Las Almenas.

g) y h) La creación de una **cooperativa de la Zona Norte de Tenerife**, en una antigua nave situada en el barrio de La Mancha y la **creación de un matadero de la Zona Norte** en el ámbito de las Almenas, a los que se hace alusión en los apartados séptimo y octavo de la síntesis, no son cuestiones que entren en el ámbito competencial del PTEOR. El objeto del Plan es establecer el modelo de ordenación insular de residuos, a través de la definición de submodelos de gestión en función de los diversos tipos de residuos generados (urbanos, especiales, agrícolas, ganaderos, sanitarios, etc), del establecimiento de siete ejes estratégicos transversales, que constituyen un conjunto de actuaciones para el cumplimiento de los objetivos plan y de la definición de la red de infraestructuras que de soporte a los sistemas de gestión previstos.

i) El modelo establecido por el PTEOR no contempla en principio la instalación de plantas de biogas como las solicitadas por los alegantes a causa de las dudas que



aún hoy en día producen este tipo de instalaciones. Sin embargo, como se ha reiterado en muchas ocasiones el modelo establecido en el PTEOR respecto a las instalaciones es un modelo abierto que se limita a establecer una red mínima de infraestructuras. Esto quiere decir que en el caso de que algún promotor quisiera instalar plantas de este tipo ello sería compatible con el PTEOR.

j) En relación con el traspaso de la **EDAR Icodem** del barranco del Preceptor (barranco de la Cumbre) hacia la zona de El Riquel que se propone en el escrito de alegaciones se ha de precisar que dichas determinaciones corresponden a la planificación hidrológica insular o, en su caso, al planeamiento municipal y no al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos.

k). Con respecto a la **incineración** de seres humanos muertos el Complejo Ambiental de Arico no parece el lugar más adecuado para su instalación. Los restos de amputaciones o extirpaciones de partes infectadas del cuerpo humano deben ser objeto de una gestión adecuada como residuos sanitarios que no está vinculada a las incineradoras a instalar en el Complejo Medioambiental. Los animales infectados o muertos tendrán una gestión adecuada en los dos incineradores para animales que se instalarán en el Complejo Ambiental.

PROPUESTA

Estimar parcialmente de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	28
REGISTRO Nº	103283
SOLICITANTE	Construcciones Pepe de la Rosa G.S.L.

SÍNTESIS

a) La empresa colinda con la Planta de Transferencia de RS de Malpaso de Buzanada, Arona. Es Gestor de Residuos, pequeño productor, cede del depósito municipal y es empresa concesionaria de mantenimiento del Ayuntamiento. Solicita ser tenidos en cuenta a la hora de proponer soluciones integradas para el ámbito.

INFORME

a) El documento de aprobación definitiva del PTEOR plantea un cambio en el ámbito de Arona con miras a su ampliación. El mismo plan establece que esa ampliación deberá ser ordenada a través de un Plan Especial. Será precisamente en el momento de formulación de dicho plan en el que se analizará qué concretos terrenos deberán incluirse.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	29
REGISTRO Nº	103307
SOLICITANTE	Extracciones Casanova e Hijos

SÍNTESIS

Que la empresa Casanova e Hijos, se ha constituido en escritura pública con fecha de 30 de agosto de 1993, siendo la antigüedad de la misma 35 años, con distintas denominaciones; en la actualidad emplea a 25 trabajadores, 15 de ellos hijos.

Después de varias reuniones ante organismos públicos (Ayuntamiento de Arona, Cabildo y Consejería de Industria y Energía) así como técnicos de las mismas, con objeto de legalizar la empresa, y considerando dichas Administraciones que la empresa se encuentra localizada en un lugar idóneo, aportando el Ayuntamiento de Arona carta de idoneidad para poder ejercer la actividad, se procede a realizar una inversión de inmovilizado material de 2.258.904 Euros (se aporta como Anexo 1, carta de idoneidad del Ayuntamiento y como anexo 2 inventario del inmovilizado)

Desde su creación, hace 35 años, la empresa ha estado vinculada al transporte, desmontes, aprovechamiento y comercialización de áridos, intentando legalizar la actividad desde el ámbito extractivo y como aprovechamiento de residuos de desmontes. En el año 2001 se presentó ante el Cabildo Proyecto agrícola para solicitar y ejercer la actividad como aprovechamiento y roturación del terreno, siendo denegado por considerar que la actividad a ejercer se trata de una actividad minera. En el año 2004, se presentó ante el Ayuntamiento de Arona un PAT, con objeto de que dicho instrumento “proporcionara un marco de legalidad hasta ser incluido en el futuro Plan Insular de Residuos de la Construcción y Demolición” resolviendo el ayuntamiento que la clasificación de suelo no cumple con los requisitos para ejercer dicha actividad, pero sí para la extracción de áridos. Con todo ello manifiesta:

-Que la empresa no está situada en suelo clasificado como de protección ambiental, o estando la actividad que ejerce prohibida expresamente por el planeamiento.

-Que para justificar la necesidad del reconocimiento de la viabilidad de la actividad y su inclusión en el PTEOR, se presenta un desglose del volumen de áridos y recogida de materiales de interés minero procedente de desmontes que se han suministrado a numerosas entidades públicas y privadas.

Todo ello con objeto de justificar que la ubicación física de la empresa y la actividad que realiza constituye una necesidad social en el ámbito de la construcción en el Sur de la isla; (..) en el supuesto de no incorporarse la misma al PTEOR constituiría un claro perjuicio al sector de la construcción en general y al suministro de materiales en particular.



En base a las consideraciones expuestas el alegante **solicita** que se considere *“la actividad que desarrolla esta entidad mercantil y su ubicación geográfica, de interés general, y sea incluido por tanto dentro del referido PTEOR”*.

INFORME

Por las actividades que realiza, *“vinculadas al transporte, desmontes, aprovechamiento y comercialización de áridos”*, las instalaciones propiedad del alegante, por semejanza, podrían ser identificadas o “transformadas” en **plantas de gestión de desmontes (PGD)**. En el marco del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos, las PGD son **infraestructuras de gestión de residuos** vinculadas al **modelo de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) y restos de desmonte (RD)**.

Según las previsiones del PTEOR los residuos transportados hasta una PGD, generalmente RCD generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, deben ser sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos serán entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable debe ser conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que la sencillez técnica de las plantas PGD no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's.

Respecto a lo solicitado sobre la **consideración de interés general de la actividad** desarrollada y a su **inclusión en el PTEOR**, teniendo en cuenta que las instalaciones a que se hace referencia en el escrito se localizan e suelo rústico, se han de realizar las siguientes consideraciones,

1. Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la isla lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, la localización de la totalidad de las infraestructuras no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1º.- El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de **un mismo sistema global**, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a

lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2º.- Sin embargo, el PTEOR **no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red.** La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la *base* de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

- Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

- Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en la ficha correspondiente a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

-Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo

-Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

-Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).

- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3º.- Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de



implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, **no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse**, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, **no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR**, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

No obstante, en el caso particular de la infraestructura objeto de esta alegación se ha de advertir, que si bien no se precisa claramente su localización en el plano que se aporta, parece estar localizada en el ámbito de la **OSE del Complejo de Equipamientos de Rasca** delimitada por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), cuya ordenación está remitida a un Plan Territorial Parcial. En tal caso, se deberá tener en consideración lo dispuesto en el art. 2.4.10.6 del PIOT, sobre los efectos de la declaración de Operación Singular estructurante según el cual la actividad pretendida sólo podría ser autorizable, en tanto no se aprueben las figuras de planeamiento, gestión o ejecución formuladas para el desarrollo de la OSE, si se encontrase en alguno de los siguientes supuestos:

- Que se trate de un uso propio de la naturaleza rústica de los terrenos, para su explotación agrícola, ganadera o forestal.
- Que se trate de actividades e instalaciones de carácter provisional de acuerdo a lo dispuesto al respecto en la legislación urbanística, siempre que no dificulten la ejecución de la operación.
- Que se trate de actos de uso del suelo y de edificación permitidos por el planeamiento urbanístico en aquellos terrenos que tuvieran la clasificación previa bien de suelo urbano o bien de suelo urbanizable con plan parcial vigente.

PROPUESTA

Desestimar de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	30
REGISTRO Nº	103610
SOLICITANTE	Hermanos Pérez Vargas S.L.

SÍNTESIS

1. En una parcela de 23.628 m² sita al suroeste del núcleo de Guía de Isora se localiza una Planta de tratamiento y reciclaje de RCD's y restos de desmonte.(...) Dicha parcela resultó idónea para la ubicación de una infraestructura de este tipo ya que se encuentra oculta a los observadores existentes en el entorno al tiempo que posee un acceso adecuado desde el viario (...), además de no poseer valores naturales relevantes.

(...)

La infraestructura “*se hace indispensable, máxime en un municipio como el de Guía de Isora que debido a su posición geográfica y a la existencia de áreas extractivas en su superficie y gran distancia a zonas de extracción insulares o bien de deposición hacen que la infraestructura planteada en este sector insular resulte idónea, debido a las peculiares características de este municipio*”.

2. (...) En virtud de las determinaciones establecidas por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR) y el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN), el término municipal de Guía de Isora debe adaptarse a las mismas en materia de reciclaje y reutilización. Por ello (...) se propone la parcela para la instalación de una planta de tratamiento de reciclaje de residuos de la Construcción y Demolición (RCD's) y Gestión de Desmontes, según se recoge en los planos adjuntos ocupando una superficie de 23.628 m².

Es objeto de la parcela proceder a la creación de un área de implantación de infraestructuras de gestión de residuos, para el tratamiento integrado de Residuos de Construcción y Demolición (RCD's) y Restos de Desmontes (Plantas de gestión de Desmontes (PGD).

En base a las consideraciones anteriores **solicita** que el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos **considere el ámbito propuesto como adecuado para el emplazamiento de un Área de Implantación de Infraestructuras de Gestión de Residuos**, al entender que se hace necesario disponer de una bolsa de suelo en el municipio de Guía de Isora en la cual se puedan instalar este tipo de infraestructuras, ya que se consideran imprescindibles para este municipio, dada la gran relevancia territorial de los residuos citados.

INFORME

Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicitada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la isla lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, la localización de la totalidad de las infraestructuras no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1º.- El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2º.- Sin embargo, el PTEOR **no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red.** La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la *base* de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

a) Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

b) Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en la ficha correspondiente a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

-Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo.

-Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte.

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

-Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).

- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3º.- Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, **no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse**, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, **no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR**, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

Una vez explicado lo anterior, se da la circunstancia de que, en el modelo descrito, precisamente la concreta infraestructura de que se trata, responde a aquellas en las que el PTEOR ha facilitado su implantación, al incluirla en una de los **ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin**. Tan sólo recordar que, como se ha dicho, tales Ámbitos se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada.

PROPUESTA

Desestimar de conformidad con el informe, descartado la posibilidad de delimitar un *Área de Implantación de Infraestructuras de Gestión de Residuos* (AIIGR) en el ámbito ocupado por la infraestructura objeto de la presente alegación.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	31
REGISTRO Nº	103612
SOLICITANTE	Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen

SÍNTESIS

Don Juan Tomás Toledo Martín en su nombre y en representación de la Cooperativa Agrícola Nuestra Sra. Del Carmen **expone**:

1. Con fecha de 11 de noviembre de 2002 firmaron un convenio para la instalación de un punto comarcal para la recogida de plásticos de invernadero, envases de fitosanitarios y de plaguicidas en las instalaciones de la Cooperativa.
2. Que en dicho convenio se establece que en caso de que la Cooperativa necesitase disponer de los terrenos fijados para el establecimiento de la maquinaria para el tratamiento de los residuos, ésta podría ser desplazada a otra ubicación en terrenos de la Cooperativa.
3. Que el PTEOR establece como Punto Limpio los terrenos de la Cooperativa.
4. Que la función principal de la Cooperativa es el tratamiento y manipulación de la fruta para su comercialización en los mercados exteriores e interior.
5. Que tanto la normativa comunitaria como nacional, en su doble vertiente de control y gestión de seguridad alimentaria, así como en la incidencia que pudiera tener en el medio ambiente en donde trabaja el personal, recomienda y prohíbe la ubicación de instalaciones de tratamiento de residuos en áreas cercanas a estas instalaciones. (...).
6. Pese a lo expuesto, es interés de esta cooperativa, la ubicación en terrenos de su propiedad el punto limpio al que hace referencia el convenio y en especial el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos.

Que a tal efecto esta entidad **propone** la reubicación del Punto Limpio en terrenos de su propiedad sitios en el paraje Toscas Gordas o Majadita, polígono 6, parcelas 757, 758, y parte de la 760 y 762, según el plano que se adjunta.

INFORME

En el presente escrito de alegaciones se manifiesta la inadecuación de la localización del Punto Limpio previsto por el PTEOR en las inmediaciones de la **Cooperativa Agrícola Nuestra Señora del Carmen**, fundamentando dicho planteamiento en la normativa de gestión alimentaria (no se citan las referencias) y, se propone como alternativa para la localización del punto limpio otros terrenos propiedad de la Cooperativa.



En referencia a la posible incompatibilidad del Punto Limpio con la actividad que desarrolla esa Cooperativa debe recordarse que este tipo de instalaciones se encuentran reguladas en Canarias por el Decreto 29/2002 de 25 de marzo, que en su artículo 2.1 excluye expresamente el uso de los mismos para los residuos de origen industrial que tengan la consideración de peligrosos o industriales. Además, su artículo 8.2 desarrollando lo anterior, establece como Residuos no admisibles: las basuras urbanas orgánicas, los animales muertos, los vehículos abandonados, los residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas recreativas y playas, materiales explosivos, los medicamentos líquidos como jarabes y vacunas, los residuos infecciosos, los residuos radiactivos, los recipientes con un volumen superior a 30 litros que hayan contenido residuos peligrosos, los residuos agrícolas y ganaderos, los residuos sin identificar y otros residuos, peligrosos o no, no incluidos en la relación de residuos admisibles del anexo II del Decreto.

Por otra parte, en el artículo 9 se impone la obligación de que el almacenamiento de los residuos en las instalaciones se realizará sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

Por lo tanto, del cumplimiento de dicha normativa se sigue que las instalaciones de Puntos Limpios no deben provocar afección alguna en el entorno donde se ubican, como ocurre con los Puntos Limpios actualmente existentes en la isla.

De cualquier manera, al estar sujetos, de acuerdo con el artículo 34.3.k) de la ley 1/1998 de 8 de enero a un análisis específico en el momento de obtener la oportuna licencia de Actividades Clasificadas, será en ese momento en el que, de existir efectivamente alguna afección al entorno, cuando se puedan establecer las correspondientes medidas correctoras.

Además se ha de reseñar que, en la ficha correspondiente a este Punto Limpio del fichero de ámbitos para la localización de infraestructuras de gestión de residuos, se ha señalado el total de los terrenos pertenecientes a la Cooperativa, que exceden de lo ocupado en la actualidad, al objeto de que conforme a las previsiones de desarrollo y ocupación de los terrenos de la cooperativa, pueda reservarse en algún lugar de la propiedad la superficie requerida para la instalación del Punto Limpio.

En relación con la localización **alternativa propuesta en el paraje denominado Toscas Gordas o Majadita** se ha de señalar que dicha localización no se ajusta a los criterios de localización establecidos por el PTEOR.

Según consta en la Memoria Justificativa del Plan *la **distribución territorial** de los puntos limpios responde fundamentalmente a la distribución de la población y a la accesibilidad desde los cascos urbanos a terrenos bien comunicados con las redes viarias de carácter territorial y de características naturales y urbanísticas adecuadas para ubicarlos. Se trata de unas infraestructuras de elevada flexibilidad en cuanto a su ubicación territorial, ya que la idoneidad de las ubicaciones en materia de prestación de servicio depende casi en exclusiva de su accesibilidad desde los núcleos de población y una buena comunicación con el resto de las infraestructuras de gestión, en especial de las insulares. A este respecto y en una isla con una estructura poblacional*



estructura en anillo en una franja costera relativamente estrecha, las ubicaciones con un grado de idoneidad elevado son muchas y vienen definidas singularmente por la proximidad al anillo insular. En esta zona se ha procedido a buscar los emplazamientos más adecuados siguiendo dos criterios fundamentales que son la base de toda la ubicación de las infraestructuras:

- Agrupación de infraestructuras en los emplazamientos ya existentes, para limitar el impacto, disminuir costes de construcción y mantenimiento, aprovechar las sinergias existentes entre ellas y minimizar costes y necesidades de transporte.*
- Utilización de espacios degradados o ya ocupados por actividades de nivel similar a la infraestructura o infraestructuras a ubicar en cuanto a su carácter molesto o peligroso.*

A estos criterios generales se ha de sumar el que a la hora de localizar los puntos limpios, se ha establecido que deben estar situados a una distancia no superior a 10 minutos en coche desde los núcleos de población servida.

Territorialmente, la localización de un punto limpio en el ámbito de las instalaciones de la cooperativa Cocarmen se ajusta a los criterios expuestos si se considera que, según las previsiones del Plan General de Ordenación de Granadilla, en el futuro este ámbito tendrá un acceso directo desde del corredor insular y que además dicho punto limpio se localizaría en contigüidad con el núcleo urbano de San Isidro y próximo a la conexión entre los núcleos costeros y la autopista TF-1, que constituyen las poblaciones con mayores expectativas de desarrollo.

La alternativa que se propone en la alegación para la localización del punto limpio, se encuentra, a diferencia de la anterior, en un ámbito agrícola, aislado de cualquier núcleo de población y sin acceso adecuado, dado que éste habría de realizarse a través de un camino agrícola de acceso a fincas.

PROPUESTA

Desestimar de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	32
REGISTRO Nº	103614
SOLICITANTE	Excavaciones Abona S.L.

SÍNTESIS

1. En una parcela de 11.100 m² sita en El Desierto del término de Granadilla de Abona se tramita Proyecto de Actuación para la legitimación de un “Punto Limpio” para el tratamiento y reciclaje de Residuos de de la Construcción y Demolición. (...) Dicha parcela resultó idónea para la ubicación de una infraestructura de este tipo ya que se encuentra oculta a los observadores existentes en el entorno al tiempo que posee un acceso adecuado desde el viario (...), además de no poseer valores naturales relevantes.

Respecto al PGO de Granadilla de Abona la parcela se localiza en un ámbito calificado como Suelo Rústico de Protección Económica, Agrícola Tradicional – 2.

Se argumenta que la infraestructura “*se hace indispensable, máxime en un municipio como el de Granadilla de Abona que debido a su posición hacen que la infraestructura planteada en este sector insular resulte idónea, debido a las peculiares características de este municipio*”.

2. (...) En virtud de las determinaciones establecidas por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR) y el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN), el término municipal de Granadilla de Abona debe adaptarse a las mismas en materia de reciclaje y reutilización. Por ello (...) se propone la parcela para la instalación de una planta de tratamiento de reciclaje de residuos de la Construcción y Demolición (RCDs) y Gestión de Desmontes, según se recoge en los planos adjuntos ocupando una superficie de 11.100 m².

“Es objeto de la parcela proceder a la creación de un área de implantación de infraestructuras de gestión de residuos, para el tratamiento integrado de Residuos de Construcción y Demolición (RCDs) y Restos de Desmontes (Plantas de gestión de Desmontes (PGD))”

Debido al incremento demográfico experimentado por el municipio entre 2000 y 2006, que se cifra según el alegante en 14272 habitantes, es necesario que Granadilla disponga de una infraestructura adecuada para el tratamiento y reciclaje de residuos de diverso tipo y origen que contribuya a la reutilización y valorización de los mismos, pudiendo hacer frente a la demanda futura, conforme al incremento de población y de residuos previsto por el PTEOR hasta el 2015. (...)

En base a las consideraciones anteriores **solicita** que el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos considere el ámbito propuesto de 11.000 m² como adecuado para el emplazamiento de un **Área de Implantación de Infraestructuras de Gestión de Residuos**, al considerarse igualmente que se hace necesario disponer de una bolsa de suelo en el municipio de Granadilla en la cual se



puedan instalar este tipo de infraestructuras, ya que se consideran imprescindibles para este municipio, dada la gran relevancia territorial de los residuos citados.

INFORME

Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicitada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la isla lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, la localización de la totalidad de las infraestructuras no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1º.- El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2º.- Sin embargo, el PTEOR **no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red**. La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la *base* de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

a) Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

b) Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en la ficha correspondiente a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:



-Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo.

-Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte.

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

-Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).

- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3º.- Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, **no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse**, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, **no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR**, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

PROPUESTA

Desestimar de conformidad con el informe, descartado la posibilidad de delimitar un *Área de Implantación de Infraestructuras de Gestión de Residuos* (AIIGR) en el ámbito ocupado por la infraestructura objeto de la presente alegación.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	33
REGISTRO Nº	103617
SOLICITANTE	Victor Donate Donate

SÍNTESIS

Según el documento de aprobación inicial del PTEOR se propone que los rechazos de inertes producidos durante el tratamiento de los RCDs se utilicen como material de relleno de canteras, dentro de un proceso de recuperación ambiental de las mismas, transformadas en instalaciones que técnicamente cumplirán con los requisitos previstos para los vertederos de inertes en la actual legislación. *“Sin perjuicio de las operaciones de restauración que puedan conllevar vertidos de material inerte que se realicen en el marco de los proyectos mineros que se autoricen en la isla, el PTEOR establece la posibilidad de autorizar vertederos de inertes:*

- En antiguas canteras y ámbitos degradados en cualquier clase de suelo, siempre que se vinculen a proyectos de restauración paisajística y se cumplan las determinaciones específicas establecidas en las Normas del PTEOR.

- En las áreas de implantación de infraestructuras de gestión de residuos (AIIGR) delimitadas en ámbitos extractivos delimitados por el PIOT, que deberán adecuarse, además a las exigencias técnicas previstas en la normativa vigente, a las determinaciones de los Planes Especiales específicos que se formulen en desarrollo del PTEOR o del PTPO del ámbito extractivo, según corresponda, y siempre de acuerdo a la configuración orográfica final que se establezca para los citados ámbitos.

En el presente PTEOR la posibilidad de localizar vertederos de inertes en las siguientes AIIGR:

- AIIGR-2 Montaña Birmagen*
- AIIGR-3 Montaña Talavera*
- AIIGR-4 Barrancos de Güímar*
- AIIGR-5 Las Tabaibas*
- AIIGR-6 La Estrella Luceña*
- AIIGR-9 El Riquel*
- AIIGR-10 Montaña Socas*

En estas AIIGR se admitirá también la posibilidad de albergar plantas de tratamiento y reciclaje de RCD, cuyo número definitivo dependerá de su viabilidad económica para la iniciativa privada”.

“En base a esta delimitación de las Áreas e implantación de Infraestructuras de gestión de Residuos realizada cabe destacar que en el área denominada AIIGR-5 Las Tabaibas no se encuentra delimitado como ámbito extractivo del PIOT, puesto que se trata de una explotación minera autorizada por la Dirección General de Industria y Energía, encontrándose a poca distancia de este emplazamiento un área de explotación que sí se encuentra delimitada como ámbito extractivo del PIOT, denominado La Montañita.”



En función de las consideraciones expuestas **SOLICITA...** "que el Plan Territorial especial de Ordenación de Residuos de la isla de Tenerife (...) considere la modificación de la delimitación de las Áreas Integradas de Gestión de Residuos, en concreto en la AIIGR-5 Las Tabaibas por el ámbito extractivo delimitado por el PIOT denominado La Montañita".

INFORME

Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la isla lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, la localización de la totalidad de las infraestructuras no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1º.- El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2º.- Sin embargo, el PTEOR **no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red**. La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la *base* de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

a) Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

b) Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística,



ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en la ficha correspondiente a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

-Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo.

-Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte.

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

-Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).

- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3º.- Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, **no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse**, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, **no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR**, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	34
REGISTRO Nº	103619
SOLICITANTE	Visosur S.L.

SÍNTESIS

1. Parcela de 95372 m² sita en **El Tablero** en el término municipal de **San Miguel de Abona**, situada al este de la Montaña de Chimbesque y al sur el núcleo de Las Zocas, entre este núcleo y el Polígono de Las Adoriñas, propiedad de la empresa VISOSUR S.L.

(...) Dicha parcela resultó idónea para la ubicación de una infraestructura de este tipo (no se ha citado el tipo de instalación) ya que se encuentra oculta a los observadores existentes, en un área despoblada, con un acceso adecuado desde el viario general a través del que se accede de forma clara y sencilla. (...) Además no posee valores naturales relevantes.

Respecto al PGO de **San Miguel de Abona**, la parcela se localiza en un ámbito calificado como Suelo Rústico de Protección Económica Agraria (SR-B1) y Suelo Rústico de Protección Paisajística (SR-A2) con una superficie de 7921 m².

Los materiales que son trasladados hasta la Planta de Tratamiento y Reciclaje de RCD's y Gestión de Desmonte son tratados para ser integrados en la dinámica constructiva de la zona; aquéllos que no sean reciclados serán trasladados a vertedero autorizado.

Este tipo de gestión reduce el consumo de áridos provenientes de graveras y/o piconeras y la proliferación de escombreras ilegales suministradoras de áridos, así como la rápida colmatación de los vertederos autorizados.

Se plantea que *la infraestructura se hace indispensable en un municipio como el de San Miguel de Abona que debido a su posición geográfica y a la inexistencia de áreas extractivas y gran distancia a zonas de extracción insulares o bien de deposición hacen que la infraestructura planteada resulte idónea.*

2. (...) En virtud de las determinaciones establecidas por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR) y el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN), el término municipal de San Miguel de Abona debe adaptarse a las mismas en materia de reciclaje y reutilización. Por ello (...) se propone la parcela para el tratamiento de reciclaje de residuos de la Construcción y Demolición (RCD's) y Gestión de Desmontes, según se recoge en los planos adjuntos ocupando una superficie de 18.000 m².

“Es objeto de la parcela proceder a la creación de un área de implantación de infraestructuras de gestión de residuos, para el tratamiento integrado de Residuos de



Construcción y Demolición (RCD's) y Restos de Desmontes (Plantas de gestión de Desmontes (PGD))”

Debido al incremento demográfico experimentado por el municipio entre 2000 y 2006, que se cifra según el alegante en 5294 habitantes -72,4 % intercensal-, es necesario que San Miguel de Abona disponga de una infraestructura adecuada para el tratamiento y reciclaje de residuos de diverso tipo y origen que contribuya a la reutilización y valorización de los mismos, pudiendo hacer frente a la demanda futura, conforme al incremento de población y de residuos previsto por el PTEOR hasta el 2015. (...)

En base a las consideraciones anteriores **SOLICITA** que el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos considere el ámbito propuesto de 95372 m² como adecuado para el emplazamiento de un **Área de Implantación de Infraestructuras de Gestión de Residuos**, al considerarse igualmente que se hace necesario disponer de una bolsa de suelo en el municipio de San Miguel de Abona en la cual se puedan instalar este tipo de infraestructuras, ya que se consideran imprescindibles para este municipio, dada la gran relevancia territorial de los residuos citados.

INFORME

Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la isla lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, la localización de la totalidad de las infraestructuras no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1º.- El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2º.- Sin embargo, el PTEOR **no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red.** La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la *base* de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

a) Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

b) Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en la ficha correspondiente a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

-Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo.

-Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte.

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

-Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).

- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3º.- Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.



PROPUESTA

Desestimar de conformidad con el informe, descartado la posibilidad de delimitar un *Área de Implantación de Infraestructuras de Gestión de Residuos* (AIIGR) en el ámbito ocupado por la infraestructura objeto de la presente alegación.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	35
REGISTRO Nº	103623
SOLICITANTE	Visosur S.L.

SÍNTESIS

1. En una parcela de 18.000 m² sita en **Montaña de Guerra** en el término municipal de **La Laguna** (aprox a 580m s.n.m.) se está tramitando un proyecto de “Restauración geomorfológica y ambiental de una antigua parcela de extracción de áridos en Montaña de Guerra” cuyo objeto es la restauración del antiguo ámbito mediante la utilización de los excedentes de una planta de tratamiento de RCD's y la venta del material reciclado.

(...) Dicha parcela resultó idónea para la ubicación de una infraestructura de este tipo ya que se encuentra oculta a los observadores existentes en el entorno al tiempo que posee un acceso adecuado desde el viario general TF-21 (...), además de no poseer valores naturales relevantes.

Respecto al PGO de La Laguna la parcela se localiza en un ámbito calificado como Suelo Rústico de Protección Natural.

Los materiales que son trasladados hasta la Planta de Tratamiento y Reciclaje de RCD's y Gestión de Desmonte son tratados para ser integrados en la dinámica constructiva de la zona; aquéllos que no sean reciclados serán utilizados en la restauración del hueco existente en la montaña.

Ello reduce el consumo de áridos provenientes de graveras y/o piconeras y la proliferación de escombreras ilegales suministradoras de áridos (...).

La infraestructura se hace indispensable en un municipio como La Laguna que debido a su posición geográfica y a la inexistencia de áreas extractivas y gran distancia a zonas de extracción insulares o bien de deposición hacen que la infraestructura planteada resulte idónea

2. (...) En virtud de las determinaciones establecidas por el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos (PTEOR) y el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN), el término municipal de La Laguna debe adaptarse a las mismas en materia de reciclaje y reutilización. Por ello (...) se propone la parcela para el tratamiento de reciclaje de residuos de la Construcción y Demolición (RCD's) y Gestión de Desmontes, según se recoge en los planos adjuntos ocupando una superficie de 18.000 m².

“Es objeto de la parcela proceder a la creación de un área de implantación de infraestructuras de gestión de residuos, para el tratamiento integrado de Residuos de Construcción y Demolición (RCD's) y Restos de Desmontes (Plantas de gestión de Desmontes (PGD))”



Debido al incremento demográfico experimentado por el municipio entre 2000 y 2006, que se cifra según el alegante en 15618 habitantes, es necesario que La Laguna disponga de una infraestructura adecuada para el tratamiento y reciclaje de residuos de diverso tipo y origen que contribuya a la reutilización y valorización de los mismos, pudiendo hacer frente a la demanda futura, conforme al incremento de población y de residuos previsto por el PTEOR hasta el 2015. (...)

Por otra parte, se hace mención a que según datos extraídos de la Memoria de Información del PTEOR, sólo el 18% del suelo industrial de La Laguna es suelo libre o vacante, por lo que se hace necesario buscar nuevos emplazamientos para la localización de infraestructuras orientadas al reciclaje de residuos.

En base a las consideraciones anteriores **SOLICITA** que el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos considere el ámbito propuesto de 18.000 m² como adecuado para el emplazamiento de un **Área de Implantación de Infraestructuras de Gestión de Residuos**, al considerarse igualmente que se hace necesario disponer de una bolsa de suelo en el municipio de La Laguna en la cual se puedan instalar este tipo de infraestructuras, ya que se consideran imprescindibles para este municipio, dada la gran relevancia territorial de los residuos citados.

INFORME

En el escrito de alegaciones se plantea que se delimite un Área de Implantación de Infraestructuras en el ámbito en que se pretende tramitar un proyecto de “Restauración geomorfológica y ambiental de una antigua parcela de extracción de áridos en Montaña de Guerra” cuyo objeto es la restauración del antiguo ámbito mediante la utilización de los excedentes de una planta de tratamiento de RCD's y la venta del material reciclado.

Al respecto se han de precisar las siguientes cuestiones:

a) La “restauración geomorfológica y ambiental de una antigua parcela de extracción de áridos”, conlleva, en lo que respecta al PTEOR, la autorización de un vertedero de material inerte, pero no necesariamente la autorización al tiempo de una planta de tratamiento de RCD's, como se la denomina en la alegación. Se trata de dos infraestructuras que no siempre tienen porqué ir asociadas. En el cuerpo del informe se expondrá cual es el proceso para la autorización de dichas infraestructuras.

b) Según se deduce los términos expuestos en la alegación lo que se pretende con la equívoca denominación Restauración geomorfológica y ambiental de una antigua parcela de extracción de áridos es no sólo la autorización de un vertedero de inertes y una planta de tratamiento de RCD's, sino también que se delimite un AIIGR en la parcela propiedad del alegante.

Aclaradas las cuestiones anteriores realizadas con objeto de clarificar lo solicitado, se realizan las siguientes consideraciones respecto a las determinaciones del PTEOR:

1. En relación con la naturaleza de las infraestructuras:



En los términos del PTEOR las infraestructuras que se pretenden legitimar son una planta de gestión de desmontes (PGD) y un vertedero de inertes.

Plantas de Gestión de Desmontes (PGD). Según se describe en la Memoria del Plan estas plantas deben gestionar los residuos generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, siendo sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos – los dos últimos grupos de residuos para su entrega a gestores autorizados-

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable debe ser conducida en estas plantas a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que la sencillez técnica de las plantas PGD no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD's.

Los **vertederos de inertes** son infraestructuras de gestión de residuos en las que solo se admiten *aquellos residuos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana.* La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la eco toxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Las **AIIGR**, como se desarrollará posteriormente no son infraestructuras, son ámbitos territoriales para la localización de agrupaciones de infraestructuras de gestión de residuos, que se delimitan con objeto de facilitar ámbitos territorialmente aptos para las labores de gestión y evitar en la medida de lo posible la dispersión de las infraestructuras.

2. En relación con la implantación de las infraestructuras de gestión de residuos y la delimitación de AIIGR

Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la isla lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, la localización de la totalidad de las infraestructuras no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1º.- El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que

todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2º.- Sin embargo, el PTEOR **no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red.** La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la *base* de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

a) Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales **son localizadas expresamente en el Plan.**

b) Y por otro, **facilita** la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, **localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin.** Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en la ficha correspondiente a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

-Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo.

-Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte.

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

-Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).

- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.



3º.- Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, **no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse**, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, **no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR**, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

PROPUESTA

Desestimar de conformidad con el informe, descartado la posibilidad de delimitar un *Área de Implantación de Infraestructuras de Gestión de Residuos (AIIGR)* en el ámbito ocupado por las infraestructuras objeto de la presente alegación.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	36
REGISTRO Nº	103752
SOLICITANTE	Alternativa “Sí Se Puede” por Tenerife

SÍNTESIS

- a) En el punto 1º se alude a la previsión desmesurada que en la *Memoria de Información* del PTEOR se realiza sobre el crecimiento poblacional de la isla de Tenerife para el periodo 2006-2016, señalando que tales estimaciones responden a expectativas irreales orientadas a justificar el sobredimensionado de las infraestructuras previstas en el Plan.
- b) En el punto 2º es señalado el escaso porcentaje estimado por el PTEOR sobre recogida de la materia orgánica putrescible (MOP) según origen.
- c) En el punto 3º se hace referencia a la inadecuación del PTEOR respecto a la jerarquía de principios establecida en la Estrategia Comunitaria para la gestión de residuos, destinando gran cantidad de residuos a valorización energética.
- d) En el punto 4º se señala que el PTEOR tergiversa las definiciones contenidas en la *Directiva 2001/77/CE*, relativa a la promoción de electricidad generada a partir de fuentes de energías renovables, con el objetivo último de presentar la materia orgánica como energía renovable y con ello justificar su valorización energética.
- e) En el punto 5º se indica la falta de valoración del impacto ambiental de la planta incineradora, particularmente la emisión de dioxinas, furanos y metales pesados, efectuando una serie de referencias a capítulos concretos del *Informe de Sostenibilidad Ambiental* del PTEOR.
- f) A modo de conclusión se solicita la retirada del documento para su reelaboración con sustento en criterios realistas y acordes con el interés general, teniendo en cuenta la normativa aplicable, así como con un estudio ambiental serio en el que se evalúe realmente el impacto de la incineración.

INFORME

a) Toda prognosis de futuro conlleva la asunción de unos ciertos niveles de incertidumbre que es preciso acotar desde la evaluación de lo ocurrido en el pasado, la racionalidad y el buen sentido. A pesar de ello en cualquier estimación sobre la evaluación de una variable en el futuro es imposible eliminar totalmente los elementos de incertidumbre. Ante esta situación caben dos actitudes. La primera consiste en no tomar decisiones. Es evidente que la suposición es falsa ya que el mero devenir del tiempo modifica la realidad. La segunda consiste en evaluar los riesgos y las incertidumbres racionalmente previsibles y en acotar de manera conservadora los mismos para que las decisiones acoten asimismo de manera racional los riesgos

detectados. En la presente planificación nos inclinamos por esta segunda actitud, intentando que las desviaciones futuras afecten en la menor medida posible a los puntos críticos.

b) La materia orgánica es uno de los residuos que más importancia tiene dentro de este plan y a ella se dedica uno de los siete ejes del mismo (Eje 3) y un apartado en los Ejes 1 y 4. Como figura en el apartado 3.1.11.9. la presente planificación opta por el tratamiento biológico del 100% de la materia orgánica compostable. La participación en el Programa de Auto compostaje se propone que sea paulatina hasta alcanzar niveles masivos (apartado 4.2.1.3.), alcanzando el 60% de las viviendas unifamiliares en el año 2016. Con respecto a la recogida selectiva contenerizada (apartado 4.2.3.2.) decir que producir un compost de calidad agrícola sólo es posible si el mismo se realiza a partir de materia orgánica compostable recogida selectivamente y aún así vigilando que la materia recogida selectivamente no contenga impurezas en porcentajes superiores al 5-8%. El sistema de recogida que se implante debe ser capaz de reciclar un mínimo del 20% del yacimiento total de Materia orgánica presente en los Residuos Domiciliarios, con un pureza mínima del 95%.

c) El PTEOR cumple la jerarquía de principios establecida en la Estrategia Comunitaria para la gestión de residuos ya que da la máxima prioridad al Fomento de la prevención y de la minimización de la generación de residuos y de su peligrosidad (Eje estratégico 1), seguido del impulso a la máxima recogida selectiva de materiales y a su reciclaje (Eje estratégico 2) e Impulso a la máxima recogida selectiva de materia orgánica biodegradable, a su compostaje y a la promoción del compost de calidad agrícola (Eje estratégico 3). Cumpliendo además la Directiva 1999/31/CE, relativa al vertido de residuos, que obliga a los estados miembros a someter a tratamiento previo al vertido los residuos que se generan.

Sin duda caben diversas interpretaciones sobre lo que significa tratamiento previo, pero la más avanzada es la adoptada en el presente PTEOR al considerar que el mismo supone el tratamiento de todas y cada una de las toneladas de residuos que se generan, bien para recuperar los recursos – materiales y energía- que contienen, bien para disminuir su peligrosidad con carácter previo a su vertido.

El PTEOR plantea que sólo vaya a valorización energética la fracción no reciclable de los residuos urbanos y de los lodos de EDAR que no se destinen a fines agrícolas.

Por último comentar que La desconfianza acerca del uso de la incineradora queda recogida en el PTEOR en la definición de la alternativa elegida 3.1.17.1 y en ella se propone las siguientes medidas:

-Los residuos que vayan a valorización energética serán un 20% inferiores a los resultantes en la Alternativa 2ª que se toma como punto de partida.

-Se propone el control público de las infraestructuras de tratamiento de residuos urbanos.

-Se propone la creación de una Comisión de Seguimiento de la implementación de la planificación y del funcionamiento de las infraestructuras de gestión de residuos urbanos.

d) Como se ha comentado, el PTEOR plantea que sólo vaya a valorización energética la fracción no reciclable de los residuos urbanos y de los lodos de EDAR que no se destinen a fines agrícolas.

e) Las observaciones formuladas en el punto 5º están referidas íntegramente al escaso tratamiento dispensado en el *Informe de Sostenibilidad Ambiental* (ISA) sobre la valoración del impacto ambiental vinculado a la Planta de Valorización Energética. Al respecto ha de señalarse que el *Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad Ambiental de los Planes Territoriales Especiales de Residuos* (según Acuerdo de la COTMAC de 1 de diciembre de 2006) se apoya básicamente en el *Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento*, resolviendo en gran medida la elaboración del ISA a través de referencias breves y sucintas a los documentos del PTEOR surgidos de la aplicación de dicho Decreto, evitando con ello, tanto por lógica, como por aplicación de la voluntad de no reiteración expresa recogida en el Art.8.3. de la *Ley 9/2006*, la repetición o duplicación de la información que se encuentre en otros documentos del PTEOR.

Por tanto, el presente ISA, en su objetivo de dar respuesta a lo establecido en el Art.8.4. de la citada *Ley 9/2006*, ha sido planteado siguiendo una metodología que permitiera ser accesible e inteligible, abordando los contenidos que conforman los diferentes apartados del Informe de una manera sucinta, razonada y expresiva, al tiempo que sustentados en referencias sintéticas y claras a las partes concretas, tanto de la *Memoria de Contenido Ambiental*, como de la *Memoria Justificativa* del PTEOR, en las que puede encontrarse la información y análisis más detallados y complejos.

Visto lo anterior, los aspectos referidos a la *Evaluación de las consecuencias ambientales del PTEOR*, estando señalados de manera sintética en el ISA (apartados 7.1 y 7.2), encuentran adecuado tratamiento en los apartados correspondientes de la *Memoria de Contenido Ambiental*, éstos son: *Apartado 7.1.9.5. Impactos asociados a las Plantas de Valorización Energética* (pag.31); *Apartado 7.3. Valoración detallada y signo de los impactos inducidos por las determinaciones del PTEOR* (pag.41); *Apartado 7.4. Descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales* (pag.43); *Ficha de Evaluación Ambiental del Complejo Ambiental de Arico y Entorno (CA-1)*; *Ficha de Evaluación Ambiental de Planta de Valorización Energética de Granadilla (PVE-1)*.

f) El PTEOR se ha basado “en criterios realistas y acordes con el interés general”. Se ha tenido en cuenta la normativa aplicable tanto a nivel europeo como estatal y autonómico y consideramos que el estudio ambiental es serio y evalúa realmente el impacto de la incineración.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	37
REGISTRO Nº	103941
SOLICITANTE	Desguaces Tenerife

SÍNTESIS

- a) Ajustar la Zona del Área de Implantación de Infraestructuras de El Riquel hacia la parte trasera de El Riquel.
- b) Posibilitar la localización de un único Centro Autorizado de Vehículos Fuera de Uso, Una planta de Tratamiento de Residuos y una planta de Tratamiento de Áridos, todas de carácter provisional (10 años).
- c) Ordenación detallada a través de un Plan Especial que determinará las actividades definitivas, dentro del marco del Plan General de Ordenación, en tramitación.

INFORME

a), b) y c) se sustituye el AIIGR-9 El Riquel por una nueva AIIGR que constituirá una ampliación del actual Polígono de Las Almenas: La finalidad de la misma es posibilitar el traslado de las infraestructuras de gestión de residuos existentes en El Riquel, y la implantación, de industrias vinculadas al reciclaje y la gestión de residuos en general, según las determinaciones que se establezcan en la ficha correspondiente al nuevo ámbito de Las Almenas.

PROPUESTA

Estimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	38
REGISTRO Nº	103946
SOLICITANTE	Desguaces Tenerife

SÍNTESIS

1. La sociedad *Desguaces Tenerife SL* viene recogiendo al año en Tenerife unos 16.000 vehículos, el 80% del total insular.
2. Dicha actividad genera la necesidad de disponer por comarca de unas parcelas “industriales” que posibiliten el desarrollo de tal actividad de tanta importancia para el reciclado de los vehículos fuera de uso.
3. Estando en tramitación el PTEOR, donde se contemplan determinadas zonas, en general en suelo rústico para el desarrollo de tales actividades se tiene a bien plantear la siguiente propuesta para que sea evaluada dentro de dicho Plan.
4. *Desguaces Tenerife* es propietaria de una parcela en suelo rústico colindante a un sector de suelo urbanizable Industrial en la Zona de Las Eras en Arico, con una superficie de uso 43.690m².
5. Se plantea que tanto dicha parcela como la zona anexa a dicho polígono Industrial se recoja en el PTEOR como infraestructura de residuos a desarrollar mediante un Plan Especial en coordinación con el sector Urbanizable Industrial que viene desarrollando *Gestur Tenerife* en convenio con el Ayuntamiento de Arico.
6. Dicha zona iría destinada únicamente a industrias de reciclaje que precisan parcelas de gran tamaño en suelo rústico dado que un elevado coste del suelo impediría la localización de dichas actividades en suelo urbanizable.
7. Espera se tenga en consideración la presente propuesta.

INFORME

Acceder a lo solicitado supondría, delimitar desde el PTEOR un Área de Implantación de Infraestructuras de Gestión de residuos en Arico, que por su localización, junto la autopista TF-1 y en contigüidad a un sector industrial debería ser clasificado como suelo urbanizable de uso industrial exclusivo para infraestructuras de gestión de residuos y empresas de reciclaje.



En el modelo de gestión de vehículos fuera de uso establecido en el PTEO de Residuos, aprobado inicialmente, se estima que en las cifras de generación actual serían precisos en Tenerife 5 CAT, elevándose esta cifra hasta los 8-9 en el 2016 si se cumplen las previsiones de generación de vehículos realizadas por el Plan. Sin embargo se ha de tener en cuenta que la generación de vehículos fuera de uso no es homogénea en la isla, y que es la comarca sureste de la isla, con diferencia, la de menor generación prevista, seguida del Valle de Güímar que aún así duplica las cifras de la Sureste.

Respecto a la localización territorial de los CAT además de los que podrían localizarse en áreas industriales convencionales, el PTEOR establece su admisibilidad en la mayor parte de las áreas de implantación de infraestructuras de gestión de residuos (AIIGR) delimitadas, si bien no se ha procedido a la delimitación de ninguno de éstos ámbitos en la comarca Sureste. A estos efectos, se ha de considerar que en esta comarca y, particularmente en el municipio de Arico el "área de implantación de infraestructuras" debe ser el propio Complejo Ambiental, delimitado por el PIOT y al que se atribuye la consideración de elemento estructurante en la definición del modelo insular

La no delimitación de AIIGR en Arico, además de la escasa generación de vehículos fuera de uso, se justifica también en lo dispuesto en la Memoria Justificativa sobre los *criterios generales para la localización de las infraestructuras de gestión de residuos, en particular los relativos a:* .

-La distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación.

La comarca Sureste de la isla es la menos poblada de la isla y por tanto, la de menor generación vehículos fuera de uso, por lo que no parece que teniendo en cuenta esta cuestión se justifique la ampliación del ámbito del Polígono de las Eras por la demanda local.

- La concentración de las infraestructuras. Con objeto de optimizar la infraestructuras existentes el PTEOR prioriza la agrupación de las infraestructuras de gestión de residuos en torno a las mismas generando nodos o áreas especializadas de gestión de residuos que puedan, a su vez, ser el referente territorial para la localización de las reservas que establezca el planeamiento municipal, de manera que, frente al Complejo Ambiental existente en las proximidades, no parece el Polígono de Las Eras un lugar donde delimitara un ámbito específico para la implantación de un área especializada de tratamiento de residuos.

-La utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, situación que parece mucho más afín a la del Complejo Ambiental que al ámbito contiguo al Polígono de Las Eras.

En cualquier caso, a la hora de localizar CAT fuera de los AIIGR expresamente delimitados por el PTEOR se ha de tener en cuenta que éstos podrían localizarse en suelo urbanos o urbanizables industriales. Con objeto de viabilizar esta medida en el artículo 47 de las Normas del documento aprobado inicialmente se establecía la obligatoriedad de una reserva por parte del planeamiento urbanístico en suelos urbanos y urbanizables de uso industrial para la localización exclusiva de infraestructuras de gestión de residuos. A través de dicha determinación se pretende



garantizar la disponibilidad de suelo en ámbitos industriales para la localización de este tipo de actividades.

PROPUESTA

Desestimar de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	39
REGISTRO Nº	104089
SOLICITANTE	Ecoembes

SÍNTESIS

Con respecto al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife se plantean las siguientes alegaciones:

Primera Alegación:

- a) Se refiere que la previsión de envases ligeros a recoger está muy alejada de la situación actual y de un posible escenario futuro, a pesar de ser los valores indicados por la Directiva 2004/12/CE.
- b) No se considera justificada la apertura de tres nuevas instalaciones de selección de envases ligeros.
- c) No contar con la planta de selección actual del Complejo Ambiental, mejorarla y si fuese necesario debido a los niveles de recogida alcanzados, poner en marcha una nueva instalación en el Área Metropolitana.

Segunda Alegación:

- a) Contenerización adecuada y sujeta a la decisión de la Administración Local.

INFORME

Primera Alegación:

a) El PTEOR plantea que la cantidad de envases ligeros que deben ser recogidos selectivamente en la Isla ha de cumplir, tanto en el año 2008 como en el 2016, con los objetivos exigidos por la Directiva 2004/12/CE de envases.

Los envases ligeros son una de las fracciones más importantes en porcentajes de los residuos urbanos de origen domiciliario, alcanzando unas cifras en la Isla en torno al 19.3% según caracterización realizada por el Gobierno de Canarias en el año 2001.

Teniendo en cuenta que el PTEOR pretende alcanzar unos grados de pureza en la recogida selectiva del orden del 85% se pretenden recoger selectivamente las siguientes cantidades de materiales: envases de plástico 26.5%, envases metálicos 58.8% y envases bricks 26.5%.

Es por lo que aplicando estos porcentajes a las cantidades de generación, los años 2008 de exigencia de la Directiva Europea y el año 2016 de vigencia del Plan,



tenemos que las cantidades estimadas que deberían ser recogidas selectivamente se elevan a 31.371 toneladas en el año 2008 y de 36.160 toneladas en el año 2016.

b) Las cantidades de envases recogidas selectivamente tanto en los contenedores desplegados en la acera como en los puntos limpios y minipuntos limpios se trasladarán, según lo indicado en el PTEOR, a tres nuevas plantas de separación y clasificación, equilibradamente distribuidas en el territorio.

Los envases ligeros tienen una densidad muy baja con lo que ocupan mucho volumen y alcanzan poco peso una vez depositados en los contenedores amarillos de recogida selectiva. Ello hace obligado el acercar lo más posible los centros de tratamiento a los lugares de generación, minimizando tanto los costes de transporte como los impactos ambientales derivados del mismo.

Las plantas tienen unas características y una complejidad técnica cada vez mayor, con automatización creciente de los procesos de separación de materiales, etc., lo que obliga a que las mismas tengan una capacidad mínima que garantice la máxima automatización y la también máxima profesionalización de su gestión. Por ello se irán instalando de forma secuencial tal y como se prevé en el Plan.

Las plantas de separación y clasificación previstas se ubicarán en la Planta Comarcal de La Orotava, Planta Comarcal del Área Metropolitana, Planta Comarcal de Abona.

c) En el Plan se recoge la construcción de tres nuevas plantas de separación y clasificación de envases ligeros tal y como se ha indicado y no mantiene la actual planta ubicada en el Complejo Ambiental. Está previsto que el orden de implantación de estas infraestructuras sea en primer lugar la del área metropolitana, en segundo lugar la de la comarca de Abona y en tercer lugar en La Orotava.

No obstante, no se indica que en el momento de implantación de la planta en La Orotava se estudie la posibilidad de traslado de la actual planta ubicada en el Complejo a la vez que se automatiza.

Esto responde a la filosofía del Plan de crear un Red de infraestructuras descentraliza en el Territorio Insular, acercando las infraestructuras de tratamiento de residuos a los lugares en donde se generan.

Segunda Alegación:

Como bien se plantea en la alegación es necesario el aprovechamiento de sinergias con otros servicios de recogida de residuos y es por ello por lo que se propone que los contenedores que se vayan incorporando sean de carga lateral a largo plazo combinados con otros sistemas de recogida, con el objetivo de mancomunar por comarcas asociadas a plantas de transferencia y realizar las recogidas con un mismo tipo de vehículo, consiguiendo de esta forma una gestión sostenible de los servicios.

Igualmente en el Plan está prevista tanto el aumento del número como tipo de contenedores, así como la identificación electrónica de los distintos contenedores e



implantación de un sistema GIS para georreferenciarlos, debido a que el desarrollo del Plan está basado en una parte importante en la recogida selectiva de diferentes corrientes y fracciones de residuos.

Con la puesta en marcha del sistema GIS, así como el pesaje de estos a la hora de la recogida municipal, se podrá generar un mapa de flujos de residuos en tiempo real, que dará lugar a realizar diferentes acciones concretas según la demanda que se podrá observar tras el análisis de la información.

Igualmente, en la red de contenedores desplegados en el Territorio Insular se pondrá en marcha un sistema de comunicación entre el usuario del servicio y la Entidad correspondiente de Gestión de Residuos, a través de un número 900 o sistemas de mensajes SMS, en donde se podrán notificar incidencias a través de su localización y/o el número del contenedor.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	40
REGISTRO Nº	104117
SOLICITANTE	Particular

SÍNTESIS

a) Incorporación al modelo de recuperación de Envases y Residuos de envases el sistema de Depósito, Devolución y Retorno de envases.

INFORME

a) El sistema de Depósito, Devolución y Retorno de envases ligeros resulta de gran interés en el ámbito de la minimización, siendo perfectamente compatible con el modelo que el PTEOR plantea. Este sistema será tenido en cuenta en el desarrollo de la Medida 1.1. "Diseño e implementación de un programa general de prevención de la generación para todos los flujos de residuos y desarrollo de programas específicos de prevención por fracciones de residuos" en el que el Ente de Gestión de Residuos (EGR) redactará, aprobará e implementará un Programa Insular y Local de Prevención de Residuos.

PROPUESTA

Estimar parcialmente de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	41
REGISTRO Nº	104227
SOLICITANTE	Colegio Oficial de Biólogos de Canarias

SÍNTESIS

Con respecto al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife se plantean las siguientes alegaciones:

- a) Uso limitado del Compost Gris a cubrición de vertederos, bordes de carretera o jardinería en área urbana.
- b) Gestión del Compost Gris y del Compost de Calidad Agrícola por entidades diferentes.
- c) Especificar en la definición del Compost que es un proceso aerobio y en caso de inocular microorganismos que estos sean de cepas presentes de forma natural en Canarias.
- d) Definir las estructuras y competencias de la Oficina de Promoción del Compost-Agencia de fertilización Orgánica.

INFORME

a) El compost gris que actualmente se obtiene en el Complejo Ambiental cumple con los requisitos y exigencias establecidos en la Ley.

No obstante, en el PTEOR se plantea la obtención de compost de calidad agrícola de la recogida selectiva de la materia orgánica recogida selectivamente para usos agrícolas entre otros.

Es por ello que el compost que se obtenga de la materia orgánica recuperada a través de un tratamiento mecánico de separación de la basura en masa se emplee para márgenes de carretera y jardinería.

b) Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR tanto a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la Isla, como al definir los flujos de los diferentes residuos lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, tanto la localización de las infraestructuras como el establecimiento de los posibles gestores



no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

De acceder a lo solicitado por los alegantes, se estaría introduciendo una restricción a la libertad de concurrencia (tanto de las empresas de Compost gris que quisieran dedicarse al de Calidad agrícola, como viceversa) no permitida por la normativa vigente.

De cualquier manera se introducirán determinaciones en orden a asegurar que el destino del compost gris sea exclusivamente zonas ajardinadas y bordes de carretera; siendo el compost de calidad agrícola al que se le de una mayor difusión.

c) En el PTEOR se definirá el compostaje como un proceso aeróbico.

En el PTEOR no se definirán las tecnologías concretas que se empleará en los diferentes procesos de compostaje que promueve el Plan.

d) Una vez aprobado el PTEOR se formará el Ente de Gestión de Residuos que dinamizará la creación y estructuras de las diferentes Agencias y Oficinas que se proponen en el desarrollo del Plan.

PROPUESTA

Estimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	42
REGISTRO Nº	104358
SOLICITANTE	Círculo de Empresarios y Profesionales del Sur de Tenerife (CEST)

SÍNTESIS

a) La nueva Planta de Transferencia (PT-7) estaría ubicada a menos de 2000 metros de los núcleos poblacionales de Armeñime, las Rosas, Los Menores por lo que se está ante un incumplimiento de la normativa autonómica y nacional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

b) La parcela donde se ubicaría la nueva planta de Transferencia (PT-7) es la S.11 y que la misma está dentro de la zona industrial, ubicada en la primera línea de clasificación de actividades industriales, en la que la normativa municipal no permite dicho tipo de actividad industrial clasificada. Además se entiende desafortunada la propuesta de ubicación ya que se asentaría en colindancia con un nudo de comunicaciones que enlaza con las zonas turísticas o residenciales.

c) Cambiar la localización de la Planta de Tratamiento de Purines de Los Vallitos a otra zona de la Isla donde se generen más purines, como es el sureste de la Isla donde, además, está previsto instalar varias EDAR.

INFORME

a) En base a las consideraciones realizadas en la alegación se solicita que se deje sin efecto la previsión de la ubicación de una planta de transferencia en Adeje, donde en la actualidad se localiza un Punto Limpio dado que se estima que ello podría suponer un daño para la imagen turística de la isla. La propuesta de eliminación de la citada planta de transferencia se ha fundamentado en que la localización incumple la normativa nacional y autonómica de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Las plantas de transferencia son infraestructuras de gestión de residuos donde no se realizan procesos de transformación de los mismos; son lugares de acopio donde se produce, como su nombre indica, la transferencia entre la red “en baja”, que constituye la recogida municipal y la “red en alta”, cuya gestión es insular: en las plantas de transferencia los residuos procedentes de la recogida municipal se compactan y se introducen en contenedores de mayor capacidad para ser trasladados al Complejo Ambiental, en Arico.

De cualquier manera, debe llamarse la atención sobre que la normativa que se cita en la alegación no sería realmente aplicable, ya que, de acuerdo con la Directriz



41.3 de las de Ordenación general, aprobadas por Ley 19/2003 de 14 de abril, se establece que:

“3. (ND) Los Planes Insulares de Ordenación preverán las reservas de suelo destinados a infraestructuras para la gestión y tratamiento de residuos. Entre los criterios básicos que deben ser tenidos en cuenta para la selección de esas implantaciones deberán contemplarse el respeto a los Espacios Protegidos, la existencia de condiciones hidrogeológicas y climáticas favorables, el mantenimiento de una distancia mínima de 500 metros respecto a núcleos urbanos y de 250 metros respecto de asentamientos rurales o agrícolas, y las condiciones de accesibilidad.”

b) Que la nueva planta de Transferencia (PT-7) se localiza en una zona industrial en la que la normativa municipal no permite dicho tipo de actividad industrial clasificada.

La Teoría General del Derecho establece varios modos de aclarar las relaciones en las que un mismo ámbito de la realidad es regulado por instrumentos diferentes. Uno de ellos es el principio de jerarquía, en el que se asigna a cada una de las determinaciones una potencia diferente en función del instrumento en el que se encuentre recogida. En este sentido, la declaración de que en el subsistema jurídico urbanístico canario el principio aplicable para la resolución de las antinomias jurídicas es el principio de jerarquía se encuentra enunciado en el artículo 9.2 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias. Dicho artículo establece lo siguiente:

“Los instrumentos de ordenación regulados en esta Ley que desarrollen la planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio, conforman un único sistema integrado y jerarquizado. “

La aclaración de la respectiva posición que en este sistema ocupan los Planes Territoriales y los Planes Generales se establece a lo largo de los artículos siguientes del TRLOTENC. Así el artículo 31.2 TRLOTENC establece lo siguiente:

“Los instrumentos de ordenación urbanística deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio. Asimismo, los planes de desarrollo enunciados en el apartado anterior deberán ajustarse a las determinaciones de los Planes Generales”

Por lo tanto, de lo expuesto se deduce claramente que al tiempo que el TRLOTENC establece un sistema jerarquizado de planeamiento, establece que, (circunscribiéndonos al asunto que nos atañe), los Planes territoriales, ocupa una posición jerárquica superior respecto a la de los planes generales. Por lo expuesto, sólo cabe concluir que, ante un supuesto conflicto jurídico entre las normas incluidas en el PTEOR y del plan general de Adeje, al encontrarnos en un caso en el que se produce una antinomia jurídica entre dos normas pertenecientes a un subsistema jurídico regido por el principio de jerarquía, y al estar claramente determinada la superior posición jerárquica del PTEOR respecto a los planes generales, la única solución posible es la aplicabilidad del PTEOR, en detrimento del plan general.



c) El modelo de gestión propuesto para purines se plantean tres tipos de gestión, siendo el primero la Gestión en las explotaciones ganaderas por lo que sí se cumple el principio de tratamiento en origen. Además, como se establece en el Plan “La gestión de los purines generados en la Isla de Tenerife debe ser el resultado de la acción combinada de varios sistemas de gestión de tal forma que el Modelo de Gestión no se sustente únicamente sobre un sistema. No obstante hacer depender la gestión de los mismos a la “cultura tradicional” originaría en el futuro un grave problema medioambiental ya que dicha gestión es apta para explotaciones de pequeño tamaño y sería difícilmente aplicable a las explotaciones de mediano-gran tamaño, sobre las cuales gravitará la actividad del sector en el futuro.

El Modelo de Gestión propuesto se empleará con aquellos purines que no sean objeto de gestión tradicional evitándose de esta forma una incorrecta gestión de los mismos.”

Tras el análisis de los motivos aducidos se acepta la alegación cambiando de ubicación la instalación referida.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	43
REGISTRO Nº	104452
SOLICITANTE	Ayuntamiento de Güimar

SÍNTESIS

- a) Instalar en la Planta de Transferencia (PT-6) prevista una Zona de Clasificación de Voluminosos y una Planta de Compostaje.
- b) Revisión de las superficies de las parcelas indicadas en la ficha PT-6 ya que no coinciden con la realidad.

INFORME

a) El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

Para ello establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan, y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin.

Dentro de la Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos se encuentra la Planta de Transferencia prevista PT-6, que tal y como se solicita se ampliará con una zona de clasificación de voluminosos.

Respecto a las plantas de compostaje el PTEOR prevé que se desarrollen entre otras, las medidas de tratamiento in situ de los residuos agrícolas y forestales, la implantación de la recogida separada de los excedentes de residuos agrícolas y forestales y la producción descentralizada de compost de calidad agrícola en un mínimo de 3 zonas de la Isla a partir de materia orgánica compostable procedentes de residuos urbanos y de los excedentes de los residuos agrícolas y forestales.

Estas tres plantas de compostaje de materia orgánica compostable recogida selectivamente de residuos urbanos y de iniciativa pública, formarán, junto con el resto de las plantas privadas de compostaje en finca o de plantas supramunicipales de compostaje de excedentes biodegradables de residuos agrícolas, ganaderos o forestales, una red de plantas de compostaje capaz de satisfacer las necesidades de tratamiento de la oferta de materia orgánica compostable de todos los orígenes que



podrían existir en la Isla, así como la demanda de enmienda orgánica tipo compost que se desarrolle en el futuro para uso agrícola o similar.

Todo ello se complementa con la creación de la Oficina de Promoción del Compost y Agencia de Fertilización Orgánica de Tenerife

Esta red de infraestructuras es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, **no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse**, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, **no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR**, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

b) Han sido corregidas las superficies de las parcelas de la ficha PT-6.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	44
REGISTRO Nº	104552
SOLICITANTE	COAG Canarias

SÍNTESIS

Con respecto al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife se plantean las siguientes alegaciones:

- a) Formación y Asesoramiento en medidas orientadas a la prevención de la generación y pretratamiento en granja de los residuos.
- b) Adecuada distribución de los residuos forestales y que sea la Agencia de Fertilización Orgánica quien defina con qué criterios.
- c) Sustituir el modelo de tres plantas de compostaje por seis de menor tamaño.
- d) Etapa de transición para que se ayude a los pequeños gestores a adaptarse a la nueva normativa, coordinando las acciones desde la Agencia de Fertilización Orgánica, en ayuda de las Agencias de Extensión Agraria.
- e) El Artículo 57 entra en un nivel excesivo de detalle de diseño de la planta de compostaje.
- f) Impulso desde el Cabildo de la titulación homologada de “Maestro Gestor de Residuos Orgánicos” o “Maestro Composteador”.
- g) Parque móvil de biotrituradoras de distintas escalas. Subvenciones para la adquisición de medios técnicos.
- h) Apoyo a la creación de la Agencia de Fertilización Orgánica enmarcada en el organigrama del Cabildo y con un equipo de profesionales especializados.

INFORME

a) El PTEOR contempla gran variedad de medidas dirigidas a la prevención en la generación de residuos entre las que podrán estar las que se plantean.

b) El PTEOR propone el tratamiento in situ de los residuos vegetales de origen forestal, cumpliendo el principio de proximidad pero considerando la importancia que este material puede tener para el compostaje planteado en el Plan se incluirá en el documento la recomendación de que en los casos en que su tratamiento in situ no sea necesario, término que quedará definido en cada actuación forestal por la administración competente, se favorecerá su gestión a través del compostaje.

c) El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

Sin embargo, el PTEOR no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red. La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la base de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

- Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

- Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en las fichas correspondientes a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

- Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo

- Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

- Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).



- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

d) y f) No debe olvidarse que el PTEOR ostenta la naturaleza de Plan Territorial. En tal sentido, la normativa aplicable, si bien le permite un importante grado de concreción respecto a la vertiente territorial, y en algunos aspectos relacionados con el aspecto sectorial, debe, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 de la ley 1/1999 de 29 de enero de Residuos de Canarias y 47 de la Ley 19/2003 de 14 de abril de Directrices, mantenerse a un nivel más estratégico. Esto quiere decir que no puede pretenderse que el PTEOR regule agotadoramente todos y cada uno de los ámbitos relacionados con la actividad de residuos, ya que eso daría lugar a un documento inacabable, además que no iría en consonancia con la naturaleza de los Planes Territoriales.

En concreto, lo solicitado por el alegante con respecto a la nueva titulación o con respecto del establecimiento de un régimen transitorio, con independencia de que este Cabildo estime que se trata de un sector que parece ir en un evidente camino de profesionalización o de que realmente exista esa necesidad de regular del paso de un régimen jurídico a otro, ambas cosas quedan tanto fuera de las competencias de este cabildo como de las concretas del PTEOR.

e) Este artículo será eliminado en la aprobación definitiva del Plan.

g) Dentro de las actuaciones indicadas en el plan se recoge la creación de un pequeño parque de trituradoras itinerantes de residuos agrícolas, forestales o de podas de cualquier procedencia, dotadas económicamente (medida 3.5.).

En la Medida 3.4. "Tratamiento in situ de los residuos vegetales de origen agrícola y forestal, mediante la potenciación de las prácticas tradicionales y el compostaje en finca" se plantea como actuación el "fomento del compostaje de los residuos vegetales de origen agrícola y forestal en la propia finca (compostaje en finca)" con dotación económica, al igual que en la medida 3.5.



h) La Medida 3.7. “Creación de la Oficina de Promoción del Compost (OPC)- Agencia de Fertilización Orgánica de Tenerife” recoge las propuestas planteadas; aunque la estructura organizativa y de gestión no será definida por el PTEOR sino por el Ente de Gestión de Residuos de Tenerife una vez aprobado el Plan y creado el mismo.

PROPUESTA

Se estima parcialmente



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	45
REGISTRO Nº	104557
SOLICITANTE	Grupo municipal del PSOE Tegueste

SÍNTESIS

En relación con la ubicación del Punto Limpio de Tegueste PL-17 situado en la C/ Mederos nº 3 este grupo municipal considera que no es el lugar idóneo para su implantación debido a que en el nuevo PGO de Tegueste (aprobado inicialmente) esta zona está considerada como suelo urbano no consolidado en la que existe una unidad de actuación que justamente en la parte de la Piconera sitúa un espacio libre.

Asimismo entienden que el acceso al Punto Limpio no es el más adecuado debiendo éste estar en una zona de menos población y más alejado de ella.

En el mencionado PGO *se prevé una zona para concentrar las pequeñas industrias que están esparcidas por el municipio, por lo que considera probable unificar el punto limpio con este sector terciario, para no tener que hacerlo en un futuro.* Ello no significa que el grupo socialista esté de acuerdo con la ubicación de la zona industrial que se tiene prevista en el PGO, ya que entienden que existe en el municipio alguna zona mejor para la reorganización del sector y no tener que conjugar el mismo con una zona residencial.

INFORME

Los puntos limpios son instalaciones adecuadamente equipadas para la recogida y almacenamiento de residuos urbanos, salvo basuras domésticas, y de determinados residuos de origen industrial asimilables a urbanos, quedando excluidos los residuos de origen industrial que tengan la consideración de peligrosos o industriales, de acuerdo con la planificación vigente en materia de residuos. Infraestructuras.

Los puntos limpios son infraestructuras que forman parte de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos recogidas en el PTEOR y en las en las que se contempla la recogida selectiva de residuos generados en los núcleos urbanos, motivo por el cual su ubicación se localiza cerca de los núcleos urbanos, lugares en donde se concentra la población, y de fácil accesibilidad para el ciudadano.

La Teoría General del Derecho establece varios modos de aclarar las relaciones en las que un mismo ámbito de la realidad es regulado por instrumentos diferentes. Uno de ellos es el principio de jerarquía, en el que se asigna a cada una de las determinaciones una potencia diferente en función del instrumentos en el que se encuentre recogida. En este sentido, la declaración de que en el subsistema jurídico urbanístico canario el principio aplicable para la resolución de las antinomias jurídicas es el principio de jerarquía se encuentra enunciado en el artículo 9.2 del Decreto



Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias. Dicho artículo establece lo siguiente:

*“Los instrumentos de ordenación regulados en esta Ley que desarrollen la planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio, conforman un único sistema integrado y **jerarquizado**. “*

La aclaración de la respectiva posición que en este sistema ocupan los Planes Territoriales y los Planes Generales se establece a lo largo de los artículos siguientes del TRLOTENC. Así el artículo 31.2 TRLOTENC establece lo siguiente:

*“Los instrumentos de ordenación **urbanística deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio**. Asimismo, los planes de desarrollo enunciados en el apartado anterior deberán ajustarse a las determinaciones de los Planes Generales”*

Por lo tanto, de lo expuesto se deduce claramente que al tiempo que el TRLOTENC establece un sistema jerarquizado de planeamiento, establece que, (circunscribiéndonos al asunto que nos atañe), los Planes territoriales, ocupa una posición jerárquica superior respecto a la de los planes generales. Por lo expuesto, sólo cabe concluir que, ante un supuesto conflicto jurídico entre las normas incluidas en el PTEOR y del plan general de Tegueste, al encontrarnos en un caso en el que se produce una antinomia jurídica entre dos normas pertenecientes a un subsistema jurídico regido por el principio de jerarquía, y al estar claramente determinada la superior posición jerárquica del PTEOR respecto a los planes generales, la única solución posible es la aplicabilidad del PTEOR, en detrimento del plan general.

La ubicación de las diferentes infraestructuras de tratamiento de residuos previstas en el PTEOR traen su causa en los estudios de base realizados que distribuyen las mismas con objeto de formar una red coherente para toda la isla de Tenerife.

PROPUESTA

Desestimar la alegación presentada en el sentido que se establece en el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	46, 48 y 95
REGISTRO Nº	104608, 104653 y 111288
SOLICITANTE	Ayuntamiento San Miguel de Abona

SÍNTESIS

Con respecto al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife se plantean las siguientes alegaciones:

- a) Se lleva a pleno la propuesta de posible ubicación de un punto limpio en este término municipal.

INFORME

a) En la medida 2.15 se plantea el establecimiento de una red insular descentralizada de infraestructuras de gestión de residuos compuesta por la red de minipuntos limpios, la ampliación de la red de puntos limpios y de la de plantas de transferencia, entre otras infraestructuras.

Se propone la creación de una red de puntos limpios, construyendo aproximadamente uno cada 70.000 habitantes y estratégicamente distribuidos por toda la Isla, de forma que desde cualquier núcleo de población se pueda llegar en coche en un máximo de 10 minutos. En 2016, la Isla dispondrá de un total de diecisiete puntos limpios.

Cada comarca contará como mínimo con un punto limpio que daría servicio a los particulares y a los profesionales y pequeñas empresas de la zona.

Los minipuntos limpios darán cobertura de proximidad a los pequeños municipios y núcleos de población, y contarán con contenedores para recogida selectiva y separada de residuos similares a los de los puntos limpios, con menor capacidad de almacenamiento.

Se trata por lo tanto de instalaciones intermedias entre los puntos limpios y lo que se conoce como "islas ecológicas" en las que existe una agrupación de contenedores en acera para la recogida selectiva de residuos domiciliarios como vidrio, papel-cartón y envases ligeros.

Aún así es necesario el establecimiento de un sistema más cercano al ciudadano, que facilite la gestión de estos residuos al tiempo que brinda información y formación de la importancia de la correcta gestión de los mismos.

Esto se consigue a través del establecimiento de 8 Aulas/Puntos Limpios Móviles, que estarán vinculadas a las diferentes Plantas de Transferencia y al Complejo Medioambiental, una por cada comarca. Estas dispondrán de contenedores para cada tipo de residuo y de un Aula de la Sostenibilidad de los Recursos y la



Energía, donde se podrá solucionar cualquier duda al ciudadano, recoger sugerencias o ampliar información sobre los servicios relacionados con los residuos, así como sobre el ahorro de la energía y el agua.

Es por todo esto por lo que se acepta la propuesta de localización de un nuevo punto limpio que formará parte de la red insular de infraestructuras de gestión de residuos.

PROPUESTA

Estimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	47
REGISTRO Nº	104641
SOLICITANTE	Ayuntamiento Los Silos

SÍNTESIS

- a) Comunicación de no alegaciones que presentar al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

INFORME

- a) Por parte del Ayuntamiento de Los Silos se informa que no hay alegaciones que presentar al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

PROPUESTA

Estimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	49
REGISTRO Nº	104678
SOLICITANTE	PSOE Grupo Municipal de Icod de los Vinos

SÍNTESIS

En relación con el Contenido Ambiental del PTEOR se plantean un conjunto de observaciones, todas ellas referidas a la propuesta del Área de Implantación de Infraestructuras de Gestión de Residuos de El Riquel (AIIGR-9), en concreto:

- a) Omisión en la Ficha de Diagnóstico y Evaluación Ambiental correspondiente, tanto a la presencia del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES7020113-Acantilado Costero de Los Perros, como a la existencia en este último de tres especies vegetales amenazadas.
- b) La delimitación efectuada afecta en parte al aludido LIC.

Se solicita la eliminación del AIIGR-9, así como la necesidad de valorar el traslado de las infraestructuras existentes al sector previsto de ampliación del Polígono Industrial de Las Almenas (T.M. Icod de los Vinos).

INFORME

Vistas las alegaciones formuladas se emite el presente con base en las siguientes consideraciones:

Ciertamente, en la Ficha de Diagnóstico y Evaluación Ambiental del AIIGR-9 (El Riquel) integrada en el Anexo de la *Memoria de Contenido Ambiental* no ha sido incluida referencia alguna, tanto a la presencia del Lugar de Importancia Comunitaria (ES7020113-Acantilado Costero de Los Perros), como a la existencia en su interior de especies vegetales amenazadas.

No obstante lo anterior, por diversos motivos relacionados con el hecho de contar en la cercanía con una zona industrial consolidada, el PTEOR, en el presente documento, delimita un nuevo Ámbito en el sector de Las Almenas en sustitución del AIIGR-9 El Riquel. Según las instrucciones establecidas en la Ficha correspondiente a Las Almenas (Ámbito 31), éste deberá ser clasificado como suelo urbanizable y destinado exclusivamente a la localización de infraestructuras de gestión de residuos e industrias de reciclaje, pudiendo albergar algunas infraestructuras de gestión de RCD. Del mismo modo, ha de señalarse que, mientras se prolongue la actividad extractiva y de restauración en el sector de El Riquel algunas infraestructuras de gestión de RCD serían incompatibles con dichas actividades.



Finalmente, otras infraestructuras de gestión de RCD, caso de los vertederos de inertes, no tendrán cabida en el Ámbito 31-Las Almenas, dado que se trata de un sector industrial. El vertido de RCD se ha de realizar en El Riquel, con el volumen de vertido y durante el tiempo que se estime necesario en el Proyecto de Restauración que al efecto se plantee para dicho ámbito extractivo.

PROPUESTA

Estimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	50
REGISTRO Nº	104708
SOLICITANTE	Asociación Comarcal para el Desarrollo Rural del Valle de Güimar

SÍNTESIS

Con respecto al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife se plantean las siguientes alegaciones:

- a) Planta de Compostaje para el tratamiento de los restos agrícolas, ganaderos y forestales en la Comarca de Güimar.

INFORME

a) El PTEOR apuesta por el desarrollo de la máxima recogida selectiva de materia orgánica biodegradable, a su compostaje y a la promoción del compost de calidad agrícola.

Por ello se prevé que se desarrollen entre otras las medidas de tratamiento in situ de los residuos agrícolas y forestales, la implantación de la recogida separada de los excedentes de residuos agrícolas y forestales y la producción descentralizada de compost de calidad agrícola en un mínimo de 3 zonas de la Isla a partir de materia orgánica compostable procedente de residuos urbanos y de los excedentes de residuos agrícolas y forestales.

Todo ello se complementa con la creación de la oficina de promoción del compost y agencia de fertilización orgánica de Tenerife.

Concretamente se puesta por el fomento de las prácticas tradicionales de reciclaje en la propia finca de los residuos vegetales y además se potenciarán otros usos tradicionales como la utilización como cama para el ganado o el empleo de determinados residuos vegetales.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

4. El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

5. Sin embargo, el PTEOR no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red. La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la base de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

- Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

- Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada.

Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en las fichas correspondientes a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

- Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo

- Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

- Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).

- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

6. Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de



infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

PROPUESTA

Desestimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	51 y 92
REGISTRO Nº	104739 y 108364
SOLICITANTE	Ayuntamiento de Villa de Arico

SÍNTESIS

- a) En el punto 1º, apartado a), se traslada la oposición del Ayuntamiento a la ampliación de la superficie correspondiente al Complejo Ambiental.
- b) En el punto 1º, apartado b), se manifiesta igualmente la oposición de la Corporación a la instalación de una Planta de Valorización de Materiales Específicos de Riesgo (MER), alegando que no existen razones justificadas para promover su localización.
- c) En el punto 1º, apartado c), es manifestada la conformidad con la estrategia planteada por el PTEOR orientada a descentralizar el sistema de tratamiento de residuos pero no a la centralización de la gestión de residuos en el Complejo Ambiental.
- d) En el punto 1º, apartado d), se alega que, el PTEOR, por su repercusión medioambiental, debió de atender expresamente a lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, señalando asimismo que se ha vulnerado el derecho de la Corporación a participar en las evaluaciones de las repercusiones que para el medio ambiente tiene el Plan.
- e) En el punto 1º, apartado e), se indica que se consideran insuficientes las medidas correctoras, e incluso el diagnóstico ambiental y sobre los residuos en general realizado en el Plan Territorial.
- f) En el punto 2º, apartado a), se solicita la retirada de la planificación territorial que se somete a información pública con el objeto de que subsanen las notables deficiencias observadas, y con todo, a que vuelva a ser sometido a información pública.
- g) En el punto 2º, apartado b), es solicitada la apertura de un trámite independiente para la evaluación de los efectos del PTEOR en el medio ambiente.
- h) En el punto 2º, apartado c), se solicita la reformulación del documento de aprobación inicial del PTEOR, depurando el contenido del mismo en virtud de las sugerencias presentadas, concretando y corrigiendo las medidas medioambientales, así como ajustándose al ámbito del PIOT.

INFORME

a) El presente plan no plantea en ningún caso la ampliación del Complejo Ambiental de Tenerife. Antes al contrario todas sus medidas van encaminadas a evitar precisamente las sucesivas ampliaciones de las celdas de vertido, a través de la implantación de toda una batería de medidas dirigidas a la minimización en la generación de residuos, reutilización y máxima recogida selectiva para posterior reciclaje.



b) El PIRCAN ya establecía la gestión para los MER mediante la instalación de hornos incineradores en los Complejos Ambientales de las Islas.

c) Efectivamente uno de los objetivos del PTEOR es establecer una red de infraestructuras de gestión de residuos que permita acercar las infraestructuras a los centros de producción minimizando costes de transporte.

d) Frente a lo señalado en el punto 1º, apartado d) de la presente alegación, ha de señalarse que el procedimiento de *Evaluación Ambiental Estratégica* (EAE) ha sido integrado en el proceso de concreción del PTEOR de acuerdo con lo dispuesto, tanto en el Art.3 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* (B.O.E. Nº102, de 29/04/06), como en el Art.24 del *Reglamento de Procedimientos del Sistema de Planeamiento de Canarias*, aprobado mediante *Decreto 55/2006, de 9 de mayo* (B.O.C. Nº104, de 31/05/06).

De este modo, y siguiendo la secuencia procedimental fijada en el Art.7 de la aludida *Ley 9/2006*, se ha tramitado como parte del documento de Aprobación Inicial el correspondiente ***Informe de Sostenibilidad Ambiental***, a través de cual, y en atención a lo dispuesto en los Art.2.e) y Art.8.1. de la citada Ley, se han identificado, descrito y evaluado los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que pudieran derivarse de la aplicación del PTEOR, así como unas alternativas razonables y técnica y ambientalmente viables.

Asimismo, la señalada integración del procedimiento de EAE será ultimada mediante la incorporación en el PTEOR de la ***Memoria Ambiental***, documento que, según lo dispuesto en el Art.12 de la *Ley 9/2006*, habrá de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del Plan, en la que se analizará el proceso de evaluación, el *Informe de Sostenibilidad Ambiental* y su calidad, y se evaluará el resultado de las consultas realizadas, cómo se han tomado en consideración, y se analizará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del PTEOR.

Respecto a la señalada vulneración del derecho de la Corporación a participar en las evaluaciones de las repercusiones que para el medio ambiente tiene el Plan, ha de señalarse que la tramitación de los diferentes documentos que integran el procedimiento de evaluación ambiental del PTEOR (*Memoria de Contenido Ambiental, Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental de los Planes Territoriales de Ordenación de Residuos e Informe de Sostenibilidad Ambiental*) ha estado acompañada de la correspondiente participación pública y consulta, asegurando tanto los plazos, como los requisitos, que al efecto son fijados por el *Decreto 55/2006*.

e) Respecto al alcance del *Diagnóstico Ambiental* y de las *Medidas Ambientales* al que se refiere en el punto 1º, apartado e), ha de señalarse que, en atención a lo dispuesto en el Art.2.2. del *Decreto 35/1995*, se ha alcanzado un nivel de profundización en respuesta a la finalidad, escala y ámbito de aplicación del PTEOR. De este modo, para cada nivel de ordenación (insular y ámbito de implantación de infraestructuras) se ha acomodado el *Diagnóstico Ambiental*, reproduciendo similar planteamiento para el caso de las *Medidas Ambientales*.

f) El PTEOR se ha basado en criterios acordes con el interés general. Se ha tenido en cuenta la normativa aplicable tanto a nivel europeo como estatal y autonómico, incluyendo un estudio ambiental y cumpliendo con los trámites



procedimentales necesarios por lo que no se estima acertada la sugerencia del Ayuntamiento.

g) Respecto a lo solicitud contenida en el punto 2º, apartado b) ha de señalarse que, tanto en el Art.27, como en los Art.28 y 33 del *Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos del Sistema de Planeamiento de Canarias*, es regulado el trámite de participación pública, consulta y de informe que ha de acompañar al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas, fijando al efecto los plazos y requisitos correspondientes.

h) La tramitación de unos instrumentos de la complicación de los planes territoriales obligan al desarrollo de un procedimiento complejo compuesto de sucesivas fases que se establecen precisamente con el objetivo de que el contenido del plan se vaya definiendo a través de su concreción, a través de las aportaciones de los colectivos y administraciones. Con ello quiere decirse que el hecho de que el plan vaya ajustando su contenido y modificándose a lo largo de su tramitación es un hecho normal y previsto en la normativa que lo regula.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	52
REGISTRO Nº	104750
SOLICITANTE	AGERCAN (Asociación de gestores de Residuos de Canarias)

SÍNTESIS

1.- El artículo 16 de la normativa del PTEOR habla de “fermentación aeróbica” en los procesos de compostaje y ello es un error, ya que deberá decir “fermentativo y/o oxidativo”)

2.- Solicita que la redacción del artículo 57 de la normativa, que prohíbe el empleo de purines en plantas de compostaje, se modifique y añada el inciso que esos purines sólo será sin tratamiento, permitiendo el uso de los tratados.

3.- Que se elimine, en el apartado 4 del artículo 57 (purines “sin tratamiento”).

4.- Solicita ampliación del ámbito AIIGER-8 Guía de Isora para incluirle una superficie de 250.000 m2 que se dedicarían a planta de compostaje.

INFORME

1, 2 y 3.- Como resultado de diferentes alegaciones como la que ahora se contesta, ha quedado de manifiesto que la opción tomada en el documento de aprobación inicial del PTEOR de introducir en la normativa condiciones específicas de establecimiento para las plantas de compostaje, puede ser contraproducente, ya que implica una opción por unas tipologías y tecnologías concretas que pueden verse fácilmente superadas por los avances que se llevan a cabo en ese campo. En tal sentido, en el documento del PTEOR sometido a aprobación definitiva se opta por eliminar aquellos preceptos refiriéndose a tipologías o tecnologías concretas que pudieran producir una restricción innecesaria a la implantación de infraestructuras que son importantes para el tratamiento de residuos en la isla de Tenerife y la implantación del Modelo establecido en el PTEOR.

4.- “Las **plantas de compostaje** son infraestructuras destinadas a la gestión de los restos orgánicos generados en el ámbito urbano, agropecuario y forestal, transformándolos, mediante un proceso aeróbico en compost. Este compuesto se emplea en agricultura y jardinería como abono y recuperación de suelos.

El PIOT prevé tres **plantas de compostaje de residuos urbanos** de carácter público previstas por el PTEOR conforme a las previsiones establecidas en el modelo de gestión de residuos urbanos, que son la correspondiente al norte de la isla que es la de la Orotava, la correspondiente del Área Metropolitana que se localiza en la



Montaña de Birmagen y la correspondiente al Sur que se localiza en los Vallitos en Adeje.

Según está previsto la construcción de estas tres plantas en *distintas fases en el tiempo, permitirá ir adecuando las necesidades de capacidad instalada a la evolución de la recogida selectiva de materia orgánica compostable (MOC) y al mismo tiempo permitirá adecuar las necesidades de nueva capacidad a la posibilidad de que la iniciativa privada invierta en instalaciones que den solución a una amplia gama de residuos orgánico biodegradables procedentes de residuos agrícolas, ganaderos o forestales junto con residuos urbanos.*

El ritmo e implantación de estas instalaciones va a depender, por lo tanto, de cómo vaya evolucionando en la Isla la gestión de excedentes de materia orgánica putrescible con vocación de compostaje igual o superior a la de la MOC procedente de los RU (-).

Por tanto, la localización por el PTEOR de las tres plantas de compost anteriores no excluye la localización de otras plantas de compost de **residuos agrícolas ganaderos y forestales** en el resto de la isla, que incluso podrían **comportar parte de la materia orgánica procedente de los residuos urbanos** de acuerdo a las condiciones que establezca la Administración a través de la Oficina de Promoción del Compost. Estas otras plantas, dado que están reservadas a la iniciativa privada, no deben estar localizadas expresamente por el Plan que establece, en este caso, las condiciones a través de las cuales dichas plantas serán admisibles:

De acuerdo con las condiciones que se establecen en las Normas, la implantación de plantas de compostaje de residuos agrícolas, ganaderos y forestales será posible en los ámbitos que el planeamiento urbanístico clasifique como suelo rústico de protección agraria y suelo rústico de protección de infraestructuras a través de la correspondiente calificación territorial y siempre en función de la correspondiente autorización del titular como gestor de residuos. Excepcionalmente estas plantas de compostaje también podrán ser autorizadas en SRPI, siempre que el planeamiento general las prevea expresamente señalando su localización y sus condiciones de implantación. En suelos urbanos y urbanizables, será el planeamiento urbanístico de cada municipio el que establezca la posibilidad de admitir o no plantas de compostaje. En particular, respecto al ámbito que se propone para la ubicación de la planta de compostaje, tan sólo recordar que, aunque, como se ha dicho, el PTEOR localiza la planta de compostaje de carácter público correspondiente al Sur de la Isla en el ámbito de Los Vallitos en el municipio de Adeje, **ello no impide, en ningún caso que pueda existir iniciativa privada que promueva la implantación de otra planta en dicha ubicación** siempre que cumpla con las condiciones establecidas por el PTEOR.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	53
REGISTRO Nº	104807
SOLICITANTE	ARIDOS DEL ATLANTICO S.L.

SÍNTESIS

Sus instalaciones aparecen recogidas como infraestructura de segundo nivel en el AIIGR-4 por lo cual son esenciales para la Red de Instalaciones establecida por el PTEOR.

INFORME

Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la isla lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, la localización de la totalidad de las infraestructuras no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1º.- El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2º.- Sin embargo, el PTEOR **no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red**. La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la *base* de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

a) Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

b) Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en la ficha correspondiente a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

-Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo.

-Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte.

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

-Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).

- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3º.- Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.



Una vez explicado lo anterior, se da la circunstancia de que, en el modelo descrito, precisamente la concreta infraestructura de que se trata, responde a aquellas en las que el PTEOR ha facilitado su implantación, al incluirla en una de los ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tan sólo recordar que, como se ha dicho, tales Ámbitos se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	54
REGISTRO Nº	104817
SOLICITANTE	GRUPO SOCIALISTA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

SÍNTESIS

1.- Las actividades en el Complejo Ambiental que generen ingresos, deben repercutir en la actividad de residuos.

2.- La ubicación de las Energías alternativas en el Complejo debe efectuarse en el plazo más breve posible.

3.- El municipio de Arico debe beneficiarse de la energía alternativa que se implante en el Complejo.

INFORME

1.- Tanto el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos, como el Plan Territorial Parcial de la Operación Singular Estructurante del Complejo Ambiental de Tenerife contemplan que los ingresos que puedan recaudarse por las actividades que se desarrollen en el mismo deben repercutir, en alguna medida, en la actividad del tratamiento de residuos.

2.- En el Complejo Ambiental está prevista la implantación de diferentes actividades generadoras de energía para su vertido en la red, con su correspondiente generación de ingresos.

En el documento de aprobación inicial del Plan se recogen esta previsión de ingresos en el estudio económico. No obstante, se aborda en el estudio económico del documento de aprobación definitiva los ingresos que pudieran obtenerse una vez implantadas las actividades generadoras de energía.

La fecha prevista de implantación de las mismas se recoge en el estudio económico del Plan, considerando los plazos previstos necesarios para la implantación de las infraestructuras necesarias para el correcto funcionamiento.

3.- El hecho de que la ubicación del Complejo Ambiental de la Isla de Tenerife se encuentre en el municipio de Arico es algo que el PTEOR tiene muy en cuenta, hasta el punto que, derivado del estudio realizado por las dos Universidades Canarias, junto con la universidad Politécnica de Cataluña, se desprende que debiera de existir un costo asociado a una infraestructuras de carácter insular, y por lo tanto el PTEOR propone establecer como uno de los costes que, de acuerdo con la normativa al respecto deberá integrar la tasa de residuos. De esta manera se evitan soluciones coyunturales o parciales como la señalada adoptando una solución estructural que



pueda reconocer de una manera permanente la ubicación de un Complejo Ambiental de carácter insular.

PROPUESTA

Estimar las alegaciones presentadas en el sentido que se establece en el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	55
REGISTRO Nº	104828
SOLICITANTE	Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

SÍNTESIS

Con carácter general es señalado lo siguiente:

a) Existencia de discrepancia en el Plano de Modelo Insular Territorial, de manera que no se sabe si se trata de Punto Limpio de Jagua (PL-1) o Planta de Compostaje de Montaña Birmagen (PC-1).

b) Se alude a la falta de precisión en la ubicación exacta de los ámbitos de actuación previstos por el PTEOR, en concreto, la PT-4 El Rosario, el AIIGR-2 y la PC-1, ambos en Montaña Birmagen. Respecto a las dos últimas se observan divergencias en la delimitación del ámbito extractivo entre la contemplada en el PTPO correspondiente y el PIOT, solicitando al efecto la concreción de dichos límites.

c) Dada la fragmentación territorial que sufre el término son solicitados dos nuevos Puntos Limpios en el ámbito municipal.

d) Se alude a la escasa concreción zonal de las propuestas, solicitando al efecto una mayor definición, tanto de los Modelos de Gestión Residuos, como de los Criterios de Ordenación al objeto de efectuar una valoración correcta de las actividades y acciones propuestas.

e) Es señalada la sobrecarga en infraestructuras que ha de soportar el municipio de El Rosario respecto al conjunto del área metropolitana.

f) Se solicita la necesaria coordinación entre los diferentes planes, programas y proyectos concurrentes en el área de Montaña Birmagen. Respecto a las repercusiones en cuanto al Desarrollo Local, Sostenibilidad y Medio Ambiente del PTEOR es señalado lo siguiente:

g) En referencia a la ampliación de la PT-4 de El Rosario se estima necesario prever la bolsa de trabajadores que dotarían de mano de obra a las nuevas instalaciones.

h) En cuanto al ámbito de actuación de Montaña Birmagen son efectuadas una serie de consideraciones de diversa índole, gran parte de ellas orientadas a la preservación de los elementos más destacados (masas arboladas, especies protegidas, conos volcánicos adyacentes, etc.), así como a la minoración de la afección sobre las poblaciones circundantes. Del mismo modo, se muestra un total desacuerdo con la implantación en el AIIGR-9 de un CAT y NFU, por cuanto se



alega, resultan incompatibles con el entorno socio-ambiental, al tiempo que podrán limitar la etapa de restauración del espacio minero.

i) Se solicita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias la tramitación del Plan de Restauración Ambiental y Evaluación de Impacto Ambiental de la Montaña Birmagen.

INFORME

a) En el plano “Modelo insular de gestión de residuos” se indica la ubicación y el pictograma para cada una de las infraestructuras descritas.

Para el Punto limpio de Jagua PL-1

Para la Planta de compostaje de Montaña Birmagen PC-1

b) la delimitación del AIIGR-2 es indicativa igual que la del propio ámbito extractivo, cuyos límites podrán ser ajustados por el PTPO de Birmagen, que ordenará la actividad extractiva y la implantación de las infraestructuras de gestión de residuos, en base a lo dispuesto en el artículo 3.5.2.3 (2-D) del PIOT.

c) En la medida 2.15 se plantea el establecimiento de una red insular descentralizada de infraestructuras de gestión de residuos compuesta por la red de minipuntos limpios, la ampliación de la red de puntos limpios y de la de plantas de transferencia, entre otras infraestructuras.

Se propone la creación de una red de puntos limpios, construyendo aproximadamente uno cada 70.000 habitantes y estratégicamente distribuidos por toda la Isla, de forma que desde cualquier núcleo de población se pueda llegar en coche en un máximo de 10 minutos. En 2016, la Isla dispondrá de un total de diecisiete puntos limpios.

Cada comarca contará como mínimo con un punto limpio que daría servicio a los particulares y a los profesionales y pequeñas empresas de la zona.

Los minipuntos limpios darán cobertura de proximidad a los pequeños municipios y núcleos de población, y contarán con contenedores para recogida selectiva y separada de residuos similares a los de los puntos limpios, con menor capacidad de almacenamiento.

Se trata por lo tanto de instalaciones intermedias entre los puntos limpios y lo que se conoce como “islas ecológicas” en las que existe una agrupación de contenedores en acera para la recogida selectiva de residuos domiciliarios como vidrio, papel-cartón y envases ligeros.

Aún así es necesario el establecimiento de un sistema más cercano al ciudadano, que facilite la gestión de estos residuos al tiempo que brinda información y formación de la importancia de la correcta gestión de los mismos.

Esto se consigue a través del establecimiento de 8 Aulas/Puntos Limpios Móviles, que estarán vinculadas a las diferentes Plantas de Transferencia y al Complejo Medioambiental, una por cada comarca. Estas dispondrán de contenedores para cada tipo de residuo y de un Aula de la Sostenibilidad de los Recursos y la Energía, donde se podrá solucionar cualquier duda al ciudadano, recoger sugerencias o ampliar información sobre los servicios relacionados con los residuos, así como sobre el ahorro de la energía y el agua.

d) El planteamiento del PTEOR es el de entrar a establecer la localización concreta tan solo de aquellas infraestructuras calificadas de primer nivel y de delimitar una serie de ámbitos en los que sea posible la implantación de otras instalaciones. El carácter de plan territorial del PTEOR le obliga a quedarse en este nivel estratégico en el que sólo se delimitan expresamente las instalaciones señaladas, dejando a la iniciativa privada la elección de aquellos otros ámbitos que cumpliendo con las condiciones establecidas sean idóneas para la actividad de que se trate.

e) El PTEOR a la hora de delimitar las infraestructuras ha seguido criterios de proximidad y accesibilidad. Estos criterios son objetivos y se encuentran reflejados en el documento. A la hora de analizar los mismos debe tenerse en cuenta que el PTEOR es un plan a nivel insular que ha ubicado las instalaciones siguiendo un criterio de equilibrio territorial.

f) El Cabildo de Tenerife tiene presente la multiplicidad de planes que se realizan en el ámbito de la Isla y realiza permanentemente labores de coordinación con los redactores de los mismos.

g) El Carácter del PTEOR es de plan territorial, como tal su atención se dedica fundamentalmente a la distribución en el territorio de las diferentes infraestructuras. Cuestiones como la planteada por el alegante deberá ser resuelta una vez implantada la infraestructura, no siendo objeto del presente plan.

h) Respecto a las consideraciones recogidas en el punto 2º, apartado h) y referidas a aspectos concretos de la propuesta del AIIGR-2 de Montaña Birmagen ha de señalarse que, con su delimitación a través del PTEOR se pretende viabilizar la implantación y favorecer la concentración de determinadas infraestructuras de gestión de residuos, especialmente las vinculadas a los residuos de la construcción y demolición, así como a los neumáticos y vehículos fuera de uso que, no sólo demandan gran cantidad de suelo, sino que resultan a veces difícilmente compatibles con otros usos del territorio. Así, su delimitación se ha fundamentado en criterios tales como: la búsqueda de una distribución territorial equilibrada, la vinculación a áreas del territorio con un alto grado de degradación ambiental, condiciones de accesibilidad favorables, etc.

En cuanto a la ordenación de las infraestructuras en el AIIGR-2 ésta será realizada a través del correspondiente **Plan Territorial Parcial de Ordenación del Ámbito Extractivo de Montaña Birmagen**, instrumento de ordenación que deberá establecer las áreas y las condiciones de implantación de las infraestructuras en sus ámbitos de ordenación de forma compatible con los ritmos de extracción y



restauración de las canteras, valorando de igual forma, y en referencia al propio desarrollo del laboreo minero, las repercusiones ambientales sobre aspectos tales como las masas arboladas presentes, la posibilidad de entrada en explotación de conos volcánicos adventicios, afecciones sobre especies animales de interés para la conservación, afección sobre infraestructuras de telecomunicaciones, accesibilidad, etc.

Visto lo anterior, no corresponde al PTEOR dar respuesta a lo contenido en el punto 2º, apartado h) de la presente alegación, siendo en tal caso el Plan Territorial Parcial del Ámbito de Extractivo de Montaña Birmagen el instrumento de ordenación que valore dichos extremos.

i) La solicitud que lleva implícita la alegación presentada no es competencia de este Cabildo ni del ámbito de ordenación del PTEOR.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	56
REGISTRO Nº	104884
SOLICITANTE	Ayuntamiento Guía de Isora

SÍNTESIS

Esta alegación se completa con la alegación nº100 con registro de entrada en este Cabildo nº127590 de 13 de diciembre de 2007.

En sesión de dos de octubre de 2007, la Junta de Gobierno Local del Ilte. Ayuntamiento de Guía de Isora, acuerda dar cumplimiento al trámite de de consulta relativo al documento aprobado inicialmente del PTEO de Residuos en los siguientes términos:

1. En relación con el Punto Limpio de Chío, se manifiestan en contra de su emplazamiento porque:

- El futuro crecimiento residencial, turístico, e industrial y terciario de Guía de Isora se prevé en la zona costera del municipio.
- En la zona costera de Guía de Isora se enclava la OSE del Puerto de Fonsalía contigua al núcleo de Playa San Juan.
- Se encuentra en fase avanzada la próxima ejecución del ramal de Fonsalía incluido en el proyecto del cierre del anillo insular.

A la vista de lo anterior, la ubicación propuesta por el PTEOR presenta las siguientes objeciones:

- El punto limpio se encuentra muy distanciado de las futuras zonas de crecimiento del municipio y por tanto lejos de los núcleos a que pretende dar servicio.
- El acceso al Punto Limpio propuesto es dificultoso en cuanto que a pesar de su proximidad al trazado del futuro anillo insular es preciso acceder a través de una vía local.
- Su proximidad a otra infraestructura como la central de energía de los Pajales es circunstancial dado que está previsto el desmantelamiento de la misma cuando se concluya el nuevo trazado de alta tensión.

En base a las consideraciones expuestas se propone como alternativa la localización del punto limpio en la zona costera del municipio, en concreto junto a la futura estación de bombeo de Playa de San Juan. Dicha ubicación entienden que cumpliría con los criterios postulados por el PTEOR en el sentido de:

- Encontrarse en la zona de crecimiento del municipio lo que redundaría en un mejor servicio y ubicación para atender a las necesidades futuras.
- Su localización dista menos de 10 minutos en coche desde los núcleos principales dándose así cumplimiento al criterio establecido por el PTEOR.
- Se encuentra situado junto a otra infraestructura con vocación de permanencia como es la futura estación de bombeo de Playa San Juan.
- Se encontraría bien comunicado a través de la TF-47 y la futura conexión con el puerto de Fonsalía.

2. En relación con el Área de Implantación de Infraestructuras AIIGR-8 Guía de Isora, no se cuestiona su localización, si bien se realizan las siguientes observaciones:

- La EDAR de Las Charquetas.

El Plan General de Guía de Isora reserva como suelo rústico de protección de infraestructuras para la ejecución de la futura EDAR, un ámbito que coincide plenamente en superficie y ubicación con el propuesto por el PTEOR para la AIIGR-8.

Es probable que tras la ejecución de la EDAR, que el suelo restante no resultase suficiente para implantar las infraestructuras previstas por el PTEOR en el AIIGR.

Podría generarse una contradicción con lo dispuesto en el art. 38.5 de las Normas del PTEOR en cuanto que se establece que los regímenes de uso vinculados a los SRPI deberán ir dirigidos a la salvaguarda de los terrenos como componentes de la Red Insular de infraestructuras de gestión de residuos, siendo los usos permitidos únicamente aquéllos que de cobertura a las instalaciones previstas en el mismo y no a la EDAR prevista en el PGO.

- Modelo de gestión de la AIIGR-8.

Podría generarse dificultades de gestión en el ámbito sometido por el PTEOR a un Plan especial de Ordenación de gestión privada que ordenase las infraestructuras de gestión de residuos y la implantación en el mismo ámbito de una EDAR de carácter público.

Se considera necesario diferenciar en el ámbito propuesto la superficie destinada a las infraestructuras de residuos y la destinada a la EDAR

- Propuesta

Si por los motivos reseñados no fuera posible llevar a cabo las infraestructuras de gestión de residuos en el ámbito señalado, el Ayuntamiento estaría de acuerdo en proponer una nueva ubicación a los efectos de analizar su viabilidad en el lugar que se indica en el plano que se acompaña.

En base a las consideraciones anteriores se **SOLICITA** al Cabildo de Tenerife que se tomen en consideración las alegaciones expuestas, en cuanto a:

- a) La propuesta de una nueva ubicación de un Punto Limpio en Playa de San Juan.



b) Que se lleve a cabo un estudio sobre la viabilidad del ámbito propuesto para la AIIGR-8 teniendo en consideración la implantación de la EDAR de Las Charquetas.

c) Que se desligue en su caso la futura EDAR de las infraestructuras de gestión de residuos a los efectos de su gestión y ejecución.

d) Proponer, de resultar inviable la solución propuesta por el Plan Territorial para el AIIGR-8, una nueva alternativa pendiente de los estudios oportunos que avalen su viabilidad.

INFORME

a) En relación con la **propuesta de nueva ubicación del Punto Limpio PL-12 de Chío junto a la EDAR de Playa de San Juan**, se aceptan los argumentos expuestos en el apartado primero del escrito de alegaciones, dado que la localización propuesta se adecua a los planteamientos del PTEOR respecto a la localización de los puntos limpios:

a).1. Respecto a la localización y características de los Puntos Limpios en la Memoria Justificativa se establece que su **distribución territorial responde fundamentalmente a la distribución de la población y a la accesibilidad desde los cascos urbanos a terrenos bien comunicados con las redes viarias de carácter territorial y de características naturales y urbanísticas adecuadas para ubicarlos. Se trata de unas infraestructuras de elevada flexibilidad en cuanto a su ubicación territorial, ya que la idoneidad de las ubicaciones en materia de prestación de servicio depende casi en exclusiva de su accesibilidad desde los núcleos de población y una buena comunicación con el resto de las infraestructuras de gestión, en especial de las insulares. A este respecto y en una isla con una estructura poblacional estructura en anillo en una franja costera relativamente estrecha, las ubicaciones con un grado de idoneidad elevado son muchas y vienen definidas singularmente por la proximidad al anillo insular.**

a).2. La localización propuesta se ajusta a los **criterios generales de localización de las infraestructuras de gestión de residuos** establecidos en la Memoria Justificativa en relación con:

- La distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, dado que la nueva localización propuesta se localiza en el entorno del núcleo de Playa de San Juan que en el futuro se integrará territorialmente junto con el núcleo de Alcalá y el Puerto y centro de servicios de Fonsalía previstos en el PIOT, y en torno a los cuales se prevén los mayores desarrollos urbanísticos de carácter municipal.

- La localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura. El punto limpio se localizará en las proximidades de un área de población consolidada y con grandes expectativas de desarrollo futuro que contará con un alto nivel de accesibilidad, facilitando el uso de dicha infraestructura no sólo a los habitantes del entorno próximo sino a los de la comarca dado que la ejecución del ramal del corredor

insular que dará acceso al futuro puerto de Fonsalía reducirá en gran medida el tiempo de los desplazamientos.

- La concentración de las infraestructuras. Si bien este punto limpio no se localiza junto a otras infraestructuras de gestión de residuos, dado que hasta la fecha el municipio de Guía de Isora no cuenta con infraestructuras de este tipo, la ubicación propuesta para el Punto Limpio por el Ilte Ayuntamiento, se localiza junto al ámbito reservado para la implantación de la futura EDAR de Playa de San Juan.

- La compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, dado que los puntos limpios son infraestructuras compatibles con los usos urbanos.

a).3. Además las nuevas infraestructuras viarias en ejecución, tramo Guía de Isora- Santiago del Teide del anillo insular y ramal al Puerto de Fonsalía, propiciarán una mejora de la accesibilidad notable tal que se podrá dar cumplimiento al criterio de que los puntos limpios se localicen a una distancia no superior a 10 minutos en coche desde los núcleos de población servida.

b), c) y d) En relación con la delimitación del **Área de Implantación de Infraestructuras AIIGR-8 Guía de Isora**, y en base a los argumentos expuestos sobre la previsión de ejecutar una EDAR municipal en el mismo ámbito (EDAR Las Charquetas), se estima adecuada la ampliación del ámbito previsto, al objeto de que se puedan materializar tanto la EDAR como las infraestructuras de gestión de residuos, y la diferenciación a nivel de gestión de los espacios reservados para ambos usos.

La nueva delimitación del ámbito reservado para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos ajusta hasta la vía de acceso (TF-463 Guía de Isora-Playa de San Juan) y hasta el límite de la reserva establecida para la EDAR de las Charquetas, la delimitación propuesta por el Ilte. Ayuntamiento de Guía de Isora en el escrito de alegaciones que complementa al presente incorporando una propuesta de delimitación del nuevo ámbito (Nº de registro 127590, de 13 de diciembre de 2007)

En la ficha correspondiente al ámbito 19, del *fichero de ámbitos para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos*, se determina la nueva delimitación prevista, así como las condiciones para el desarrollo de la ordenación del ámbito, entre las que se establece la conveniencia de ejecutar nuevos accesos, así como acondicionar el existente.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	57
REGISTRO Nº	104979
SOLICITANTE	Ayuntamiento Adeje

SÍNTESIS

- a) La nueva Planta de Transferencia (PT-7) estaría ubicada a menos de 2000 metros de los núcleos poblacionales de Armeñime, las Rosas, Los Menores por lo que se está ante un incumplimiento de la normativa autonómica y nacional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- b) La parcela donde se ubicaría la nueva planta de Transferencia (PT-7) es la S.11 y que la misma está dentro de la zona industrial, ubicada en la primera línea de clasificación de actividades industriales, en la que la normativa municipal no permite dicho tipo de actividad industrial clasificada. Además se entiende desafortunada la propuesta de ubicación ya que se asentaría en colindancia con un nudo de comunicaciones que enlaza con las zonas turísticas o residenciales.
- c) La Planta de Tratamiento de Purines de Los Vallitos no cumple el principio de proximidad en la gestión de los Purines y puede afectar negativamente la industria turística.
- d) La Planta de compost generará importantes molestias en el entorno.

INFORME

a) En base a las consideraciones realizadas en la alegación se solicita que se deje sin efecto la previsión de la ubicación de una planta de transferencia en Adeje, donde en la actualidad se localiza un Punto Limpio dado que se estima que ello podría suponer un daño para la imagen turística de la isla. La propuesta de eliminación de la citada planta de transferencia se ha fundamentado en que la localización incumple la normativa nacional y autonómica de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Las plantas de transferencia son infraestructuras de gestión de residuos donde no se realizan procesos de transformación de los mismos; son lugares de acopio donde se produce, como su nombre indica, la transferencia entre la red “en baja”, que constituye la recogida municipal y la “red en alta”, cuya gestión es insular: en las plantas de transferencia los residuos procedentes de la recogida municipal se compactan y se introducen en contenedores de mayor capacidad para ser trasladados al Complejo Ambiental, en Arico.

De cualquier manera, debe llamarse la atención sobre que la normativa que se cita en la alegación no sería realmente aplicable, ya que, de acuerdo con la Directriz 41.3 de las de Ordenación general, aprobadas por Ley 19/2003 de 14 de abril, se establece que:

“3. (ND) Los Planes Insulares de Ordenación preverán las reservas de suelo destinados a infraestructuras para la gestión y tratamiento de residuos. Entre los criterios básicos que deben ser tenidos en cuenta para la selección de esas implantaciones deberán contemplarse el respeto a los Espacios Protegidos, la existencia de condiciones hidrogeológicas y climáticas favorables, el mantenimiento de una distancia mínima de 500 metros respecto a núcleos urbanos y de 250 metros respecto de asentamientos rurales o agrícolas, y las condiciones de accesibilidad.”

b) Que la nueva planta de Transferencia (PT-7) se localiza en una zona industrial en la que la normativa municipal no permite dicho tipo de actividad industrial clasificada.

La Teoría General del Derecho establece varios modos de aclarar las relaciones en las que un mismo ámbito de la realidad es regulado por instrumentos diferentes. Uno de ellos es el principio de jerarquía, en el que se asigna a cada una de las determinaciones una potencia diferente en función del instrumento en el que se encuentre recogida. En este sentido, la declaración de que en el subsistema jurídico urbanístico canario el principio aplicable para la resolución de las antinomias jurídicas es el principio de jerarquía se encuentra enunciado en el artículo 9.2 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias. Dicho artículo establece lo siguiente:

“Los instrumentos de ordenación regulados en esta Ley que desarrollen la planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio, conforman un único sistema integrado y jerarquizado. “

La aclaración de la respectiva posición que en este sistema ocupan los Planes Territoriales y los Planes Generales se establece a lo largo de los artículos siguientes del TRLOTENC. Así el artículo 31.2 TRLOTENC establece lo siguiente:

“Los instrumentos de ordenación urbanística deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio. Asimismo, los planes de desarrollo enunciados en el apartado anterior deberán ajustarse a las determinaciones de los Planes Generales”

Por lo tanto, de lo expuesto se deduce claramente que al tiempo que el TRLOTENC establece un sistema jerarquizado de planeamiento, establece que, (circunscribiéndonos al asunto que nos atañe), los Planes territoriales, ocupa una posición jerárquica superior respecto a la de los planes generales. Por lo expuesto, sólo cabe concluir que, ante un supuesto conflicto jurídico entre las normas incluidas en el PTEOR y del plan general de Adeje, al encontrarnos en un caso en el que se produce una antinomia jurídica entre dos normas pertenecientes a un subsistema jurídico regido por el principio de jerarquía, y al estar claramente determinada la superior posición jerárquica del PTEOR respecto a los planes generales, la única solución posible es la aplicabilidad del PTEOR, en detrimento del plan general.



c) El modelo de gestión propuesto para purines se plantean tres tipos de gestión, siendo el primero la Gestión en las explotaciones ganaderas por lo que sí se cumple el principio de tratamiento en origen. Además, como se establece en el Plan “La gestión de los purines generados en la Isla de Tenerife debe ser el resultado de la acción combinada de varios sistemas de gestión de tal forma que el Modelo de Gestión no se sustente únicamente sobre un sistema. No obstante hacer depender la gestión de los mismos a la “cultura tradicional” originaría en el futuro un grave problema medioambiental ya que dicha gestión es apta para explotaciones de pequeño tamaño y sería difícilmente aplicable a las explotaciones de mediano-gran tamaño, sobre las cuales gravitará la actividad del sector en el futuro.

El Modelo de Gestión propuesto se empleará con aquellos purines que no sean objeto de gestión tradicional evitándose de esta forma una incorrecta gestión de los mismos.”

Tras el análisis de los motivos aducidos se acepta la alegación cambiando de ubicación la instalación referida.

d) En la Planta de compost la materia orgánica se transforma en compost a través de un proceso aerobio controlado que no produce malos olores. La materia prima a utilizar son restos de materia orgánica compostable provenientes de la recogida selectiva contenerizada y de restos de poda y jardinería, pudiendo incorporar al proceso de compostaje otros residuos como los lodos de depuradora o algunos residuos agrícolas o ganaderos.

El PTEOR apuesta por el desarrollo de la máxima recogida selectiva de materia orgánica biodegradable, a su compostaje y a la promoción del compost de calidad agrícola.

Por ello se prevé que se desarrollen entre otras las medidas de tratamiento in situ de los residuos agrícolas y forestales, la implantación de la recogida separada de los excedentes de residuos agrícolas y forestales y la producción descentralizada de compost de calidad agrícola en un mínimo de 3 zonas de la Isla a partir de materia orgánica compostable procedente de residuos urbanos y de los excedentes de residuos agrícolas y forestales.

Todo ello se complementa con la creación de la oficina de promoción del compost y agencia de fertilización orgánica de Tenerife.

Concretamente se puesta por el fomento de las prácticas tradicionales de reciclaje en la propia finca de los residuos vegetales y además se potenciarán otros usos tradicionales como la utilización como cama para el ganado o el empleo de determinados residuos vegetales.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	58
REGISTRO Nº	104992
SOLICITANTE	UGT Canarias

SÍNTESIS

- a) Comunicación de no alegaciones que presentar al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife

INFORME

- a) Por parte del Ayuntamiento de Los Silos se informa que no hay alegaciones que presentar al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife.

PROPUESTA

Estimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	59
REGISTRO Nº	105008
SOLICITANTE	Canarias Forestal

SÍNTESIS

1.- El artículo 16 de la normativa del PTEOR habla de “fermentación aeróbica” en los procesos de compostaje y ello es un error, ya que deberá decir “fermentativo y/o oxidativo”)

2.- Solicita que la redacción del artículo 57 de la normativa, que prohíbe el empleo de purines en plantas de compostaje, se modifique y añada el inciso que esos purines sólo será sin tratamiento, permitiendo el uso de los tratados.

3.- Que se elimine, en el apartado 4 del artículo 57 (purines “sin tratamiento”).

4.- Solicita ampliación del ámbito AIIGER-8 Guía de Isora para incluirle una superficie de 250.000 m2 que se dedicarían a planta de compostaje.

INFORME

1, 2 y 3.- Como resultado de diferentes alegaciones como la que ahora se contesta, ha quedado de manifiesto que la opción tomada en el documento de aprobación inicial del PTEOR de introducir en la normativa condiciones específicas de establecimiento para las plantas de compostaje, puede ser contraproducente, ya que implica una opción por unas tipologías y tecnologías concretas que pueden verse fácilmente superadas por los avances que se llevan a cabo en ese campo. En tal sentido, en el documento del PTEOR sometido a aprobación definitiva se opta por eliminar aquellos preceptos refiriéndose a tipologías o tecnologías concretas que pudieran producir una restricción innecesaria a la implantación de infraestructuras que son importantes para el tratamiento de residuos en la isla de Tenerife y la implantación del Modelo establecido en el PTEOR.

4.- “Las **plantas de compostaje** son infraestructuras destinadas a la gestión de los restos orgánicos generados en el ámbito urbano, agropecuario y forestal, transformándolos, mediante un proceso aeróbico en compost. Este compuesto se emplea en agricultura y jardinería como abono y recuperación de suelos.

El PIOT prevé tres **plantas de compostaje de residuos urbanos** de carácter público previstas por el PTEOR conforme a las previsiones establecidas en el modelo de gestión de residuos urbanos, que son la correspondiente al norte de la isla que es la de la Orotava, la correspondiente del Área Metropolitana que se localiza en la Montaña de Birmagen y la correspondiente al Sur que se localiza en los Vallitos en Adeje.

Según está previsto la construcción de estas tres plantas en *distintas fases en el tiempo, permitirá ir adecuando las necesidades de capacidad instalada a la evolución de la recogida selectiva de materia orgánica compostable (MOC) y al mismo tiempo permitirá adecuar las necesidades de nueva capacidad a la posibilidad de que la iniciativa privada invierta en instalaciones que den solución a una amplia gama de residuos orgánico biodegradables procedentes de residuos agrícolas, ganaderos o forestales junto con residuos urbanos.*

El ritmo e implantación de estas instalaciones va a depender, por lo tanto, de cómo vaya evolucionando en la Isla la gestión de excedentes de materia orgánica putrescible con vocación de compostaje igual o superior a la de la MOC procedente de los RU (-).

Por tanto, la localización por el PTEOR de las tres plantas de compost anteriores no excluye la localización de otras plantas de compost de **residuos agrícolas ganaderos y forestales** en el resto de la isla, que incluso podrían **comportar parte de la materia orgánica procedente de los residuos urbanos** de acuerdo a las condiciones que establezca la Administración a través de la Oficina de Promoción del Compost. Estas otras plantas, dado que están reservadas a la iniciativa privada, no deben estar localizadas expresamente por el Plan que establece, en este caso, las condiciones a través de las cuales dichas plantas serán admisibles:

De acuerdo con las condiciones que se establecen en las Normas, la implantación de plantas de compostaje de residuos agrícolas, ganaderos y forestales será posible en los ámbitos que el planeamiento urbanístico clasifique como suelo rústico de protección agraria y suelo rústico de protección de infraestructuras a través de la correspondiente calificación territorial y siempre en función de la correspondiente autorización del titular como gestor de residuos. Excepcionalmente estas plantas de compostaje también podrán ser autorizadas en SRPI, siempre que el planeamiento general las prevea expresamente señalando su localización y sus condiciones de implantación. En suelos urbanos y urbanizables, será el planeamiento urbanístico de cada municipio el que establezca la posibilidad de admitir o no plantas de compostaje. En particular, respecto al ámbito que se propone para la ubicación de la planta de compostaje, tan sólo recordar que, aunque, como se ha dicho, el PTEOR localiza la planta de compostaje de carácter público correspondiente al Sur de la Isla en el ámbito de Los Vallitos en el municipio de Adeje, **ello no impide, en ningún caso que pueda existir iniciativa privada que promueva la implantación de otra planta en dicha ubicación** siempre que cumpla con las condiciones establecidas por el PTEOR.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	60
REGISTRO Nº	105012
SOLICITANTE	Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE)

SÍNTESIS

Con respecto al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife se plantean las siguientes alegaciones:

- a) Formación y Asesoramiento en medidas orientadas a la prevención de la generación y pretratamiento en granja de los residuos.
- b) Adecuada distribución de los residuos forestales y que sea la Agencia de Fertilización Orgánica quien defina con qué criterios.
- c) Sustituir el modelo de tres plantas de compostaje por seis de menor tamaño.
- d) Etapa de transición para que se ayude a los pequeños gestores a adaptarse a la nueva normativa, coordinando las acciones desde la Agencia de Fertilización Orgánica, en ayuda de las Agencias de Extensión Agraria.
- e) El Artículo 57 entra en un nivel excesivo de detalle de diseño de la planta de compostaje.
- f) Impulso desde el Cabildo de la titulación homologada de “Maestro Gestor de Residuos Orgánicos” o “Maestro Composteador”.
- g) Parque móvil de biotrituradoras de distintas escalas. Subvenciones para la adquisición de medios técnicos.
- h) Apoyo a la creación de la Agencia de Fertilización Orgánica enmarcada en el organigrama del Cabildo y con un equipo de profesionales especializados.
- i) Gestión del Compost Gris y del Compost de Calidad Agrícola por entidades diferentes.

INFORME

a) El PTEOR contempla gran variedad de medidas dirigidas a la prevención en la generación de residuos entre las que podrán estar las que se plantean.

b) El PTEOR propone el tratamiento in situ de los residuos vegetales de origen forestal, cumpliendo el principio de proximidad pero considerando la importancia que este material puede tener para el compostaje planteado en el Plan se incluirá en el

documento la recomendación de que en los casos en que su tratamiento in situ no sea necesario, término que quedará definido en cada actuación forestal por la administración competente, se favorecerá su gestión a través del compostaje.

c) El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

Sin embargo, el PTEOR no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red. La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la base de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

- Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

- Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en las fichas correspondientes a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

- Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo

- Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.



-
- Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).
 - Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

d) y f) No debe olvidarse que el PTEOR ostenta la naturaleza de Plan Territorial. En tal sentido, la normativa aplicable, si bien le permite un importante grado de concreción respecto a la vertiente territorial, y en algunos aspectos relacionados con el aspecto sectorial, debe, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 de la ley 1/1999 de 29 de enero de Residuos de Canarias y 47 de la Ley 19/2003 de 14 de abril de Directrices, mantenerse a un nivel más estratégico. Esto quiere decir que no puede pretenderse que el PTEOR regule agotadoramente todos y cada uno de los ámbitos relacionados con la actividad de residuos, ya que eso daría lugar a un documento inacabable, además que no iría en consonancia con la naturaleza de los Planes Territoriales.

En concreto, lo solicitado por el alegante con respecto a la nueva titulación o con respecto del establecimiento de un régimen transitorio, con independencia de que este Cabildo estime que se trata de un sector que parece ir en un evidente camino de profesionalización o de que realmente exista esa necesidad de regular del paso de un régimen jurídico a otro, ambas cosas quedan tanto fuera de las competencias de este cabildo como de las concretas del PTEOR.

e) Este artículo será eliminado en la aprobación definitiva del Plan.

g) Dentro de las actuaciones indicadas en el plan se recoge la creación de un pequeño parque de trituradoras itinerantes de residuos agrícolas, forestales o de podas de cualquier procedencia, dotadas económicamente (medida 3.5.).

En la Medida 3.4. "Tratamiento in situ de los residuos vegetales de origen agrícola y forestal, mediante la potenciación de las prácticas tradicionales y el



compostaje en finca” se plantea como actuación el “fomento del compostaje de los residuos vegetales de origen agrícola y forestal en la propia finca (compostaje en finca)” con dotación económica, al igual que en la medida 3.5.

h) La Medida 3.7. “Creación de la Oficina de Promoción del Compost (OPC)- Agencia de Fertilización Orgánica de Tenerife” recoge las propuestas planteadas; aunque la estructura organizativa y de gestión no será definida por el PTEOR sino por el Ente de Gestión de Residuos de Tenerife una vez aprobado el Plan y creado el mismo.

i) Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR tanto a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la Isla, como al definir los flujos de los diferentes residuos lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, tanto la localización de las infraestructuras como el establecimiento de los posibles gestores no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

De acceder a lo solicitado por los alegantes, se estaría introduciendo una restricción a la libertad de competencia (tanto de las empresas de Compost gris que quisieran dedicarse al de Calidad agrícola, como viceversa) no permitida por la normativa vigente.

De cualquier manera se introducirán determinaciones en orden a asegurar que el destino del compost gris sea exclusivamente zonas ajardinadas y bordes de carretera; siendo el compost de calidad agrícola al que se le de una mayor difusión.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	61
REGISTRO Nº	105017
SOLICITANTE	Asaga-Asaja

SÍNTESIS

Con respecto al Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife se plantean las siguientes alegaciones:

- a) Formación y Asesoramiento en medidas orientadas a la prevención de la generación y pretratamiento en granja de los residuos.
- b) Adecuada distribución de los residuos forestales y que sea la Agencia de Fertilización Orgánica quien defina con qué criterios.
- c) Sustituir el modelo de tres plantas de compostaje por seis de menor tamaño.
- d) Etapa de transición para que se ayude a los pequeños gestores a adaptarse a la nueva normativa, coordinando las acciones desde la Agencia de Fertilización Orgánica, en ayuda de las Agencias de Extensión Agraria.
- e) El Artículo 57 entra en un nivel excesivo de detalle de diseño de la planta de compostaje.
- f) Impulso desde el Cabildo de la titulación homologada de “Maestro Gestor de Residuos Orgánicos” o “Maestro Composteador”.
- g) Parque móvil de biotrituradoras de distintas escalas. Subvenciones para la adquisición de medios técnicos.
- h) Apoyo a la creación de la Agencia de Fertilización Orgánica enmarcada en el organigrama del Cabildo y con un equipo de profesionales especializados.
- i) Incorporación de cláusulas antimonopolio y antioligopolio.
- j) Incompatibilidad del uso de compost inoculados con cepas de microbiota no proveniente de los suelos canarios en los espacios naturales protegidos.
- k) Gestión del Compost Gris y del Compost de Calidad Agrícola por entidades diferentes.
- l) Solicita la inclusión del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, donde se define el compost, en el anexo legislativo del PTEOR.

INFORME

a) El PTEOR contempla gran variedad de medidas dirigidas a la prevención en la generación de residuos entre las que podrán estar las que se plantean.

b) El PTEOR propone el tratamiento in situ de los residuos vegetales de origen forestal, cumpliendo el principio de proximidad pero considerando la importancia que este material puede tener para el compostaje planteado en el Plan se incluirá en el documento la recomendación de que en los casos en que su tratamiento in situ no sea necesario, término que quedará definido en cada actuación forestal por la administración competente, se favorecerá su gestión a través del compostaje.

c) El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

Sin embargo, el PTEOR no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red. La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la base de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

- Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

- Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en las fichas correspondientes a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

- Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo

- Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte
- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.
- Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).
- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

d) y f) No debe olvidarse que el PTEOR ostenta la naturaleza de Plan Territorial. En tal sentido, la normativa aplicable, si bien le permite un importante grado de concreción respecto a la vertiente territorial, y en algunos aspectos relacionados con el aspecto sectorial, debe, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 de la ley 1/1999 de 29 de enero de Residuos de Canarias y 47 de la Ley 19/2003 de 14 de abril de Directrices, mantenerse a un nivel más estratégico. Esto quiere decir que no puede pretenderse que el PTEOR regule agotadoramente todos y cada uno de los ámbitos relacionados con la actividad de residuos, ya que eso daría lugar a un documento inacabable, además que no iría en consonancia con la naturaleza de los Planes Territoriales.

En concreto, lo solicitado por el alegante con respecto a la nueva titulación o con respecto del establecimiento de un régimen transitorio, con independencia de que este Cabildo estime que se trata de un sector que parece ir en un evidente camino de profesionalización o de que realmente exista esa necesidad de regular del paso de un régimen jurídico a otro, ambas cosas quedan tanto fuera de las competencias de este cabildo como de las concretas del PTEOR.

e) Este artículo será eliminado en la aprobación definitiva del Plan.

g) Dentro de las actuaciones indicadas en el plan se recoge la creación de un pequeño parque de trituradoras itinerantes de residuos agrícolas, forestales o de podas de cualquier procedencia, dotadas económicamente (medida 3.5.).

En la Medida 3.4. "Tratamiento in situ de los residuos vegetales de origen agrícola y forestal, mediante la potenciación de las prácticas tradicionales y el compostaje en finca" se plantea como actuación el "fomento del compostaje de los residuos vegetales de origen agrícola y forestal en la propia finca (compostaje en finca)" con dotación económica, al igual que en la medida 3.5.

h) La Medida 3.7. "Creación de la Oficina de Promoción del Compost (OPC)-Agencia de Fertilización Orgánica de Tenerife" recoge las propuestas planteadas; aunque la estructura organizativa y de gestión no será definida por el PTEOR sino por el Ente de Gestión de Residuos de Tenerife una vez aprobado el Plan y creado el mismo.

i) Cabe recordar que el artículo 38 de la Constitución reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado y la garantía y protección de la misma por los poderes públicos, de acuerdo con las exigencias de la economía en general y, en su caso, de la planificación. La existencia de una competencia efectiva entre las empresas constituye uno de los elementos definitorios de la economía de mercado, disciplina la actuación de las empresas y reasigna los recursos productivos en favor de los operadores o las técnicas más eficientes.

Precisamente, en la normativa española ya existen instrumentos jurídicos que protegen dicha libertad de empresa, en particular la reciente Ley 15/2007, de 3 julio. DEFENSA DE LA COMPETENCIA, por lo que no parece necesario que el PTEOR regule cuestiones como esta que ya cuentan con su propia normativa específica a la que cualquier interesado podrá acudir en caso de detectar situaciones de abuso de posiciones.

j) En el PTEOR no se definirán las tecnologías concretas que se empleará en los diferentes procesos de compostaje que promueve el Plan.

k) Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR tanto a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la Isla, como al definir los flujos de los diferentes residuos lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, tanto la localización de las infraestructuras como el establecimiento de los posibles gestores no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.



De acceder a lo solicitado por los alegantes, se estaría introduciendo una restricción a la libertad de concurrencia (tanto de las empresas de Compost gris que quisieran dedicarse al de Calidad agrícola, como viceversa) no permitida por la normativa vigente.

De cualquier manera se introducirán determinaciones en orden a asegurar que el destino del compost gris sea exclusivamente zonas ajardinadas y bordes de carretera; siendo el compost de calidad agrícola al que se le de una mayor difusión.

l) El Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes ha sido incorporado al anexo legislativo del PTEOR.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	62-79
REGISTRO Nº	105093-105110
SOLICITANTE	Foro contra la incineración y ciudadanos de Arico

SÍNTESIS

- a) Desmesurado aumento poblacional y de residuos para el año 2016.
- b) Desarrollo como principal causante de la generación de residuos, exento de un contexto cultural variable.
- c) Vincular de forma transversal a otros órganos competenciales. Faltan medidas de fiscalización y sancionadoras.

Compost:

- a) Reducir la cantidad de residuos que necesiten un tratamiento externo.
- b) Obligar a las Administraciones Públicas Locales a emitir ordenanzas para conseguir que los grandes generadores separen la materia orgánica.
- c) No cumplimiento del principio "Quien Contamina, Paga" al no aplicar medidas fiscales para los ciudadanos que no separen sus residuos.
- d) Objetivos más ambiciosos en porcentaje de materia orgánica putrescible destinada a compostaje.

Planta de Valorización Energética:

- a) Solución para ocultar las acciones de dejación públicas y privadas.
- b) Las medidas propuestas se ponen en riesgo al ser acuerdos voluntarios, no vinculantes.
- c) Principios de acción preventiva y cautela. Valorización energética en el último lugar de la jerarquía establecida por la UE para el tratamiento de residuos.
- d) Consideración errónea de fuente de energía renovable.
- e) Generación de residuos peligrosos.

INFORME

- a) Toda prognosis de futuro conlleva la asunción de unos ciertos niveles de incertidumbre que es preciso acotar desde la evaluación de lo ocurrido en el pasado,

la racionalidad y el buen sentido. A pesar de ello en cualquier estimación sobre la evaluación de una variable en el futuro es imposible eliminar totalmente los elementos de incertidumbre. Ante esta situación caben dos actitudes. La primera consiste en no tomar decisiones. Es evidente que la suposición es falsa ya que el mero devenir del tiempo modifica la realidad. La segunda consiste en evaluar los riesgos y las incertidumbres racionalmente previsibles y en acotar de manera conservadora los mismos para que las decisiones acoten asimismo de manera racional los riesgos detectados. En la presente planificación nos inclinamos por esta segunda actitud, intentando que las desviaciones futuras afecten en la menor medida posible a los puntos críticos.

b) En la Medida 1.6 “buenos hábitos de consumo” se recoge que las pautas de consumo tienen una gran influencia en el tipo y la cantidad de residuos que se generan. Por ello se ha de fomentar entre la población el consumo de productos de mayor duración, menores consumos energéticos y mejores prestaciones ambientales y que los ciudadanos sean conscientes de los beneficios de todo orden que ellos conllevan.

De aquí la necesidad de desarrollar campañas de información y sensibilización ciudadana que traten de potenciar otras pautas de consumo. El conjunto de buenas prácticas alimentarias y de consumo, nos permitirán disminuir la generación de residuos sin merma alguna de los niveles de bienestar.

c) Los alegantes plantean el peligro que a su juicio existe de que otras administraciones y aún otras áreas del mismo Cabildo de Tenerife no se sientan “vinculadas” por el PTEOR. Al respecto, tan sólo debe recordarse que para la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia los planes (entre ellos el PTEOR) tienen la **naturaleza de norma jurídica de carácter reglamentario** (Dictámenes del consejo de estado 11.7.75; SSTS 26.1.70; 22.5.74; 9.11.74; 2.10.79; 19.9.83; 11.2.91.....).

En tal sentido, las determinaciones del PTEOR no es que simplemente deberán ser observadas por todos los agentes, tanto públicos como privados, sino que en los casos en los que imponga una obligación positiva de actuar, dicha obligación deberá ser cumplida, otorgando a los ciudadanos mecanismos directos para exigir dicha actuación, como por ejemplo los artículos 170.2.b) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y 22.2.b) RD 500/1990 de 20 de abril de Presupuestos, que permiten exigir que exista consignación presupuestaria para atender a dichas obligaciones.

Por otra parte, los artículos 38 y siguientes de la ley 1/1999 de Residuos de canarias pueden perfectamente dar cobertura a la persecución de los incumplimientos del PTEOR, estimándose que no es necesario incluir otras infracciones o sanciones en el mismo.

Compost

a) Se recoge en el Plan, concretamente como objetivo de las medidas 1.1. “Diseño e implementación de un programa general de prevención de la generación [...]” y 1.2. “Fomento del autocompostaje en viviendas unifamiliares y adosadas”

b) Como es sabido, la naturaleza del PTEOR es la de un Plan Territorial. En tal sentido, evidentemente, su cometido se centra en la determinación de los condicionantes de la actividad de residuos que tiene que ver específicamente con el territorio. Ello no quiere decir que no entre en la actividad sectorial del tratamiento de residuos, sino que sólo lo hace cuando el desarrollo de la actividad tiene que ver directamente con condicionantes territoriales. En consecuencia, la solicitud contenida en la alegación planteada parece excederse de los límites en los que se mueve un Plan de la naturaleza del PTEOR, ya que, además de pretender que imponga una obligación de formulación a las entidades locales de ordenanzas, lo que podría ir en contra de la autonomía municipal, aparentemente invade competencias autonómicas, ya que en sentido estricto, la determinación del concreto modo en que debe desarrollarse una actividad como la descrita le correspondería a la Comunidad Autónoma.

c) La fiscalización se realiza de manera indirecta ya que los municipios que realicen menos separación de residuos, pagarán más y por lo tanto sus ciudadanos.

Además en la Medida 1.4. "Diseño e implementación de sistemas de pago por generación en el sector comercial e industrial y en el sector domiciliario" se plantean actuaciones para el pago por generación.

d) La materia orgánica es uno de los residuos que más importancia tiene dentro de este plan y a ella se dedica uno de los siete ejes del mismo (Eje 3) y un apartado en los Ejes 1 y 4. Como figura en el apartado 3.1.11.9. la presente planificación opta por el tratamiento biológico del 100% de la materia orgánica compostable. La participación en el Programa de Autocompostaje se propone que sea paulatina hasta alcanzar niveles masivos (apartado 4.2.1.3.), alcanzando el 60% de las viviendas unifamiliares en el año 2016. Con respecto a la recogida selectiva contenerizada (apartado 4.2.3.2.) decir que producir un compost de calidad agrícola sólo es posible si el mismo se realiza a partir de materia orgánica compostable recogida selectivamente y aún así vigilando que la materia recogida selectivamente no contenga impurezas en porcentajes superiores al 5-8%. El sistema de recogida que se implante debe ser capaz de reciclar un mínimo del 20% del yacimiento total de Materia orgánica presente en los Residuos Domiciliarios, con un pureza mínima del 95%.

Planta de Valorización Energética

a) La desconfianza acerca del uso de la incineradora queda recogida en el PTEOR en la definición de la alternativa elegida 3.1.17.1 y en ella se propone las siguientes medidas:

-Los residuos que vayan a valorización energética serán un 20% inferiores a los resultantes en la Alternativa 2ª que se toma como punto de partida.

-Se propone el control público de las infraestructuras de tratamiento de residuos urbanos.



-Se propone la creación de una Comisión de Seguimiento de la implementación de la planificación y del funcionamiento de las infraestructuras de gestión de residuos urbanos.

b) En este punto, debe reiterarse lo ya señalado respecto de la **naturaleza de norma jurídica de carácter reglamentario** que ostentan los Planes. Como ya se ha dicho, las determinaciones del PTEOR, y entre ellas las destinadas a conformar una conciencia ciudadana en la que predomine la opción por el reciclaje y la reutilización, no está sometida a simples “acuerdos voluntarios” como afirma el alegante, sino que se trata de una apuesta decidida que, como se ha dicho, deberá ser observadas por todos los agentes, tanto públicos como privados,

c) El PTEOR se ha marcado como objetivo estratégico el vertido 0 de los residuos primarios (apartado 3.1.12.1.). Esto supone que somete a tratamiento previo al vertido todas y cada una de las toneladas de residuos que se generan, cumpliendo así la Directiva 1999/31/CE. Después de realizar medidas de prevención en la generación de residuos, potenciar la recogida selectiva, someter a Tratamiento Mecánico Biológico los residuos recogidos en masa, tenemos una fracción de rechazos que, acorde con la Legislación Europea hemos de valorizar antes de verter. La planta de incineración con recuperación de energía será de última generación y utilizará las mejores técnicas disponibles, cumpliendo en todo momento la legislación vigente.

d) El PTEOR plantea que sólo vaya a valorización energética la fracción no reciclable de los residuos urbanos y de los lodos de EDAR que no se destinen a fines agrícolas.

e) Al optar el PTEOR por la valorización energética de sólo la fracción no reciclable de los residuos urbanos y de los lodos de EDAR que no se destinen a fines agrícolas, grupos de residuos ambos pretratados y bastante homogéneos, las escorias van a representar un porcentaje menor del típico. Por otra parte las escorias se trasladan a una Planta de Maduración en la que se realiza un proceso de limpieza y separación de elementos indeseables y posterior maduración lo que lleva a que reduzcan su capacidad de lixiviación hasta niveles compatibles con la normativa aplicable en los principales países europeos. Esto permite la utilización de las escorias como materiales de construcción secundarios.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	80
REGISTRO Nº	105115
SOLICITANTE	Agro-Excavaciones Prieto

SÍNTESIS

Recoger su actividad y su ubicación como de interés general.

INFORME

Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicitada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la isla lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, la localización de la totalidad de las infraestructuras no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1º.- El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2º.- Sin embargo, el PTEOR **no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red.** La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la *base* de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

a) Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

b) Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se

tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en la ficha correspondiente a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

- Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo.

- Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte.

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

- Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).

- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3º.- Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, **no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse**, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, **no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR**, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

PROPUESTA

Desestimar la alegación por los motivos señalados.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	81
REGISTRO Nº	105116
SOLICITANTE	Confederación Canarias de Asociaciones Profesionales

SÍNTESIS

- a) Modificación del PTEOR para incluir y legalizar, a través del propio PTEOR, a las 37 plantas de reciclaje recogidas en la Memoria Justificativa.

INFORME

a) Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la Isla lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, la localización de la totalidad de las infraestructuras no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1. El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2. Sin embargo, el PTEOR no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red. La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la base de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

- Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

- Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión

de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en las fichas correspondientes a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

- Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo
- Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte
- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.
- Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).
- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3. Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

PROPUESTA

Estimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	82
REGISTRO Nº	105119
SOLICITANTE	Fundación 2001 Global Nature

SÍNTESIS

Que el mismo plan establezca el modo en que las empresas de economía social participarán en las diversas actividades que prevé, ya que sólo establece esa participación pero no la manera.

INFORME

No debe olvidarse que el PTEOR ostenta la naturaleza de Plan Territorial. En tal sentido, la normativa aplicable, si bien le permite un importante grado de concreción respecto, precisamente, a la vertiente territorial, en lo que concierne al aspecto de la ordenación de los flujos de residuos debe, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 de la ley 1/1999 de 29 de enero de Residuos de Canarias y 47 de la Ley 19/2003 de 14 de abril de Directrices, mantenerse a un nivel más estratégico.

A pesar de ello, y como bien señala la misma alegación, el PTEOR hace una apuesta decidida por la participación de las empresas de economía social en el Modelo de Gestión de Residuos de la isla de Tenerife, que establece. Para ello, incluye diferentes medidas concretas como son:

-La participación de agentes sociales en el fomento de la reutilización de envases de vidrio a través de su recogida separada en el canal de hoteles, restaurantes y cafeterías (canal HORECA)

-Asimismo en el sistema de implantación de los sistemas de depósito, devolución y retorno para determinados envases de vidrio.

-También en relación con la recogida de vidrio, se contempla la realización de convenios con empresas de economía social para su recogida separada.

-Por otra parte, en relación a los Residuos voluminosos (RV) y de Residuos Eléctricos y electrónicos (RAEE) se contempla la colaboración con entidades de economía social, mediante la construcción en las Plantas de Transferencia y en el Complejo Ambiental de Tenerife de plantas de clasificación de voluminosos y RAEE, donde se pretende disponer de personal especializado en recuperación y reparación de dichos residuos, que en la medida de lo posible provengan de este tipo de entidades de economía social.

Respecto al modo concreto en el que esa colaboración se hará efectiva, debe recordarse que, si bien, al tratarse en definitiva de contrataciones públicas el principio que rige para su licitación es el de la publicidad y concurrencia, también es cierto que la reciente Ley de Contratos del Sector Público recoge, en diversos lugares de su articulado, previsiones que, permiten cierta orientación en cuanto a las condiciones que la administración a los licitadores de los contratos.

En este sentido, ya el apartado 3 de la Exposición de Motivos de la Ley aclara que se incorporan:

“en sus propios términos y sin reservas las directrices de la Directiva 2004/18/CE, la LCSP incluye sustanciales innovaciones en lo que se refiere a la preparación y adjudicación de los negocios sujetos a la misma. Sintéticamente expuestas, las principales novedades afectan a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales”

Estas intenciones se plasman con posterioridad en diferentes artículos de la ley, en particular en el 134 LCSP que ya establece como uno de los criterios expresos para valorar las ofertas la vinculación a exigencias sociales, o la Disposición Adicional Sexta que se ocupa de la contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro; o, como precepto de la mayor importancia, lo establecido en el artículo 102 LCSP que establece lo siguiente:

“Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 125 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo”.

Y será precisamente en base a este artículo, sobre el que la normativa del PTEOR incluirá determinaciones para la promoción de la participación de empresas de economía social. Para ello incluirá un precepto que, en la línea de lo apuntado, imponga la obligación de contemplar en los Pliegos de tales concursos condiciones de tipo social que faciliten la participación de dichas empresas.

PROPUESTA

Estimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	83
REGISTRO Nº	106073
SOLICITANTE	Ben Magec

SÍNTESIS

- a) Desmesurado aumento poblacional y de residuos para el año 2016.
- b) Desarrollo como principal causante de la generación de residuos, exento de un contexto cultural variable.
- c) Vincular de forma transversal a otros órganos competenciales. Faltan medidas de fiscalización y sancionadoras.

Compost:

- a) Reducir la cantidad de residuos que necesiten un tratamiento externo.
- b) Obligar a las Administraciones Públicas Locales a emitir ordenanzas para conseguir que los grandes generadores separen la materia orgánica.
- c) No cumplimiento del principio "Quien Contamina, Paga" al no aplicar medidas fiscales para los ciudadanos que no separen sus residuos.
- d) Objetivos más ambiciosos en porcentaje de materia orgánica putrescible destinada a compostaje.

Planta de Valorización Energética:

- a) Solución para ocultar las acciones de dejación públicas y privadas.
- b) Las medidas propuestas se ponen en riesgo al ser acuerdos voluntarios, no vinculantes.
- c) Principios de acción preventiva y cautela. Valorización energética en el último lugar de la jerarquía establecida por la UE para el tratamiento de residuos.
- d) Consideración errónea de fuente de energía renovable.
- e) Generación de residuos peligrosos.

INFORME

- a) Toda prognosis de futuro conlleva la asunción de unos ciertos niveles de incertidumbre que es preciso acotar desde la evaluación de lo ocurrido en el pasado,

la racionalidad y el buen sentido. A pesar de ello en cualquier estimación sobre la evaluación de una variable en el futuro es imposible eliminar totalmente los elementos de incertidumbre. Ante esta situación caben dos actitudes. La primera consiste en no tomar decisiones. Es evidente que la suposición es falsa ya que el mero devenir del tiempo modifica la realidad. La segunda consiste en evaluar los riesgos y las incertidumbres racionalmente previsibles y en acotar de manera conservadora los mismos para que las decisiones acoten asimismo de manera racional los riesgos detectados. En la presente planificación nos inclinamos por esta segunda actitud, intentando que las desviaciones futuras afecten en la menor medida posible a los puntos críticos.

b) En la Medida 1.6 “buenos hábitos de consumo” se recoge que las pautas de consumo tienen una gran influencia en el tipo y la cantidad de residuos que se generan. Por ello se ha de fomentar entre la población el consumo de productos de mayor duración, menores consumos energéticos y mejores prestaciones ambientales y que los ciudadanos sean conscientes de los beneficios de todo orden que ellos conllevan.

De aquí la necesidad de desarrollar campañas de información y sensibilización ciudadana que traten de potenciar otras pautas de consumo. El conjunto de buenas prácticas alimentarias y de consumo, nos permitirán disminuir la generación de residuos sin merma alguna de los niveles de bienestar.

c) Los alegantes plantean el peligro que a su juicio existe de que otras administraciones y aún otras áreas del mismo Cabildo de Tenerife no se sientan “vinculadas” por el PTEOR. Al respecto, tan sólo debe recordarse que para la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia los planes (entre ellos el PTEOR) tienen la **naturaleza de norma jurídica de carácter reglamentario** (Dictámenes del consejo de estado 11.7.75; SSTS 26.1.70; 22.5.74; 9.11.74; 2.10.79; 19.9.83; 11.2.91.....).

En tal sentido, las determinaciones del PTEOR no es que simplemente deberán ser observadas por todos los agentes, tanto públicos como privados, sino que en los casos en los que imponga una obligación positiva de actuar, dicha obligación deberá ser cumplida, otorgando a los ciudadanos mecanismos directos para exigir dicha actuación, como por ejemplo los artículos 170.2.b) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y 22.2.b) RD 500/1990 de 20 de abril de Presupuestos, que permiten exigir que exista consignación presupuestaria para atender a dichas obligaciones.

Por otra parte, los artículos 38 y siguientes de la ley 1/1999 de Residuos de canarias pueden perfectamente dar cobertura a la persecución de los incumplimientos del PTEOR, estimándose que no es necesario incluir otras infracciones o sanciones en el mismo.

Compost

a) Se recoge en el Plan, concretamente como objetivo de las medidas 1.1. “Diseño e implementación de un programa general de prevención de la generación [...]” y 1.2. “Fomento del autocompostaje en viviendas unifamiliares y adosadas”

b) Como es sabido, la naturaleza del PTEOR es la de un Plan Territorial. En tal sentido, evidentemente, su cometido se centra en la determinación de los condicionantes de la actividad de residuos que tiene que ver específicamente con el territorio. Ello no quiere decir que no entre en la actividad sectorial del tratamiento de residuos, sino que sólo lo hace cuando el desarrollo de la actividad tiene que ver directamente con condicionantes territoriales. En consecuencia, la solicitud contenida en la alegación planteada parece excederse de los límites en los que se mueve un Plan de la naturaleza del PTEOR, ya que, además de pretender que imponga una obligación de formulación a las entidades locales de ordenanzas, lo que podría ir en contra de la autonomía municipal, aparentemente invade competencias autonómicas, ya que en sentido estricto, la determinación del concreto modo en que debe desarrollarse una actividad como la descrita le correspondería a la Comunidad Autónoma.

c) La fiscalización se realiza de manera indirecta ya que los municipios que realicen menos separación de residuos, pagarán más y por lo tanto sus ciudadanos.

Además en la Medida 1.4. "Diseño e implementación de sistemas de pago por generación en el sector comercial e industrial y en el sector domiciliario" se plantean actuaciones para el pago por generación.

d) La materia orgánica es uno de los residuos que más importancia tiene dentro de este plan y a ella se dedica uno de los siete ejes del mismo (Eje 3) y un apartado en los Ejes 1 y 4. Como figura en el apartado 3.1.11.9. la presente planificación opta por el tratamiento biológico del 100% de la materia orgánica compostable. La participación en el Programa de Auto compostaje se propone que sea paulatina hasta alcanzar niveles masivos (apartado 4.2.1.3.), alcanzando el 60% de las viviendas unifamiliares en el año 2016. Con respecto a la recogida selectiva contenerizada (apartado 4.2.3.2.) decir que producir un compost de calidad agrícola sólo es posible si el mismo se realiza a partir de materia orgánica compostable recogida selectivamente y aún así vigilando que la materia recogida selectivamente no contenga impurezas en porcentajes superiores al 5-8%. El sistema de recogida que se implante debe ser capaz de reciclar un mínimo del 20% del yacimiento total de Materia orgánica presente en los Residuos Domiciliarios, con un pureza mínima del 95%.

Planta de Valorización Energética

a) La desconfianza acerca del uso de la incineradora queda recogida en el PTEOR en la definición de la alternativa elegida 3.1.17.1 y en ella se propone las siguientes medidas:

-Los residuos que vayan a valorización energética serán un 20% inferiores a los resultantes en la Alternativa 2ª que se toma como punto de partida.

-Se propone el control público de las infraestructuras de tratamiento de residuos urbanos.



-Se propone la creación de una Comisión de Seguimiento de la implementación de la planificación y del funcionamiento de las infraestructuras de gestión de residuos urbanos.

b) En este punto, debe reiterarse lo ya señalado respecto de la **naturaleza de norma jurídica de carácter reglamentario** que ostentan los Planes. Como ya se ha dicho, las determinaciones del PTEOR, y entre ellas las destinadas a conformar una conciencia ciudadana en la que predomine la opción por el reciclaje y la reutilización, no está sometida a simples “acuerdos voluntarios” como afirma el alegante, sino que se trata de una apuesta decidida que, como se ha dicho, deberá ser observadas por todos los agentes, tanto públicos como privados,

c) El PTEOR se ha marcado como objetivo estratégico el vertido 0 de los residuos primarios (apartado 3.1.12.1.). Esto supone que somete a tratamiento previo al vertido todas y cada una de las toneladas de residuos que se generan, cumpliendo así la Directiva 1999/31/CE. Después de realizar medidas de prevención en la generación de residuos, potenciar la recogida selectiva, someter a Tratamiento Mecánico Biológico los residuos recogidos en masa, tenemos una fracción de rechazos que, acorde con la Legislación Europea hemos de valorizar antes de verter. La planta de incineración con recuperación de energía será de última generación y utilizará las mejores técnicas disponibles, cumpliendo en todo momento la legislación vigente.

d) El PTEOR plantea que sólo vaya a valorización energética la fracción no reciclable de los residuos urbanos y de los lodos de EDAR que no se destinen a fines agrícolas.

e) Al optar el PTEOR por la valorización energética de sólo la fracción no reciclable de los residuos urbanos y de los lodos de EDAR que no se destinen a fines agrícolas, grupos de residuos ambos pretratados y bastante homogéneos, las escorias van a representar un porcentaje menor del típico. Por otra parte las escorias se trasladan a una Planta de Maduración en la que se realiza un proceso de limpieza y separación de elementos indeseables y posterior maduración lo que lleva a que reduzcan su capacidad de lixiviación hasta niveles compatibles con la normativa aplicable en los principales países europeos. Esto permite la utilización de las escorias como materiales de construcción secundarios.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	84
REGISTRO Nº	106159
SOLICITANTE	Asociación de Vecinos "San Marcos-Los Pescadores"

SÍNTESIS

Son planteadas un conjunto de observaciones, todas ellas referidas a la propuesta del Área de Implantación de Infraestructuras de Gestión de Residuos de El Riquel (AIIGR-9), en concreto:

- a) Escaso interés mostrado desde el PTEOR respecto a la presencia del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ES7020113-Acantilado Costero de Los Perros, como a la existencia en este último de tres especies vegetales amenazadas.
- b) Parte del citado LIC se encuentra afectado por las actividades que se realizan en la zona.
- c) Manifiestan su rotunda oposición a la implantación del AIIGR-9 El Riquel.

INFORME

En respuesta a los apartados a, b y c decir que:

Ciertamente, en la Ficha de Diagnóstico y Evaluación Ambiental del AIIGR-9 (El Riquel) integrada en el Anexo de la *Memoria de Contenido Ambiental* no ha sido incluida referencia alguna, tanto a la presencia del Lugar de Importancia Comunitaria (ES7020113-Acantilado Costero de Los Perros), como a la existencia en su interior de especies vegetales amenazadas.

No obstante lo anterior, por diversos motivos relacionados con el hecho de contar en la cercanía con una zona industrial consolidada, el PTEOR, en el presente documento, delimita un nuevo Ámbito en el sector de Las Almenas en sustitución del AIIGR-9 El Riquel. Según las instrucciones establecidas en la Ficha correspondiente a Las Almenas (Ámbito 31), éste deberá ser clasificado como suelo urbanizable y destinado exclusivamente a la localización de infraestructuras de gestión de residuos e industrias de reciclaje, pudiendo albergar algunas infraestructuras de gestión de RCD.

Del mismo modo, ha de señalarse que, mientras se prolongue la actividad extractiva y de restauración en el sector de El Riquel algunas infraestructuras de gestión de RCD serían incompatibles con dichas actividades.

Finalmente, otras infraestructuras de gestión de RCD, caso de los vertederos de inertes, no tendrán cabida en el Ámbito 31-Las Almenas, dado que se trata de un sector industrial. El vertido de RCD se ha de realizar en El Riquel, con el volumen de



vertido y durante el tiempo que se estime necesario en el Proyecto de Restauración que al efecto se plantee para dicho ámbito extractivo.

PROPUESTA

Estimar la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	85
REGISTRO Nº	106166
SOLICITANTE	Ayuntamiento Arona

SÍNTESIS

- a) Redacción de un documento de síntesis dentro del propio Plan, que englobe los requisitos que deben cumplir los municipios, uno por uno, para alcanzar los objetivos del Plan
- b) Estudio pormenorizado de la posible evolución del coste por tonelada vertida
- c) Cláusula que garantice que la totalidad de los rendimientos obtenidos con las fuentes de energía alternativas se destinen exclusivamente a financiar la gestión de residuos.
- d) Fomentar la aparición de pequeños y medianos gestores e incorporar en el documento medidas antimonopolio.
- e) Ubicación del Complejo de infraestructuras (PT-3 y AIIGR-7) en otra zona del municipio, bien en el lugar propuesto por el Ayuntamiento en terrenos del Polígono Industrial P.A.5-Cho II, o por el contrario, que sea el propio PTEOR el que aporte soluciones a los conflictos que genera la actual localización, mediante la mejora de infraestructuras viarias y la incorporación de medidas medioambientales correctoras, con la correspondiente dotación económica.
- f) Gestión de lodos de las depuradoras y de los purines no suficientemente estudiada ni valorada.
- g) Debe quedar expresamente plasmado en el Plan Territorial que dicha infraestructura está “al servicio del sistema” y no como solución del sistema. Dimensionar en función de que la previsión es conseguir las cotas más altas de reducción y disponer de las mejores técnicas disponibles. Incorporar un protocolo de incineración.

INFORME

a) Una vez aprobado el PTEOR se realizará una amplia labor de difusión del mismo, dentro de la cual está planteada la realización de resúmenes dirigidos a cada sector productor de residuos

b) El Programa de Actuaciones e inversiones recogido en la documentación del PTEOR, páginas 308 a 320, recoge el estudio económico de la evolución prevista del



coste por tonelada de residuos sólidos urbano tratada, proveniente de recogida en masa.

Tal y como se recoge en el citado apartado, el estudio económico se centra en el gasto al que va a tener que hacer frente la Administración Pública para llevar a cabo el PTEOR, sin que se haya tenido en cuenta los costes a los que hará frente la iniciativa privada, que sí se recogen en los Ejes Estratégicos, puesto que se trata de determinar la imputación al ciudadano de la actividad de gestión del servicio público de tratamiento de los residuos sólidos.

Por otro lado, también se señala que las previsiones para todos los ejercicios de vigencia del Plan se han realizado en euros constantes de 2007, por lo tanto, no se tiene en cuenta la inflación que pudiera producirse en ese período.

La explicación de la metodología viene recogida en el propio documento, sin que sea objeto de este informe.

En cuanto a la pregunta propiamente dicha: “Estudio pormenorizada de la posible evolución del coste por tonelada vertida”, hemos de referirnos de nuevo a los datos aportados en el propio documento, donde, en la página 320, se expone la previsible evolución de la imputación del coste por tonelada de R.S.U. vertida.

Esta tabla se refiere a lo que viene denominándose “Financiación simple”, esto es, la financiación de todas las actividades a desarrollar (tanto de recogida selectiva como de recogida en masa) se realiza de la misma forma, a través de una sola exacción, que toma como base el coste por tonelada de residuo sólido urbano depositada en las instalaciones previstas en el Plan.

Por otro lado, tal y como señala el propio documento, los ingresos obtenidos reducirían el coste a imputar por tonelada de R.S.U. tratada.

c) Tanto el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos, como el Plan Territorial Parcial de la Operación Singular Estructurante del Complejo Ambiental de Tenerife contemplan que los ingresos que puedan recaudarse por las actividades que se desarrollen en el mismo deben repercutir, en alguna medida, en la actividad del tratamiento de residuos.

d) A lo largo del desarrollo del PTEOR y según se desprende de la filosofía de gestión de los residuos a través de una red insular de infraestructuras descentralizada de gestión de residuos de iniciativa pública y privada, así como la reserva de suelo a través de las AIIGR (Áreas de implantación de infraestructuras de gestión de residuos) así como la previsión en la reserva de suelos en las ampliaciones de polígonos industriales y en la elaboración de documentos de ordenación se fomenta la aparición de pequeños y medianos gestores de residuos.

No obstante será el mercado quien regule las actividades a desarrollar puesto que el ordenamiento jurídico a nivel Europeo y Nacional contempla las medidas antimonopolio a las que se aluden y que no son objeto del Plan



e) El PTEOR a la hora de delimitar las infraestructuras ha seguido criterios de proximidad y accesibilidad. Estos criterios son objetivos y se encuentran reflejados en el documento. A la hora de analizar los mismos debe tenerse en cuenta que el PTEOR es un plan a nivel insular que ha ubicado las instalaciones siguiendo un criterio de equilibrio territorial.

El problema concreto que se plantea parece venir derivado de los problemas de accesibilidad que pueda tener dicho ámbito. A la vista de tal circunstancias el PTEOR incluirá la previsión de que el plan especial que desarrolle esta área deberá resolverlos expresamente.

f) El PTEOR a la hora de establecer cada uno de sus modelos y manejando los datos existentes se ha decidido por aquellas opciones más adecuadas para la estructura económica, social y territorial de la isla de Tenerife.

g) La desconfianza acerca del uso de la incineradora queda recogida en el PTEOR en la definición de la alternativa elegida 3.1.17.1 y en ella se propone las siguientes medidas:

- Los residuos que vayan a valorización energética serán un 20% inferiores a los resultantes en la Alternativa 2ª que se toma como punto de partida.

- Se propone el control público de las infraestructuras de tratamiento de residuos urbanos

- Se propone la creación de una Comisión de Seguimiento de la implementación de la planificación y del funcionamiento de las infraestructuras de gestión de residuos urbanos.

El PTEOR se ha marcado como objetivo estratégico el vertido 0 de los residuos primarios (apartado 3.1.12.1.). Esto supone que somete a tratamiento previo al vertido todas y cada una de las toneladas de residuos que se generan, cumpliendo así la Directiva 1999/31/CE. Después de realizar medidas de prevención en la generación de residuos, potenciar la recogida selectiva, someter a Tratamiento Mecánico Biológico los residuos recogidos en masa, tenemos una fracción de rechazos que, acorde con la Legislación Europea hemos de valorizar antes de verter.

La planta de incineración con recuperación de energía será de última generación y utilizará las mejores técnicas disponibles, cumpliendo en todo momento la legislación vigente.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	86
REGISTRO Nº	106260
SOLICITANTE	ASHOTEL

SÍNTESIS

- a) Cambio de ubicación de la Planta de Tratamiento de Purines.

INFORME

a) El modelo de gestión propuesto para purines se plantean tres tipos de gestión, siendo el primero la Gestión en las explotaciones ganaderas por lo que sí se cumple el principio de tratamiento en origen. Además, como se establece en el Plan “La gestión de los purines generados en la Isla de Tenerife debe ser el resultado de la acción combinada de varios sistemas de gestión de tal forma que el Modelo de Gestión no se sustente únicamente sobre un sistema. No obstante hacer depender la gestión de los mismos a la “cultura tradicional” originaría en el futuro un grave problema medioambiental ya que dicha gestión es apta para explotaciones de pequeño tamaño y sería difícilmente aplicable a las explotaciones de mediano-gran tamaño, sobre las cuales gravitará la actividad del sector en el futuro.

El Modelo de Gestión propuesto se empleará con aquellos purines que no sean objeto de gestión tradicional evitándose de esta forma una incorrecta gestión de los mismos.”

Tras el análisis de los motivos aducidos se acepta la alegación cambiando de ubicación la instalación referida.

PROPUESTA

Estimar la alegación de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	87
REGISTRO Nº	106383
SOLICITANTE	Excavaciones Montaña Roja S.L.

SÍNTESIS

Excavaciones Montaña Roja S.L. en el trámite de participación pública del PTEOR de Tenerife comparece ante el Ilmo. Cabildo Insular de Tenerife exponiendo:

1. Para el municipio de Arico no hay asignado ningún punto para el reciclaje de RCD's.
2. La empresa se dedica desde hace más de 25 años a las excavaciones y los movimientos de tierra viéndose en muchas ocasiones sin tener lugares donde verter los sobrantes de las excavaciones. Debido a este problema se han visto desde el año 2003 obligados a solicitar permisos para instalar este tipo de instalaciones.
3. Debido a la inexistencia de un punto en el municipio de Arico existe un gran gasto para los camiones en combustible, ruedas...y además algo muy importante, el deterioro de las carreteras con el paso de una gran cantidad de vehículos pesados.
4. El municipio de Arico ha experimentado en los últimos años un gran desarrollo en todos los aspectos y *cabe mencionar lo más importante que son las grandes infraestructuras que se van a producir en el municipio vecino de Granadilla de Abona como son el puerto de Granadilla y la ampliación del aeropuerto, obras muy importantes que en un único lugar es imposible para todas estas obras y futuras obras.*
5. *Nuestra empresa en reuniones con el alcalde de Arico nos insta a que la zona donde el únicamente aprueba este tipo de instalaciones es en los alrededores del PIRS puesto que quiere todo lo relacionado con el reciclaje junto. Por lo que nuestra empresa procede a buscar terreno en las inmediaciones y adquirimos uno para esta actividad de este modo comenzar con el trámite de los papeles autorizaciones.*
Nuestra empresa y yo como su representante legal he mantenido numerosas reuniones con el Consejero de Medio Ambiente D. Wladimiro Rguez Brito y con el consejero D. Miguel ángel Guisadoa el cual con fecha 26 de mayo de 2003 el Iltre. Ayto. de Arico le propone que el lugar que solicitamos para instalar nuestras instalaciones de reciclaje denominado Hoya del Guanche situado entre el vertedero y Valenciana de Cementos sea contemplado para instalar un planta semimóvil de tratamiento de RCD e inclusive menciona el grave problema que este municipio tiene con el vertido de escombros y al estar todo lo de reciclaje en la misma zona sería más fácil para las personas el depositar este tipo de materiales en las proximidades del PIRS.
6. Según un artículo publicado por el diario La Opinión antes de hacer el Plan Insular de Residuos proponían hacer un borrador con acuerdo entre el Cabildo y los municipios de la isla para que éstos propusieran el número de plantas en su municipio y las zonas idóneas.

7. *Al reunirnos con el Ayuntamiento y ver que no había problema con esta planta en el lugar indicado seguimos solicitando los permisos.*
8. La documentación y los trámites ha supuesto para nuestra empresa un gran gasto debido a la presentación de proyectos técnicos, estudios medioambientales y asesoramiento jurídico.
9. El tipo de planta que se pretende instalar es una planta móvil que se puede trasladar fácilmente de un lugar a otro y el impacto es mínimo por no decir nulo. Se recogerían los materiales que se producen en Arico y en los municipios colindantes como Granadilla de Abona. Además su ubicación da mayor facilidad a los camiones para depositar los vertidos.
10. No se entiende porqué el Cabildo ahora únicamente quiere instalar unos determinados puntos cuando en un principio se decía, según artículo antes citado que se adjunta, *“la actividad debe estar planificada y consensuada por los responsables municipales con sus vecinos para que no haya problema con humos y polvo”*, por lo que el alcalde de Arico nos propuso esta zona como la indicada para instalar este tipo de actividad.

Por las razones expuestas se **SOLICITA**, al Cabildo de Tenerife *que contemple estas alegaciones en el Avance del PTEOR, que trate de incluir en los puntos limpios para tratar RCD´s esta planta tal y como en el año 2003 se nos indicó que iba a hacer.*

INFORME

Por las actividades que realiza, *“vinculadas al transporte, desmontes, aprovechamiento y comercialización de áridos”*, las instalaciones propiedad del alegante, por semejanza, podrían ser identificadas o “transformadas” en **plantas de gestión de desmontes (PGD)**. En el marco del Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos, las PGD son **infraestructuras de gestión de residuos vinculadas al modelo de gestión de residuos de construcción y demolición (RCD´s) y restos de desmonte (RD)**.

Según las previsiones del PTEOR los residuos transportados hasta una PGD, generalmente RCD´s generados en obras domiciliarias, pequeñas demoliciones y restos de desmonte generados en obras cercanas, deben ser sometidos a un proceso de separación y clasificación primaria, extrayéndose de los mismos materiales reciclables, residuos voluminosos, y residuos peligrosos. Los dos últimos grupos de residuos serán entregados a gestores autorizados.

La fracción seleccionada como susceptible de originar árido reciclable debe ser conducida a los trojes de clasificación a la espera de comercialización. El mayor porcentaje de los áridos reciclados obtenidos procederán de los restos de desmonte, ya que la sencillez técnica de las plantas PGD no permite separar eficazmente los áridos contenidos en los RCD´s.

Respecto a lo solicitado sobre la **consideración de interés general de la actividad** desarrollada y a su **inclusión en el PTEOR**, teniendo en cuenta que las instalaciones a que se hace referencia en el escrito se localizan en suelo rústico, se han de realizar las siguientes consideraciones:

Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicitada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la isla lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, la localización de la totalidad de las infraestructuras no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1º.- El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2º.- Sin embargo, el PTEOR **no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red**. La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la *base* de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

a) Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

b) Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos y están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en la ficha correspondiente a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

-Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo.

-Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte.

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

-Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).

- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3º.- Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, **no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse**, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, **no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR**, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.



PROPUESTA

Estimar la alegación de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	88
REGISTRO Nº	106808
SOLICITANTE	CEOE-Tenerife

SÍNTESIS

Adjunta las alegaciones remitidas por la Asociación de Agricultores y Ganaderos (ASAGA).

Nos remitimos a la contestación dada en el número 61 (105017)

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	89
REGISTRO Nº	107704
SOLICITANTE	Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico

SÍNTESIS

- a) Propuesta de instalación de una Planta de Transferencia de residuos sólidos en La Caleta.

INFORME

a) El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

Para ello establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan, y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin.

Es por lo que habiendo estudiado la propuesta y teniendo en cuenta que en el Plan se proponen una serie de plantas de transferencia con el objeto de dar tratamiento a los residuos integrándolos en la red, se estima que no es necesaria la implantación de una nueva planta de transferencia en la zona propuesta.

PROPUESTA

Desestimar la alegación de acuerdo con los motivos señalados.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	90
REGISTRO Nº	108078
SOLICITANTE	Ayuntamiento Tegueste

SÍNTESIS

Con carácter general son efectuadas las siguientes observaciones al PTEOR:

a) La ubicación prevista para el **Punto Limpio PL-17** no es conforme con el PGO vigente en cuanto que está ubicada en suelo rústico, en el ámbito del SG de Espacios Libres (art. II.8 de las Normas de Ordenación Estructural).

En el documento de revisión del PGO, aprobado inicialmente, se establece para la zona indicada la categorización de suelo rústico de protección paisajística, debiéndose elaborar un Plan Especial de Mejora Paisajística a fin de mejorar el paisaje y su adaptación al proyecto e el PGO lo que hace igualmente incompatible

b) Se entiende que la ubicación prevista para el **Punto Limpio PL-17** no se ajusta al principio 2.2.8 Proximidad, no contribuyendo con ello al principio 2.2.5 de maximización de la valorización material de los residuos. Además no se justifica el vertido de los ciudadanos de la zona alta y proximidades de La Laguna ya que ello contribuiría al colapso cada día más acuciante de las vías públicas de acceso a Tegueste desde Las Canteras.

No siendo Tegueste un gran generador de residuos, no siendo la ubicación propuesta el centro geográfico de las zonas de mayor concentración de población del Valle, no acaba de entenderse la ubicación propuesta para el punto limpio.

c) La puesta en funcionamiento de una unidad de gestión de residuos orgánicos en la Finca Zamorano, contribuirá a reducir los residuos generados en el municipio y a una reducción significativa de los residuos que entran en el circuito de gestión insular de los mismos.

Con ello se contribuirá a una reducción significativa de los costes de acopio, logística y transporte de los residuos, de los costes de distribución del compost, así como se conseguirá una gestión descentralizada de una buena parte de los residuos orgánicos generados en el municipio. Además se generarán puestos de trabajo directos o indirectos y una mayor adecuación de la calidad de los productos generados a la necesidades reales del entorno. Todo ello potenciará una retroalimentación positiva del gestor con los generadores de residuos, repercutiendo positivamente en la calidad y optimización del sistema de recogida selectiva de residuos orgánicos.

Se pretende localizar la planta en suelo rústico, pero próxima al suelo urbano, tutelada por el equipo de gobierno del Ayuntamiento e integrada en el proyecto modélico de la Finca Zamorano.



Es por ello que se considera que la iniciativa prevista en la finca de Zamorano muy positiva para el desarrollo del PTEOR, en concordancia con los principios estratégicos que lo fundamentan (2.2.8 Principio de proximidad y otros) por los que se **SOLICITA** el apoyo decidido y explícito del Cabildo.

d) Se considera que el artículo 57 establece diversas restricciones y exigencias que no garantizan el cumplimiento de la normativa vigente y que, sin embargo, pueden poner en peligro la viabilidad económica de las plantas pequeñas y medianas como la que se está proyectando en la Finca Zamorano.

En el apartado 3, se establece “en principio una distancia mínima de 200m entre las instalaciones y los núcleos urbanos con el objeto de reducir las molestias a la población”. Se considera que más que la distancia, es el diseño de la planta, los protocolos de gestión de la misma así como la profesionalidad del equipo gestor , los aspectos clave para evitar las molestias sobre la población por lo que se SOLICITA la eliminación de este requisito para la obtención de la calificación territorial.

En el apartado 4 se entiende que se establecen unas condiciones de diseño de la planta con excesivo detalle, constriñendo a un solo modelo el posible diseño de la misma. Se considera que no es necesario entrar en tanto detalle como se hace en el artículo, sino que se debe sólo exigir el cumplimiento de la normativa vigente a la que se hace en los anexos I y II de la alegación suprimiendo el apartado 4 y el resto de los aspectos no relevantes que figuran en el artículo 57, cuestión que se SOLICITA.

e) Se propone adjuntar al PTEOR una serie de normativa relacionada ya que se considera relevante para una correcta adaptación de las unidades de tratamiento de residuos previstos en el PTEOR. Se considera que su cumplimiento contribuirá al buen desarrollo de las actividades minimizándose las molestias a los ciudadanos.

INFORME

a) La Teoría General del Derecho establece varios modos de aclarar las relaciones en las que un mismo ámbito de la realidad es regulado por instrumentos diferentes. Uno de ellos es el principio de jerarquía, en el que se asigna a cada una de las determinaciones una potencia diferente en función del instrumento en el que se encuentre recogida. En este sentido, la declaración de que en el subsistema jurídico urbanístico canario el principio aplicable para la resolución de las antinomias jurídicas es el principio de jerarquía se encuentra enunciado en el artículo 9.2 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias. Dicho artículo establece lo siguiente:

*“Los instrumentos de ordenación regulados en esta Ley que desarrollen la planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio, conforman un único sistema integrado y **jerarquizado**. “*



La aclaración de la respectiva posición que en este sistema ocupan los Planes Territoriales y los Planes Generales se establece a lo largo de los artículos siguientes del TRLOTENC. Así el artículo 31.2 TRLOTENC establece lo siguiente:

*“Los instrumentos de ordenación **urbanística deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio**. Asimismo, los planes de desarrollo enunciados en el apartado anterior deberán ajustarse a las determinaciones de los Planes Generales”*

Por lo tanto, de lo expuesto se deduce claramente que al tiempo que el TRLOTENC establece un sistema jerarquizado de planeamiento, establece que, (circunscribiéndonos al asunto que nos atañe), los Planes territoriales, ocupa una posición jerárquica superior respecto a la de los planes generales. Por lo expuesto, sólo cabe concluir que, ante un supuesto conflicto jurídico entre las normas incluidas en el PTEOR y del plan general de Tegueste, al encontrarnos en un caso en el que se produce una antinomia jurídica entre dos normas pertenecientes a un subsistema jurídico regido por el principio de jerarquía, y al estar claramente determinada la superior posición jerárquica del PTEOR respecto a los planes generales, la única solución posible es la aplicabilidad del PTEOR, en detrimento del plan general.

b) La ubicación de las diferentes infraestructuras de tratamiento de residuos previstas en el PTEOR traen su causa en los estudios de base realizados que distribuyen las mismas con objeto de formar una red coherente para toda la isla de Tenerife.

c) El PTEOR apuesta por el desarrollo de la máxima recogida selectiva de materia orgánica biodegradable, a su compostaje y a la promoción del compost de calidad agrícola.

Por ello se prevé que se desarrollen entre otras las medidas de tratamiento in situ de los residuos agrícolas y forestales, la implantación de la recogida separada de los excedentes de residuos agrícolas y forestales y la producción descentralizada de compost de calidad agrícola en un mínimo de 3 zonas de la Isla a partir de materia orgánica compostable procedente de residuos urbanos y de los excedentes de residuos agrícolas y forestales.

Todo ello se complementa con la creación de la oficina de promoción del compost y agencia de fertilización orgánica de Tenerife.

Concretamente se puesta por el fomento de las prácticas tradicionales de reciclaje en la propia finca de los residuos vegetales y además se potenciarán otros usos tradicionales como la utilización como cama para el ganado o el empleo de determinados residuos vegetales.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1. El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a

lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2. Sin embargo, el PTEOR no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red. La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la base de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

- Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales son localizadas expresamente en el Plan.

- Y por otro, facilita la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin. Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada.

Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en las fichas correspondientes a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

- Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo
- Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte
- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.
- Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).
- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3. Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

d) Como resultado de diferentes alegaciones como la que ahora se contesta, ha quedado de manifiesto que la opción tomada en el documento de aprobación inicial del PTEOR de introducir en la normativa condiciones específicas de establecimiento para las plantas de compostaje, puede ser contraproducente, ya que implica una opción por unas tipologías y tecnologías concretas que pueden verse fácilmente superadas por los avances que se llevan a cabo en ese campo. En tal sentido, en el documento del PTEOR sometido a aprobación definitiva se opta por eliminar aquellos preceptos refiriéndose a tipologías o tecnologías concretas que pudieran producir una restricción innecesaria a la implantación de infraestructuras que son importantes para el tratamiento de residuos en la isla de Tenerife y la implantación del Modelo establecido en el PTEOR.

e) A pesar de que en ciertas condiciones la acumulación de datos en un plan pueda resultar redundante y repetitiva, en el caso de la normativa cuya inclusión se propone por ese ayuntamiento, se estima que la misma puede ser conveniente con objeto de aclarar el marco jurídico en el que se ha movido el PTEOR facilitando asimismo su difusión, por lo que se propone admitir la alegación

PROPUESTA

Estimar parcialmente las alegaciones presentadas en el sentido que se establece en el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	91
REGISTRO Nº	108335
SOLICITANTE	Ayuntamiento de Tacoronte

SÍNTESIS

- a) Reubicación de la Planta de Transferencia en otra zona dentro del mismo municipio.

INFORME

a) El Cabildo de Tenerife, a través del Servicio Técnico de Sostenibilidad, Recursos y Energía ha desarrollado un importante proceso participativo para la elaboración del documento aprobado inicialmente.

Habiendo estudiado la propuesta presentada por el Ayuntamiento, dentro de este proceso participativo, se estima aceptar el cambio de ubicación de la misma.

PROPUESTA

Estimar la alegación de acuerdo con los motivos señalados.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	93
REGISTRO Nº	108879
SOLICITANTE	Enercocan, Energía Ecológica Canaria

SÍNTESIS

Posibilidades de obtención de la materia prima para empresas con actividades de reciclaje.

INFORME

Como es sabido, con la excepción de los residuos urbanos, la gestión de residuos no es en Canarias una actividad publicitada. Esto significa que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999 de 29 de enero de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Este hecho fundamental impide, en principio, que el PTEOR introduzca determinaciones como la solicitada que implicarían una cierta restricción a la libertad de mercado desde un instrumento público, lo que podría ser susceptible de recurso ante el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Sin embargo, lo que sí es perfectamente posible para un plan como el PTEOR es orientar a las diferentes administraciones públicas para la efectiva implantación del modelo que el mismo establece. Dicho Modelo tiene, como uno de sus pilares, precisamente, el fomento de la actividad de reciclaje, con objeto de lograr la mayor autosuficiencia de la isla en ese aspecto, logrando el cierre de los ciclos de los residuos. En consecuencia, si bien no con el carácter de aplicación directa, el PTEOR incluirá normas a nivel de Recomendación a las diferentes administraciones en el sentido de proponer que se eliminen aquellas medidas positivas que actualmente dichas administraciones llevan a cabo y que suponen un límite a ese objetivo, como por ejemplo las subvenciones al transporte de dichas materias primas.

PROPUESTA

Estimar la alegación de acuerdo con los motivos señalados.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	94
REGISTRO Nº	109028
SOLICITANTE	Ayuntamiento de Granadilla de Abona

SÍNTESIS

Con carácter general son efectuadas las siguientes observaciones al PTEOR:

- a) En el punto 2º se argumenta que el PTEOR no supone un desarrollo de las previsiones del PIOT, destacando que algunas de las propuestas lo contravienen al pretender ubicar instalaciones de residuos en lugar distinto al previsto por el PIOT, lo que atenta sobre el principio de jerarquía del sistema de planeamiento.
- b) En el punto 3º es señalado que la propuesta de AIIGR-5 Montaña Tabaiabas es contraria tanto al ordenamiento urbanístico, como a lo establecido por el PIOT.
- c) En el punto 4º es referida la incompatibilidad de la propuesta del PL-8 Granadilla con el régimen jurídico previsto por el PGO.
De manera específica, en el punto 5º son planteadas un conjunto de observaciones cuyo centro de atención es la propuesta de la incineradora:
- d) En el apartado a) es cuestionada la validez de la interpretación y aplicación que desde el PTEOR se realiza de los Principios de Gestión de los Residuos.
- e) En el apartado b) se incide en la necesidad de que el PTEOR apueste por una mayor capacidad de reprocesamiento frente a la eliminación de residuos.
- f) En el apartado c) se señala el incorrecto planteamiento que en el PTEOR se realiza de los objetivos estratégicos.
- g) En el apartado d) se propugna por la limitación de los objetivos económicos de la eliminación con aprovechamiento energético a fin de evitar el funcionamiento como vasos comunicantes de ésta con el reciclaje.
- h) En el apartado e) se defiende la necesidad de introducir mecanismos económicos para evitar o limitar que el reciclaje y el tratamiento final tipo eliminación con aprovechamiento energético puedan funcionar como vasos comunicantes.
- i) En el apartado f), en coherencia con el Principio 2.2.8. de Proximidad, se propone situar el horno MER fuera de la zona sur de la isla de Tenerife.
- j) En el apartado g) se señala el riesgo evidente que para la salud humana supone la incineración, señalando que sorprende el escueto análisis que brinda el *Informe de Sostenibilidad Ambiental*, el cual se limita a enumerar los impactos asociados

sin establecer una cuantificación precisa que permita conocer datos básicos para conocer el riesgo sobre las afecciones a la salud de las personas.

k) En el apartado h) se señala que la incineradora se localiza en un área en la que conviviría con cuatro LICs, así como, de manera cercana, a un Espacio Natural Protegido. Se alega que lo anteriormente expuesto debiera ser suficiente motivo para desechar la ubicación propuesta.

l) En el punto i) se señala que el PTEOR no ha tenido en cuenta las dimensiones del Plan Especial DISA-UNELCO ya que el mismo no cuentan con el suelo requerido por la incineradora, considerando además las cesiones que contemplan el PGO para dotaciones y espacios libres.

INFORME

a), b) y c) El Plan Insular estableció en su momento un modelo territorial abierto que permitía expresamente a los planes territoriales que lo desarrollaban ajustar con mayor detalle sus determinaciones atendiendo a las particularidades del ámbito concreto que ordenaran. Por lo tanto los posibles ajustes que pueda contener el PTEOR con respecto al PIOT (aunque el alegante no señala expresamente cuales puedan ser) no pueden ser tachados de ilegales.

Por otra parte las referencias al planeamiento urbanístico sí que están afectadas por el principio de jerarquía, por lo que, deberá supeditarse a lo que diga el planeamiento territorial.

d) Se considera que el planteamiento que se indica en el PTEOR de una política tendente a sustituir materias primas o energías primarias no renovables por materias secundarias o combustibles alternativos derivados de residuos es una política en línea con los objetivos del desarrollo sostenible, siendo esta una actuación que protege el consumo de los recursos naturales frente al consumo de materias secundarias.

e) Como es sabido, la gestión de residuos en Canarias a excepción de los residuos urbanos no es una actividad publicada. De esto se deriva que, de acuerdo con el artículo 21 de la ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias dicha actividad puede perfectamente ser desarrollada por gestores privados (tan sólo con el requisito de la previa autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente). Por ese motivo el PTEOR a la hora de definir las infraestructuras de tratamiento de residuos de la Isla lo ha hecho a través de un modelo abierto. Esto quiere decir que, en principio, la localización de la totalidad de las infraestructuras no vienen definidas por el mismo PTEOR, sino que éste deja que sean las iniciativas privadas que surjan las que, a medida que vayan apareciendo, definan el Modelo final.

La manera concreta de hacer lo que se señala ha sido la siguiente:

1º.- El PTEOR, define la **Red Insular de Infraestructuras de Gestión de Residuos**. Dicha Red se crea con el objeto de integrar todas las infraestructuras dentro de un mismo sistema global, que tiene como característica principal la de que

todos sus componentes están de una manera u otra interrelacionados. En consecuencia, en cada una de las infraestructuras se realizarán procesos de gestión a lo largo del ciclo de cada residuo desde su generación hasta su reciclaje, valorización o eliminación, engarzándose, por lo tanto, la actividad de una instalación con otras.

2º.- Sin embargo, el PTEOR **no define y localiza completamente todas esas infraestructuras que forman parte de la Red.** La opción del Plan es, por una parte, dada la importancia de la actividad de tratamiento de residuos para la Isla, establecer al menos lo que podemos denominar la *base* de dicha Red de infraestructuras. Para ello:

-Establece, por un lado, una serie de infraestructuras absolutamente esenciales que cuentan además con la característica de ser públicas, las cuales **son localizadas expresamente en el Plan.**

-Y por otro, **facilita** la implantación de otras infraestructuras de carácter privado, **localizando expresamente, para ello ámbitos delimitados por el PTEOR para tal fin.** Tales ámbitos están destinados a la localización de infraestructuras de gestión de determinados tipos de residuos (NFU, VFU, RCD y Restos de Desmonte, etc.) que se caracterizan por el carácter privado de su gestión y cuya ordenación, desde un documento como el PTEOR, sólo puede ser indirecta ya que en las decisiones que se tomen tiene un papel fundamental la iniciativa privada. Por ello la delimitación de las AIIGR tiene por objeto establecer ámbitos territoriales homogéneamente distribuidos por toda la Isla donde posibilitar la localización de determinadas infraestructuras de gestión garantizando que la construcción de las mismas es territorial, urbanística, ambiental y económicamente viable. Las infraestructuras que, conforme a las determinaciones del PTEOR, aparecen especificadas en la ficha correspondiente a cada ámbito del Fichero anexo a las Normas. Estos ámbitos se han delimitado con los siguientes criterios objetivos:

-Distribución equilibrada en el territorio conforme a los focos principales de generación, en función de la población servida y las previsiones concretas de los modelos respecto de las características de la gestión de cada tipo de residuo.

-Localización en ámbitos con un nivel de accesibilidad que satisfaga los requerimientos específicos de cada infraestructura, según el número y perfil de usuarios o las características de los vehículos de transporte.

- Concentración de las infraestructuras, priorizando la agrupación, con objeto de optimizar las infraestructuras existentes y generar nodos o áreas especializadas de gestión de residuos.

-Utilización preferente de ámbitos de suelo ya degradados o reservados en el planeamiento para la localización de infraestructuras, (al margen de las que se localizan en suelo urbano o urbanizable).

- Compatibilidad de las infraestructuras con los restantes usos y actividades que se desarrollan en los diferentes ámbitos territoriales, de manera que su localización no suponga una alteración significativa del entorno que resulte incompatible con los restantes usos próximos.

3º.- Pero esto, como se ha dicho, es tan sólo la red básica o mínima de las infraestructuras de tratamiento de residuos. Por eso, por otra parte, una vez que el PTEOR ya ha establecido esa red mínima, es cuando establece el modo de implantación del resto de infraestructuras. Nos referimos al resto de infraestructuras públicas o privadas, que si bien es cierto que el PTEOR no localiza expresamente, **no por ello debe entenderse que las mismas no puedan implantarse**, ya que el PTEOR establece que pueden ubicarse incluso fuera de los ámbitos específicamente reservados por éste para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos, con el solo requisito de estar legitimadas por el planeamiento urbanístico o a través de la correspondiente Calificación Territorial, y todo ello de conformidad con lo establecido en las Normas del PTEOR para cada una de las infraestructuras. La implantación de estas infraestructuras, por lo tanto, **no depende de que vengan expresamente localizadas en el PTEOR**, sino que las mismas podrán implantarse siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Plan.

En el PTEOR se prevé el tratamiento del 100% de la materia orgánica proveniente de los RSU en masa y un compost de calidad agrícola de la recogida selectiva de materia orgánica a través del 5º contenedor personalizado así como del autocompostaje doméstico.

Con este sistema integrado de gestión de la materia orgánica se prevé que el 50% de la población prevista en el 2016 esté gestionando la materia orgánica.

f) Los objetivos del PTEOR se han realizado en base a unos estudios que se contienen en la memoria informativa y que pueden ser contrastados por los particulares.

g) y h) El PTEOR apuesta claramente por la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos. El modelo que se plantea se basa en estas premisas. El establecimiento de una planta de valorización funciona tan sólo como un cierre necesario del sistema que recibirá tan sólo la fracción no reciclable de los residuos urbanos y de los lodos de EDAR que no se destinen a fines agrícolas. En ningún caso el PTEOR plantea la posibilidad de priorizar la valorización energética al reciclaje.

i) Indicar que ni los modelos de gestión ni las infraestructuras para la gestión y tratamiento de los residuos sanitarios y de los RMDSAM en la Isla de Tenerife son iguales.

En el caso de los RMDSAM el modelo de gestión está condicionado por los siguientes factores:

- La escasa generación, lo que origina que sea poco rentable la implantación de empresas transformadoras de parte de estos residuos, aprovechamiento de grasas, fabricación de harinas, etc...
- Prácticas tradicionales.
- Obligatoriedad de incineración como única gestión de los MER.

Por esta razón el Gobierno de Canarias aprobó la instalación de 2 hornos en el Complejo Ambiental. Un horno de animales enteros con una capacidad nominal que se sitúa en torno a las 1900 Ton/año y un horno MER con una capacidad anual a incinerar de 250 Ton/año.

En cuanto al modelo de gestión y tratamiento de los residuos sanitarios, estos se clasifican en IV grupos. Los de grupo I son fracciones reciclables, asimilables a RU y se realiza la misma gestión final que los RU. El Grupo II son fracciones no reciclables y se realiza la misma gestión final que los RU. Los del grupo III serán transportados mediante transportista autorizado al Complejo Ambiental para realizar un tratamiento en autoclave con un posterior triturado y misma gestión final que los RU.

De esta forma al realizarse este tratamiento en el Complejo Ambiental se evita meter en la red de RU estos residuos triturados y asimilados a RU y se vierte directamente en celda sin pasar por las plantas de clasificación de basura en masa.

Los de grupo IV se entregan a gestores autorizados y se tratan fuera de la Isla.

j) Las observaciones formuladas en el punto 5º, apartado g), están referidas íntegramente al escaso tratamiento dispensado en el *Informe de Sostenibilidad Ambiental* (ISA) sobre la valoración del impacto ambiental vinculado a la Planta de Valorización Energética. Al respecto ha de señalarse que el *Documento de Referencia para elaborar los Informes de Sostenibilidad Ambiental de los Planes Territoriales Especiales de Residuos* (según Acuerdo de la COTMAC, de 1 de diciembre de 2006) se apoya básicamente en el *Decreto 35/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Contenido Ambiental de los Instrumentos de Planeamiento*, resolviendo en gran medida la elaboración del ISA a través de referencias breves y sucintas a los documentos del PTEOR surgidos de la aplicación de dicho Decreto, evitando con ello, tanto por lógica, como por aplicación de la voluntad de no reiteración expresa recogida en el Art.8.3. de la *Ley 9/2006*, la repetición o duplicación de la información que se encuentre en otros documentos del Plan.

Por tanto, el presente ISA, en su objetivo de dar respuesta a lo establecido en el Art.8.4. de la citada *Ley 9/2006*, ha sido planteado siguiendo una metodología que permitiera ser accesible e inteligible, abordando los contenidos que conforman los diferentes apartados del Informe de una manera sucinta, razonada y expresiva, al tiempo que sustentados en referencias sintéticas y claras a las partes concretas, tanto de la *Memoria de Contenido Ambiental*, como de la *Memoria Justificativa* del PTEOR, en las que puede encontrarse la información y análisis más detallados y complejos.

Visto lo anterior, los aspectos referidos a la *Evaluación de las consecuencias ambientales del PTEOR*, estando señalados de manera sintética en el ISA (apartados 7.1 y 7.2), encuentran un adecuado tratamiento en los apartados correspondientes de la *Memoria de Contenido Ambiental*, estos son: *Apartado 7.1.9.5. Impactos asociados a las Plantas de Valorización Energética* (pag.31); *Apartado 7.3. Valoración detallada y signo de los impactos inducidos por las determinaciones del PTEOR* (pag.41); *Apartado 7.4. Descripción y justificación del conjunto de medidas ambientales* (pag.43); *Ficha de Evaluación Ambiental del Complejo Ambiental de Arico y Entorno* (CA-1); *Ficha de Evaluación Ambiental de la Planta de Valorización Energética de Granadilla* (PVE-1).

De manera complementaria, los análisis anteriores se han visto reforzados a través de la incorporación en el PTEOR del **Estudio sobre el Impacto Ambiental, Económico-Social y Territorial de la Implantación de la Planta de Valorización Energética en el Complejo Ambiental de Arico o en el Polígono de Granadilla** resultado de un Convenio de Colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y las Universidades de La Laguna, Las Palmas de Gran Canaria y Politécnica de Cataluña.

Siendo el objeto último de dicho estudio servir como base para la adopción de la decisión de localización de la Planta de Valorización Energética entre las dos posibles localizaciones que adelanta el PTEOR, ha de destacarse que, como parte de los análisis complementarios se incorpora un *Estudio de Impacto Ambiental: Modelización de los efectos de la operación de una incineradora de residuos municipales sobre la calidad del aire*. Entre otros aspectos han sido valorados: la diferencia de la situación “con” y “sin” el emisor por la modificación en la concentración y por el aumento del número de veces que se superan los umbrales de alerta y de alarma para los siguientes contaminantes: O₃, NO₂, SO₂ y PM₁₀, además de dioxinas y metales pesados; diferencias correspondientes a los distintos escenarios considerados para cada contaminante (O₃, NO₂, SO₂ y PM, dioxinas y metales pesados) entre las simulaciones “sin” incineradora de residuos municipales y las simulaciones donde se ha incluido; evolución temporal de los promedios espaciales de las concentraciones horarias máximas de los distintos escenarios meteorológicos y de emisión (sin incineradora e incluyendo dicha infraestructura); distribución espacial promediada temporalmente para cada simulación, para cada contaminante y para cada periodo estudiado; imágenes dinámicas de cada simulación para cada contaminante.

k) Entre las diversas infraestructuras previstas, el PTEOR contempla en el punto 5.5.2.2. de la *Memoria Justificativa* una Planta de Valorización Energética, estando destinada a la incineración de la fracción no reciclable de los residuos, con la consiguiente reducción del volumen de éstos al convertirlos en gases, escorias y cenizas, además de la generación de energía eléctrica. En cuanto a las alternativas de localización, el PTEOR adelanta dos posibles localizaciones, el propio Complejo Ambiental de Tenerife, o el ámbito reservado para las principales infraestructuras energéticas de la isla, éste es, la Plataforma Logística del Sur, en el término municipal de Granadilla de Abona.

Desde el punto de vista ambiental ambas localizaciones resultan, a priori, muy similares, dado que estas zonas corresponden a áreas ya destinadas a la localización de grandes infraestructuras, además de contar con un régimen de vientos favorable que garantiza la dispersión de los gases, no afectando a núcleos de población.

Toda vez que se entendió que esta dualidad debía ser resuelta, debiéndose adoptar una decisión a favor de una de las dos ubicaciones posibles, resultó evidente que dicha elección debía estar debidamente fundamentada sobre la base de un análisis en el que se abordaran los distintos factores implicados (técnicos, medioambientales, económicos y sociales), motivo por el cual, el Cabildo Insular de Tenerife suscribió un Convenio de Colaboración con la Universidad de La Laguna, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad Politécnica de Cataluña para la elaboración de un **Estudio sobre el Impacto Ambiental, Económico-Social y Territorial de la Implantación de la Planta de Valorización Energética en el Complejo Ambiental de Arico o en el Polígono de Granadilla** (documento adjunto al PTEOR).

Dada su complejidad, así como la diversidad de factores objeto de análisis, el referido estudio ha sido articulado sobre tres análisis, cada uno de los cuales ha sido desarrollado por cada una de las tres entidades intervinientes:

-Evaluación de los condicionantes y efectos económicos y territoriales en relación con la Planta de Valorización Energética en la Isla de Tenerife (Universidad de



La Laguna). Su objeto ha sido el análisis de los impactos económicos, sociales, ambientales y territoriales e institucionales derivados de la implantación y posterior actividad de una Planta de Valorización Energética en las dos localizaciones propuestas, empleando para ello diferentes criterios que reflejen los ámbitos anteriormente citados.

-Estudio de la contaminación atmosférica por inmisión en el Complejo Ambiental de Arico y en el Polígono Industrial de Granadilla para una Planta de Valorización Energética (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria). El trabajo realizado ha consistido en el estudio de los niveles de inmisión en las localizaciones propuestas, así como el análisis de la localización de los puntos de instalación de las estaciones de medida en el régimen de operación de la Planta de Valorización.

-Estudio de Impacto Ambiental: Modelización de los efectos de la operación de una incineradora de residuos municipales sobre la calidad del aire (Universidad Politécnica de Cataluña). Se ha efectuado un análisis de una potencial incineradora de residuos municipales en la Isla de Tenerife, aplicando un modelo fotoquímico de última generación (WRF-HERMES-CMQA) al objeto de estudiar el impacto en la calidad del aire que provocaría su implantación.

El análisis y discusión de los resultados obtenidos del **Estudio sobre el Impacto Ambiental, Económico-Social y Territorial de la Implantación de la Planta de Valorización Energética en el Complejo Ambiental de Arico o en el Polígono de Granadilla** ha confirmado como emplazamiento definitivo de la infraestructura de referencia el Complejo Ambiental, fundamentando dicha decisión en base al estudio de los diversos factores implicados (técnicos, medioambientales, económicos y sociales). Así, toda vez que ha quedado acreditada y validada la adecuación de los futuros escenarios respecto al cumplimiento de los parámetros fijados por las disposiciones normativas en materia de calidad del aire, esta localización supondría continuar ocupando un suelo destinado a acoger infraestructuras de gestión de residuos y donde ya se localizan, entre otras, las celdas de vertido, al tiempo que evitaría el transporte de los rechazos que alimentan la Planta de Valorización que se generan en la Planta de Tratamiento Mecánico Biológico (PMB) de Arico y las cenizas resultantes de la incineración destinadas al vertedero localizado igualmente en el Complejo Ambiental.

l) En la aprobación inicial del PTEOR se planteaban 2 posibles ubicaciones de la planta de valorización energética.

La ubicación definitiva quedaba pendiente del análisis realizado para la aprobación definitiva del plan.

No obstante indicar que en el caso de que el resultado de los estudios indicara que la ubicación definitiva fuera en el término municipal de Granadilla, ha de considerarse la jerarquía entre distintos instrumentos de ordenación.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	96
REGISTRO Nº	114375
SOLICITANTE	Camara de Comercio Santa Cruz de Tenerife

SÍNTESIS

- a) Datos sobre los que se sustenta el PTEOR no reales.
- b) Implantación y puesta en funcionamiento inmediata del Observatorio de Residuos, sin necesidad de tener aprobado definitivamente el PTEOR.
- c) Impulsar la educación y formación escolar y ciudadana lo antes posible, sin necesidad de tener aprobado definitivamente el PTEOR.
- d) Total discrepancia con la consideración de los productos resultantes de los movimientos de tierras y de las excavaciones como residuos inertes. Estos productos son recursos geológicos sometidos por tanto a la Ley 21/73, de Minas y al Reglamento que la desarrolla.
- e) Enorme disparidad de datos que se manejan en cuanto a la generación de RCD's y de productos de las excavaciones, lo que pone en duda la calidad y necesidad de las medidas a adoptar.
- f) Financiar un estudio sobre la composición de los RCD's.
- g) Dimensionar la planta de valorización energética de acuerdo con la verdadera necesidad insular, aumentando su capacidad de tratamiento en las 90.000 ton de rechazos combustibles de los RCD y no compartiendo que la planta sea lo más pequeña posible.
- h) Innecesario el establecer tres tipos de infraestructuras para la gestión de los RCD's y restos de desmontes.

INFORME

a) En el PTEOR está prevista la creación del Observatorio de Residuos de Tenerife que se pondrá en marcha una vez aprobado el Plan, junto con el Ente de Gestión de Residuos.

Debido a la falta de calidad y cantidad de información disponible sobre la generación y la gestión de los distintos tipos de residuos de la Isla de Tenerife ha obligado a realizar estimaciones sobre generación a partir de análisis comparados con otros lugares fuera del territorio insular.

b) En el Plan se prevé la creación de diferentes organismos para lograr los distintos objetivos propuestos y la creación de un Ente de gestión de Residuos. Una vez aprobado el Plan se creará el Ente y los diferentes organismos propuestos.

c) En el Plan se recogen un amplio programa de concienciación, información y formación relacionado con los diferentes aspectos relacionados en el Plan. Se detallan las actuaciones a llevar a cabo en las diferentes medidas propuestas, con su ficha económica correspondiente.

Complementariamente a los programas de información, formación y concienciación que actualmente el Cabildo desarrolla, una vez aprobado el Plan se ejecutarán las medidas y actuaciones previstas.

d) Los alegantes plantean su discrepancia con la consideración de los productos resultantes de los movimientos de tierras y de las excavaciones como residuos inertes. Mantienen que se trata de recursos geológicos sometidos por lo tanto a la Ley 21/1973 de Minas.

Sin embargo, al parecer, incurren en un error, ya que aunque es cierto que la Ley de minas y la normativa de residuos que trata los RCD regulan en cierta manera lo que aparentemente es un mismo objeto, ambas lo hacen desde perspectivas completamente diferentes. En este sentido, la Ley de Minas, de acuerdo con su artículo 1 tiene por objeto el aprovechamiento de yacimientos minerales y recursos geológicos, en una actividad que va dirigida precisamente a ese aprovechamiento. En cambio, la normativa de RCD, trata a los mismos desde la perspectiva de un “resto” que se genera al efectuar otro tipo de actividad (señaladamente obras), lo que, en lenguaje de la Ley se denomina “residuo”. En tal sentido, basta con señalar las definiciones contenidas en el artículo 2 del RD 105/2008 de 1 de febrero en que se regula la producción y gestión de los RCD. Dicho artículo establece que serán residuos de construcción y demolición: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo» incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, (es decir cualquier sustancia de la cual su poseedor se desprenda) se genere en una obra de construcción o demolición. En consecuencia, ambas actividades ostentan un régimen diferenciado, precisamente porque en el primer caso va dirigida directamente al aprovechamiento de tales recursos, mientras que en el segundo, la generación de dichos recursos es algo accesorio a la actividad principal, que es la realización de una obra.

e) Los datos manejados por el PTEOR se ajustan a los existentes. El modelo del Plan intenta ajustarse a dichos datos.

f) Una vez aprobado el plan y creado el Observatorio de Residuos de Tenerife se detectarán las necesidades y se llevarán a cabo los estudios que dentro del marco del PTEOR se consideren.

g) El PTEOR se ha marcado como objetivo estratégico el vertido 0 de los residuos primarios. Esto supone que somete a tratamiento previo al vertido todas y cada una de las toneladas de residuos que se generan, cumpliendo así la Directiva



1999/31/CE. Después de realizar medidas de prevención en la generación de residuos, potenciar la recogida selectiva, someter a Tratamiento Mecánico Biológico los residuos recogidos en masa, tenemos una fracción de rechazos que, acorde con la Legislación Europea hemos de valorizar antes de verter en celdas. El PTEOR ha dimensionado la planta de valorización energética para que sea capaz de gestionar el 80% de la fracción resto y los lodos de depuradora que no se han usado para compostaje.

En el modelo de RCD se establece como principio básico el Aprovechamiento máximo de los residuos secundarios. Por lo tanto, se tratará de que los residuos secundarios generados como consecuencia del tratamiento de los residuos primarios, sean a su vez aprovechados, vía reciclaje o valorización energética, en caso de que su naturaleza lo permita y que el aprovechamiento se realice en las infraestructuras adecuadas para ello.

h) De cara al futuro, el PTEOR pretende instalar un modelo de gestión que permite el tratamiento previo vía reutilización y reciclaje de la totalidad de los RCD y por lo tanto el vertido cero de los residuos de construcción y demolición primarios generados y la máxima valorización de estos residuos.

Para ello en primer lugar se apuesta por la promoción de la demolición selectiva como vía para incrementar una separación en origen de estos residuos que permita su reutilización y reciclaje.

El resto de los RCD que no hayan sido objeto de demolición selectiva, se dirigirán a dos tipos de instalaciones básicas del modelo de gestión de esta corriente de residuos, las Estaciones de Transferencia (ET) de RCD y las Plantas de Tratamiento y Reciclaje (PTR) de RCD.

Con relación a las plantas de machaqueo el PTEOR propugna su transformación en Plantas de Gestión de Desmontes (PGD) que incluyan además los servicios de Estaciones de Transferencia de RCD conservando su función de plantas de tratamiento de restos de desmonte y su reubicación en lugares aptos desde el punto de vista territorial.

PROPUESTA

Estimar parcialmente de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	97
REGISTRO Nº	116418
SOLICITANTE	Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

SÍNTESIS

1. Instrumento de Ordenación y Directrices de Ordenación de Residuos

Se entiende que hasta tanto no se apruebe, y entre en vigor, la Adaptación de PIOT, deberá el PTEOR adecuarse a cuantas determinaciones establece el vigente Plan Insular de Ordenación de Tenerife y no podrá fundamentarse en el adaptación en trámite, por lo que el Plan en trámite debiera identificarse con el PTEO de Residuos Sólidos previstos en el PIOT. Asimismo entiende que previamente a la tramitación y aprobación del Plan Territorial, debieran estar vigentes las Directrices de Ordenación de Residuos, estableciéndose el marco general que ha de aplicarse en cada isla.

2. Modelo de Infraestructuras de Tratamiento propuestos en Santa Cruz de Tenerife

2.1. *PL-1 Punto Limpio de Jagua*

Dicha instalación se encuentra localizada, según el planeamiento municipal vigente en suelo rústico de protección territorial, cuando los puntos limpios deben localizarse en suelo urbano con destino industrial, terciario o residencial (DOG 41.7ND). Además según la Directriz citada anteriormente los Planes Insulares determinarán los criterios de ubicación de los Puntos Limpios (...) siendo el planeamiento general quien determinará la localización pormenorizada de estas instalaciones.

Según el documento de revisión del PGO, aprobado provisionalmente, la infraestructura se encuentra incluida en el sector de suelo urbanizable sectorizado no ordenado Jagua 2 (SSU-1.3). Entre las condiciones para el desarrollo de la ordenación del citado sector el PGO establece que *se localizara un sistema general de infraestructuras de gestión de residuos (punto limpio) de 3000m².*

2.2. *PT-4 Planta de Transferencia de El Rosario.*

Se advierte que, conforme a al vigente PGO los terrenos propuestos afectan al suelo urbanizable sectorizado ordenado (SUSO) y a suelo urbanizable sectorizado no ordenado (SUSNO), distintamente, por lo que habrá de subsanarse tal extremo. Es en el documento de Revisión en trámite, donde la clase y categoría de suelo corresponde con la propuesta en el PTEOR.

Analizando el plano OE-5.0 Sistemas Estructurantes de las infraestructuras básicas de la Revisión del PGO, se detecta que la instalación propuesta se identifica con la reserva de suelo de la estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)-IR P.L. Punto Limpio El Chorrillo, siendo diferente la delimitación propuesta entre ambos documentos. (...)



Asimismo la instalación de referencia afecta a la propuesta que hace el vigente PTEO del sistema viario del área metropolitana.

2.3. PSTL-1 Planta de Secado Térmico de Lodos de Buenos Aires.

Se observa que, conforme al vigente PGO la mayor parte de los terrenos reservados para la *PSTL-1 Planta de Secado Térmico de Lodos* están destinados a sistema general de Administración y Servicios Públicos, estando los restantes calificados como sistema general viario: Acceso Sur-Avda. Marítima.

En relación con la clasificación y categorización del suelo, conforme al PGO vigente los terrenos reservados por el PTEOR se encuentran categorizados como suelo urbano consolidado, si bien conforme a la revisión en trámite, una pequeña fracción de los terrenos se clasifica como **suelo rústico, afectados por un sistema general viario**.

Cabe añadir que **las infraestructuras que se proponen en la Revisión del PGO** en el ámbito de la PSTL-1 son **infraestructuras de servicios hidráulicos de tratamiento de aguas (IHT)** y no de residuos.

2.4. AIIGR-3 Área de Implantación de Infraestructuras de Montaña de Talavera.

Dado que no figura en la ficha del PTEOR para el AIIGR-3, se hace constar que conforme al planeamiento municipal vigente, la mayor parte del área propuesta se incluye como suelo rústico de protección minera (SRPM), además de en suelo rústico de protección agraria (SRPA), suelo rústico de protección paisajística (SRPP) y en suelo urbanizable no sectorizado diferido (SUNSD), por lo que **se entiende que deberá corregirse, garantizando su compatibilidad con el planeamiento vigente**.

En cualquier caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la normativa del PTEOR sobre el ajuste de los límites de los ámbitos reservados para las infraestructuras de segundo nivel, se entiende que en las normas o en la ficha se debiera precisar que el ámbito propuesto en el PTEOR tiene carácter indicativo y que por tanto, éste vendrá definido en el PTPO del ámbito extractivo, aún más cuando dicho instrumento de ordenación en trámite propone reajustar el límite de Plan Insular.

3. Normativa

3.1 En el artículo 1 de las Normas, se ha de rectificar que el PTEO se redacta al amparo del artículo 23 del DL 1/2000, dado que el citado Decreto Legislativo contiene únicamente un sólo artículo. Además **se ha de añadir, que el PTEOR no se formula sólo según lo dispuesto en el PIOT, sino también a las Directrices de Ordenación General de Canarias**.

3.2 Respecto a lo dispuesto en el artículo 3 sobre la entrada en vigor del PTEOR, se estima que debería figurar **“el presente instrumento de ordenación territorial entrará en vigor con la íntegra publicación de su normativa en el Boletín Oficial de Canarias, que se acompañará como Anexo al acuerdo de aprobación definitiva”**, como dispone el artículo 51.1 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias.

3.3. En el artículo 8.2 de las Normas del PTEOR, sobre el carácter de las determinaciones del PTEOR (AD, D y R) entiende que se debiera precisar que las recomendaciones **“tendrán carácter orientativo para las Administraciones y los particulares, que la asunción de estas determinaciones conlleva la revisión o**



modificación de los instrumentos e ordenación afectados, y que en caso de no ser asumidas, deberá ser objeto de expresa justificación”, como disponen otros planes territoriales vigentes (art. 5 del PTEO del Sistema Viario del Área Metropolitana) y el art. 15.4.c del TRLOTENC para las Directrices de Ordenación.

3.4 En lo que se refiere a las reservas de suelo para la localización de infraestructuras de gestión de residuos que figuran en el art. 47 (ND), de las Normas del PTEOR, no se entiende por qué en el segundo supuesto (planes parciales que ordenen suelos urbanizables o urbanos no consolidados de usos industrial o terciario), la reserva prevista por el Plan se ubica en parcelas privadas. Al respecto se entiende que **“debiera establecerse la parcela mínima de la reserva par dichas instalaciones, a fin de evitar dispersiones innecesarias**, garantizando que las diferentes instalaciones para el tratamiento de residuos urbanos se ubiquen, preferentemente, en un complejo ambiental que facilite las tareas de clasificación y tratamiento, como así dispone la directriz OG-NAD 41.4”

Respecto a lo dispuesto en el apartado 4 de citado artículo sobre la no admisibilidad de otros usos en las parcelas reservadas a infraestructuras de gestión de residuos, entiende que **debieran admitirse otros que no interfieran en la implantación de infraestructuras de gestión de residuos concentrando densidades, racionalizando el escaso suelo, dignificando la calidad de las instalaciones y consiguiendo la máxima flexibilidad en la prestación de servicios**, según dispone el art.3.3.2.3 del PIOT.

INFORME

1.-Hasta que no se apruebe la adaptación del PIOT en trámite el PTEOR se debe identificar con el desarrollo del PIOT de 2002. Para poder formular el PTEOR deben entrar primero en vigor las Directrices de Residuos

El PTEOR que ahora se tramita se encuentra contemplado por el PIOT de 2002 vigente, en concreto en el artículo 3.3.3.6 y la Ficha P-15. Además, como se dice, el PIOT en tramitación también lo contempla, por lo que la legalidad del documento queda en este sentido completamente salvaguardada.

Como es sabido, la isla de Tenerife sufre un problema de carencia de infraestructuras de tratamiento de residuos que es precisamente a lo que el presente PTEOR trata de poner solución. Este problema no puede, ni debe, desde un punto de vista legal esperar a la formulación de las Directrices de Residuos como mantiene la alegación, ya que lo único que hace el PTEOR es desarrollar aquellas determinaciones que para él establecen tanto el PIOT como las Directrices de Ordenación General.

Además, en concreto, la Directriz 140.2 de las de Ordenación General intenta adelantarse a esa interpretación que “congelaría” la formulación de cualquier instrumento de ordenación por la ausencia de la formulación de otros. Dicha Directruiz establece que:

Sin perjuicio de las relaciones de jerarquía entre dichos instrumentos, que define el sistema de planeamiento establecido por el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Protegidos



de Canarias, los diferentes instrumentos de ordenación aplicarán directamente los objetivos y criterios definidos en las presentes Directrices, **sin aguardar a la formulación o adaptación de las figuras superiores**, salvo para el desarrollo de aquellas determinaciones para las que las presentes Directrices establecen una expresa reserva al respecto.

2.1 Sobre el Punto Limpio de Jagua,

Se ha de reseñar que el PTEOR se limita a incorporar en el modelo de gestión de residuos entre la red de puntos limpios, el punto limpio de Jagua, dado que **se trata de una infraestructura existente y en servicio**. Además según se expone en el informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la Revisión del PGO en trámite, dicha infraestructura ha de ser integrada en la ordenación del nuevo sector de suelo urbanizable clasificado en las inmediaciones del Punto Limpio, por lo que no se detecta contradicción alguna en este punto.

2.2.- Planta de Transferencia de El Rosario Subsanación de error detectado en la clasificación y categorización de la Plante de Transferencia de El Rosario

Ya que como admite el mismo ayuntamiento, la clasificación y categorización de los suelos se adecuan al PG de Santa Cruz en trámite, por lo que no se detecta contradicción alguna.

El suelo reservado para la PT de El Rosario coincide con u ámbito reservado por el PG para la EDAR-IR-2 PL Punto Limpio El Chorrillo (vianos y rotonda, barranco y manzana 8) de acuerdo con el PG en trámite, por lo que el PTEOR debe adaptarse al PG y parte de la ampliación de la PT de El Rosario se ve afectada por las líneas de edificación vinculantes del PTEO Sistema Viario del Área Metropolitana (ya aprobado)

La alegación de ese ayuntamiento parece derivarse de un malentendido respecto a la vinculación de la delimitación de la citada PT en el documento de aprobación inicial. En este momento, dicha delimitación se verá ajustada en el documento de aprobación definitiva, respetando los límites que señalan en su escrito

2.3 Planta de secado térmico de lodos de Buenos Aires

La ubicación del la planta de secado térmico de lodos de Buenos Aires se ve afectada por el sistema viario que para la zona establece el PG en trámite, previéndose para parte de los terrenos una protección de infraestructura hidráulica

La presente alegación, al igual que la anterior parece deberse a un simple malentendido. El hecho de que el PTEOR denomine a la planta de secado de lodos como una infraestructura de tratamiento de residuos (de acuerdo con el objeto del plan) no obsta para que el PG pueda denominarlo infraestructura hidráulica siempre que se respete el destino final de esos terrenos. La característica de instalaciones como la que nos ocupa, en cierta manera fronterizas entre ambos usos (los hidráulicos y los de tratamiento de residuos) lo permite, por lo que no se detecta contradicción alguna al respecto.



2.4 Ámbito de Montaña Talavera

Deberá corregirse el PTEOR en el ámbito de Montaña Talavera para garantizar la compatibilidad del mismo con la categorización del PG. Además, debiera quedar claro que dado que el ámbito debe ordenarse por el Plan del Ámbito extractivo, que la ordenación detallada (incluida una posible redelimitación) será la que éste diga

El PTEOR mantiene la misma postura que la manifestada por los alegantes, por lo que no parece existir contradicción real en dicho asunto

3.-1,2, 3 El DL 1/2000 tiene un artículo único, por lo que no es posible hablar del “artículo 23. De be adecuarse el artículo 3 al artículo 51.1 del RP. Debe adecuarse el artículo 8.2 al 15.4.c) TRLOTENC

Efectivamente los errores de transcripción detectados por el alegante son ciertos, por lo que se revisará el texto del Plan para corregir referencias similares que pudieran haberse incluido

3.4.- En cuanto ala reserva de suelo para la localización de infraestructuras de residuos, debiera establecerse una parcela mínima de reserva “para evitar dispersiones” y para garantizar que el tratamiento de residuos se desarrolle en “complejos”. En los suelos reservados no se admite “ningún otro uso” y eso debiera atemperarse

La presente alegación parece deberse a una mala comprensión de la misión de la figura de reserva de suelo para la localización de infraestructuras de residuos. El objeto de esta es garantizar la existencia de espacios para el tratamiento de residuos en cada uno de los sectores con destino industrial y terciario. Lo que se persigue no es otra cosa que dar salida, a través de garantizar la existencia de suelo destinado a ello, de actividades de tratamiento de residuos que no tienen porque ser públicas. A causa de ello, por un lado, la exigencia de que las mismas se desarrollen en “complejos” no es acertada, ya que la misma se refiere a aquellas actividades que deben ser asumidas, en el sistema canario, por los Cabildos Insulares, (es decir, actividades públicas), y por otro, la posibilidad de contemplar usos complementarios, parece contraproducente, ya que pondría en riesgo el objetivo perseguido.

PROPUESTA

Estimar parcialmente de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	98
REGISTRO Nº	117415
SOLICITANTE	Junta de compensación del PP Barranco de Las Torres

SÍNTESIS

a) La nueva Planta de Transferencia (PT-7) estaría ubicada a menos de 2000 metros de los núcleos poblacionales de Armeñime, las Rosas, Los Menores por lo que se está ante un incumplimiento de la normativa autonómica y nacional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

b) La parcela donde se ubicaría la nueva planta de Transferencia (PT-7) es la S.11 y que la misma está dentro de la zona industrial, ubicada en la primera línea de clasificación de actividades industriales, en la que la normativa municipal no permite dicho tipo de actividad industrial clasificada. Además se entiende desafortunada la propuesta de ubicación ya que se asentaría en colindancia con un nudo de comunicaciones que enlaza con las zonas turísticas o residenciales.

c) Planificar una instalación en dicho lugar no es aconsejable debido a:

1. El tránsito de vehículos hacia zonas turísticas muy importantes que ya hoy se produce, generando en determinadas horas retenciones, a las que habría que sumar el tránsito de vehículos pesados que acudirían a dichas instalaciones.

A esto hay que añadir que confluyen varias carreteras que comunican los municipios de la comarca suroeste, la conexión se vería mermada por el funcionamiento de la Planta, pudiéndose generar situaciones de riesgo o de saturación e determinados momentos.

2. El impacto visual que generaría una instalación de este tipo dado que se encuentra en una intersección de carreteras insulares por la que diariamente transitan numerosos vehículos no sólo de los residentes sino también del visitante turista.

d) En **conclusión**,

- Si bien se elige para la Planta el lugar donde ya existe un Punto Limpio, si se observa el viario previsto para el cierre del anillo insular **resulta difícil entender que no exista o vaya a existir en breve un punto más centrado en la zona a que se va dar servicio y mejor conectado.**

- Que el lugar elegido para la planta de transferencia es contiguo a una zona urbana y no dista del núcleo de Armeñime, de manera que con el paso del tiempo quedará inmerso en un entorno urbano, como consecuencia del crecimiento de estos núcleos.

- Que es de esperar que las ubicaciones y emplazamientos de estas infraestructuras se elijan con criterios de idoneidad, racionalidad y economía de gestión, pero sin dejar de tener en cuenta el normal crecimiento y evolución de los núcleos urbanos.

- Que ejemplos de actuaciones que en su día consideraban adecuado un emplazamiento, existen en la historia reciente de Tenerife y que con el devenir de los años se han vuelto inadecuadas, como la refinería, la Depuradora de Santa Cruz o la central Eléctrica de las Caletillas (...) no siendo comprensible que se realicen nuevas infraestructuras, que ya desde su comienzo generan molestias, daños económicos e insalubridad en núcleos ya existentes y que en el futuro próximo surgirán.

- Que se considera que se deben buscar otros emplazamientos para la planta de transferencia.

En base a las consideraciones expuestas se solicita que se deje sin efecto la previsión de la ubicación de una planta de transferencia en Adeje.

INFORME

a) Las plantas de transferencia son infraestructuras de gestión de residuos donde no se realizan procesos de transformación de los mismos; son lugares de acopio donde se produce, como su nombre indica, la transferencia entre la red "en baja", que constituye la recogida municipal y la "red en alta", cuya gestión es insular: en las plantas de transferencia los residuos procedentes de la recogida municipal se compactan y se introducen en contenedores de mayor capacidad para ser trasladados al Complejo Ambiental, en Arico.

De cualquier manera, debe llamarse la atención sobre que la normativa que se cita en la alegación no sería realmente aplicable, ya que, de acuerdo con la Directriz 41.3 de las de Ordenación general, aprobadas por Ley 19/2003 de 14 de abril, se establece que:

*3. (ND) Los Planes Insulares de Ordenación preverán las reservas de suelo destinados a infraestructuras para la gestión y tratamiento de residuos. Entre los criterios básicos que deben ser tenidos en cuenta para la selección de esas implantaciones deberán contemplarse el respeto a los Espacios Protegidos, la existencia de condiciones hidrogeológicas y climáticas favorables, **el mantenimiento de una distancia mínima de 500 metros respecto a núcleos urbanos y de 250 metros respecto de asentamientos rurales o agrícolas,** y las condiciones de accesibilidad.*

b) La Teoría General del Derecho establece varios modos de aclarar las relaciones en las que un mismo ámbito de la realidad es regulado por instrumentos diferentes. Uno de ellos es el principio de jerarquía, en el que se asigna a cada una de las determinaciones una potencia diferente en función del instrumento en el que se encuentre recogida. En este sentido, la declaración de que en el subsistema jurídico urbanístico canario el principio aplicable para la resolución de las antinomias jurídicas es el principio de jerarquía se encuentra enunciado en el artículo 9.2 del Decreto



Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias. Dicho artículo establece lo siguiente:

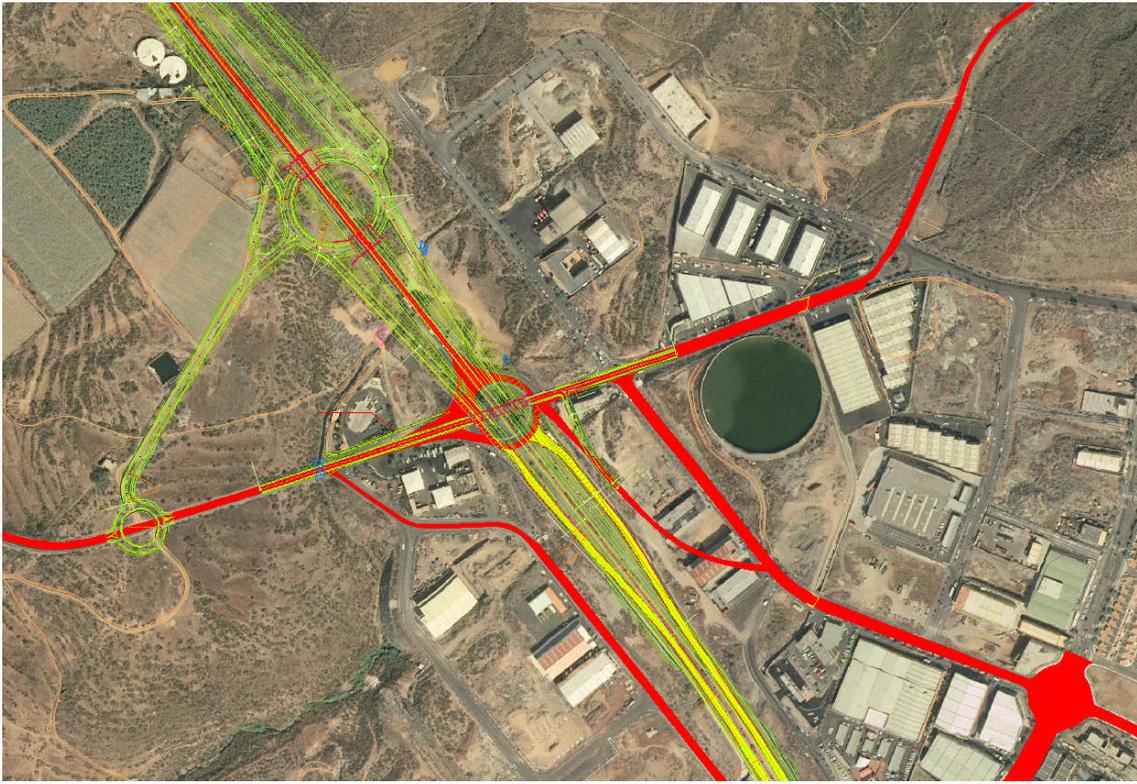
*“Los instrumentos de ordenación regulados en esta Ley que desarrollen la planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio, conforman un único sistema integrado y **jerarquizado**. “*

La aclaración de la respectiva posición que en este sistema ocupan los Planes Territoriales y los Planes Generales se establece a lo largo de los artículos siguientes del TRLOTENC. Así el artículo 31.2 TRLOTENC establece lo siguiente:

*“Los instrumentos de ordenación **urbanística deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio**. Asimismo, los planes de desarrollo enunciados en el apartado anterior deberán ajustarse a las determinaciones de los Planes Generales”*

Por lo tanto, de lo expuesto se deduce claramente que al tiempo que el TRLOTENC establece un sistema jerarquizado de planeamiento, establece que, (circunscribiéndonos al asunto que nos atañe), los Planes territoriales, ocupa una posición jerárquica superior respecto a la de los planes generales. Por lo expuesto, sólo cabe concluir que, ante un supuesto conflicto jurídico entre las normas incluidas en el PTEOR y del plan general de Adeje, al encontrarnos en un caso en el que se produce una antinomia jurídica entre dos normas pertenecientes a un subsistema jurídico regido por el principio de jerarquía, y al estar claramente determinada la superior posición jerárquica del PTEOR respecto a los planes generales, la única solución posible es la aplicabilidad del PTEOR, en detrimento del plan general.

c) y d) La ubicación de las diferentes infraestructuras de tratamiento de residuos previstas en el PTEOR traen su causa en los estudios de base realizados que distribuyen las mismas con objeto de formar una red coherente para toda la isla de Tenerife. En particular en la infraestructura que nos ocupa, los alegantes inciden en la posible afección con la actividad turística de la zona. Sin embargo, no se ha detectado contradicción alguna con los planes que regulan la actividad turística como puede ser el Plan de Ordenación del turismo de Tenerife o la normativa que ara la zona establece el Plan General, por lo que no se considera adecuado su traslado.



PROPUESTA

Desestimar la alegación de acuerdo con los motivos señalados.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	99
REGISTRO Nº	117416
SOLICITANTE	Golf Costa Adeje S.A.

SÍNTESIS

a) La nueva Planta de Transferencia (PT-7) estaría ubicada a menos de 2000 metros de los núcleos poblacionales de Armeñime, las Rosas, Los Menores por lo que se está ante un incumplimiento de la normativa autonómica y nacional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

b) La parcela donde se ubicaría la nueva planta de Transferencia (PT-7) es la S.11 y que la misma está dentro de la zona industrial, ubicada en la primera línea de clasificación de actividades industriales, en la que la normativa municipal no permite dicho tipo de actividad industrial clasificada. Además se entiende desafortunada la propuesta de ubicación ya que se asentaría en colindancia con un nudo de comunicaciones que enlaza con las zonas turísticas o residenciales.

c) Planificar una instalación en dicho lugar no es aconsejable debido a:

1. El tránsito de vehículos hacia zonas turísticas muy importantes que ya hoy se produce, generando en determinadas horas retenciones, a las que habría que sumar el tránsito de vehículos pesados que acudirían a dichas instalaciones.

A esto hay que añadir que confluyen varias carreteras que comunican los municipios de la comarca suroeste, la conexión se vería mermada por el funcionamiento de la Planta, pudiéndose generar situaciones de riesgo o de saturación e determinados momentos.

2. El impacto visual que generaría una instalación de este tipo dado que se encuentra en una intersección de carreteras insulares por la que diariamente transitan numerosos vehículos no sólo de los residentes sino también del visitante turista.

d) En **conclusión**,

- Si bien se elige para la Planta el lugar donde ya existe un Punto Limpio, si se observa el viario previsto para el cierre del anillo insular **resulta difícil entender que no exista o vaya a existir en breve un punto más centrado en la zona a que se va dar servicio y mejor conectado.**

- Que el lugar elegido para la planta de transferencia es contiguo a una zona urbana y no dista del núcleo de Armeñime, de manera que con el paso del tiempo quedará inmerso en un entorno urbano, como consecuencia del crecimiento de estos núcleos.

- Que es de esperar que las ubicaciones y emplazamientos de estas infraestructuras se elijan con criterios de idoneidad, racionalidad y economía de gestión, pero sin dejar de tener en cuenta el normal crecimiento y evolución de los núcleos urbanos.

- Que ejemplos de actuaciones que en su día consideraban adecuado un emplazamiento, existen en la historia reciente de Tenerife y que con el devenir de los años se han vuelto inadecuadas, como la refinería, la Depuradora de Santa Cruz o la central Eléctrica de las Caletillas (...) no siendo comprensible que se realicen nuevas infraestructuras, que ya desde su comienzo generan molestias, daños económicos e insalubridad en núcleos ya existentes y que en el futuro próximo surgirán.

- Que se considera que se deben buscar otros emplazamientos para la planta de transferencia.

En base a las consideraciones expuestas se solicita que se deje sin efecto la previsión de la ubicación de una planta de transferencia en Adeje.

INFORME

a) Las plantas de transferencia son infraestructuras de gestión de residuos donde no se realizan procesos de transformación de los mismos; son lugares de acopio donde se produce, como su nombre indica, la transferencia entre la red “en baja”, que constituye la recogida municipal y la “red en alta”, cuya gestión es insular: en las plantas de transferencia los residuos procedentes de la recogida municipal se compactan y se introducen en contenedores de mayor capacidad para ser trasladados al Complejo Ambiental, en Arico.

De cualquier manera, debe llamarse la atención sobre que la normativa que se cita en la alegación no sería realmente aplicable, ya que, de acuerdo con la Directriz 41.3 de las de Ordenación general, aprobadas por Ley 19/2003 de 14 de abril, se establece que:

*3. (ND) Los Planes Insulares de Ordenación preverán las reservas de suelo destinados a infraestructuras para la gestión y tratamiento de residuos. Entre los criterios básicos que deben ser tenidos en cuenta para la selección de esas implantaciones deberán contemplarse el respeto a los Espacios Protegidos, la existencia de condiciones hidrogeológicas y climáticas favorables, **el mantenimiento de una distancia mínima de 500 metros respecto a núcleos urbanos y de 250 metros respecto de asentamientos rurales o agrícolas**, y las condiciones de accesibilidad.*

b) La Teoría General del Derecho establece varios modos de aclarar las relaciones en las que un mismo ámbito de la realidad es regulado por instrumentos diferentes. Uno de ellos es el principio de jerarquía, en el que se asigna a cada una de las determinaciones una potencia diferente en función del instrumento en el que se encuentre recogida. En este sentido, la declaración de que en el subsistema jurídico urbanístico canario el principio aplicable para la resolución de las antinomias jurídicas es el principio de jerarquía se encuentra enunciado en el artículo 9.2 del Decreto Legislativo 1/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias. Dicho artículo establece lo siguiente:



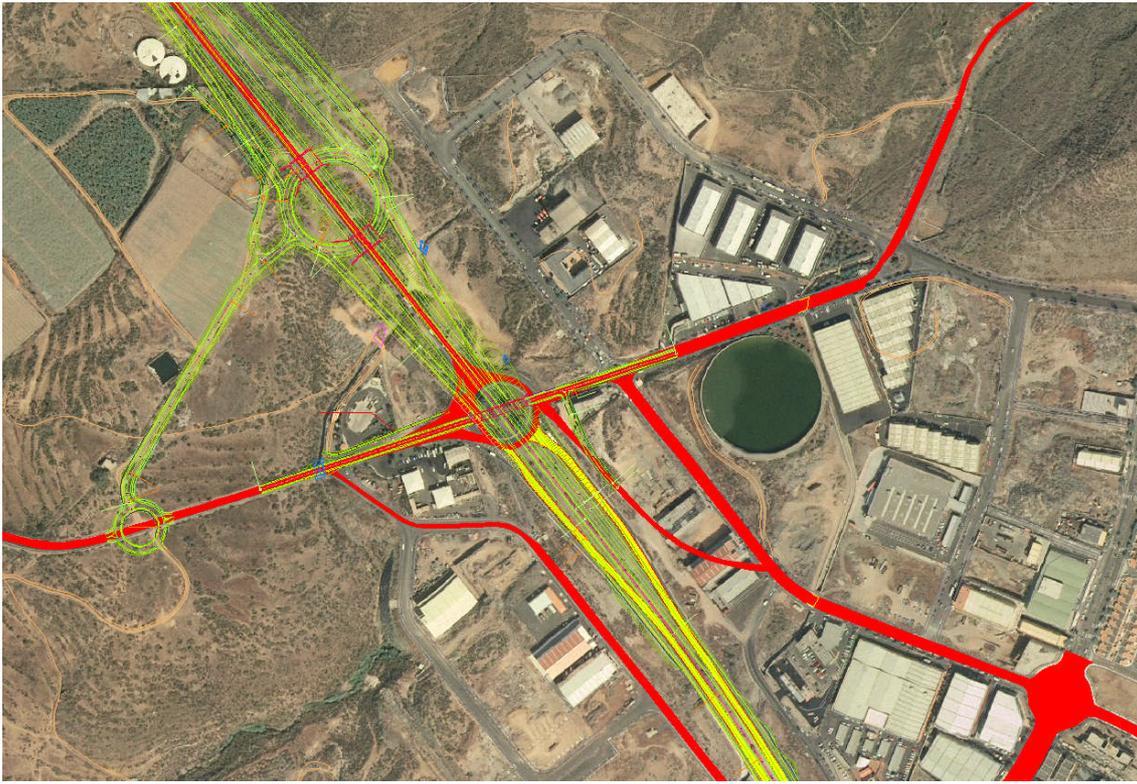
*“Los instrumentos de ordenación regulados en esta Ley que desarrollen la planificación de los recursos naturales, territorial y urbanística, así como de las actuaciones sectoriales con relevancia sobre el territorio, conforman un único sistema integrado y **jerarquizado**. “*

La aclaración de la respectiva posición que en este sistema ocupan los Planes Territoriales y los Planes Generales se establece a lo largo de los artículos siguientes del TRLOTENC. Así el artículo 31.2 TRLOTENC establece lo siguiente:

*“Los instrumentos de ordenación **urbanística deberán ajustarse a las determinaciones de los instrumentos de ordenación de los recursos naturales y del territorio**. Asimismo, los planes de desarrollo enunciados en el apartado anterior deberán ajustarse a las determinaciones de los Planes Generales”*

Por lo tanto, de lo expuesto se deduce claramente que al tiempo que el TRLOTENC establece un sistema jerarquizado de planeamiento, establece que, (circunscribiéndonos al asunto que nos atañe), los Planes territoriales, ocupa una posición jerárquica superior respecto a la de los planes generales. Por lo expuesto, sólo cabe concluir que, ante un supuesto conflicto jurídico entre las normas incluidas en el PTEOR y del plan general de Adeje, al encontrarnos en un caso en el que se produce una antinomia jurídica entre dos normas pertenecientes a un subsistema jurídico regido por el principio de jerarquía, y al estar claramente determinada la superior posición jerárquica del PTEOR respecto a los planes generales, la única solución posible es la aplicabilidad del PTEOR, en detrimento del plan general.

c) y d) La ubicación de las diferentes infraestructuras de tratamiento de residuos previstas en el PTEOR traen su causa en los estudios de base realizados que distribuyen las mismas con objeto de formar una red coherente para toda la isla de Tenerife. En particular en la infraestructura que nos ocupa, los alegantes inciden en la posible afección con la actividad turística de la zona. Sin embargo, no se ha detectado contradicción alguna con los planes que regulan la actividad turística como puede ser el Plan de Ordenación del turismo de Tenerife o la normativa que para la zona establece el Plan General, por lo que no se considera adecuado su traslado.



PROPUESTA

Desestimar la alegación de acuerdo con los motivos señalados.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	100
REGISTRO Nº	127590
SOLICITANTE	Ayuntamiento de Guía de Isora

SÍNTESIS

Esta alegación se completa con la alegación nº56 con registro de entrada en este Cabildo nº104884 de 10 de octubre de 2007.

El Ilte. Ayto. de Guía de Isora remite Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de sesión celebrada el 4 de diciembre de 2007, que completa al Acuerdo adoptado por el citado órgano con fecha de 2 de octubre de 2007.

En relación con el área de implantación de infraestructuras AIIGR-8 Guía de Isora delimitado por el PTEOR aprobado inicialmente, como alternativa a la propuesta inicial se propone localizar el AIIGR en los terrenos colindantes a la futura EDAR Guía de Isora, al noreste de la ubicación inicial, según los planos que acompañan a este escrito de alegaciones.

Se entiende que dicha ubicación resulta ser la más idónea por las siguientes razones:

- a) Por su alejamiento de los núcleos de población.
- b) Por tratarse de terrenos con una orografía propensa para este tipo de actuaciones a fin de minimizar los posibles impactos medioambientales.
- c) Por su localización cercana a otras infraestructuras de similar naturaleza como es el caso de la EDAR de Las Charquetas.
- d) Por resultar accesible desde la red viaria municipal.

Atendiendo a las razones antes expuestas se propone la localización reflejada en los planos adjuntos al escrito de alegaciones como alternativa a la localización establecida en el PTEOR aprobado inicialmente.

INFORME

Dado que esta alegación completa los argumentos expuestos en la presentada con anterioridad por el Ilte Ayto de Guía de Isora, en cuyo informe se tuvo en cuenta la localización propuesta en el presente escrito de alegaciones, se reproduce el informe y la propuesta de la alegación inicial, en lo relativo al AIIGR-8:

“2. En relación con la delimitación del **Área de Implantación de Infraestructuras AIIGR-8 Guía de Isora**, y en base a los argumentos expuestos sobre la previsión de ejecutar una EDAR municipal en el mismo ámbito (EDAR Las



Charquetas), se estima adecuada la ampliación del ámbito previsto, al objeto de que se puedan materializar tanto la EDAR como las infraestructuras de gestión de residuos, y la diferenciación a nivel de gestión de los espacios reservados para ambos usos.

La nueva delimitación del ámbito reservado para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos ajusta hasta la vía de acceso (TF-463 Guía de Isora-Playa de San Juan) y hasta el límite de la reserva establecida para la EDAR de las Charquetas, la delimitación propuesta por el Ilte. Ayuntamiento de Guía de Isora en el escrito de alegaciones que complementa al presente incorporando una propuesta de delimitación del nuevo ámbito (Nº de registro 127590, de 13 de diciembre de 2007)

En la ficha correspondiente al ámbito 19, del *fichero de ámbitos para la implantación de infraestructuras de gestión de residuos*, se determina la nueva delimitación prevista, así como las condiciones para el desarrollo de la ordenación del ámbito, entre las que se establece la conveniencia de ejecutar nuevos accesos, así como acondicionar el existente.”

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	101
REGISTRO Nº	29003
SOLICITANTE	Consejería de Obras Públicas y Transporte Gobierno de Canarias

SÍNTESIS

A lo largo del informe emitido por la Consejería de Obras Públicas y Transporte Gobierno de Canarias se realizan una serie de observaciones que se sintetizan en los aspectos que se citan a continuación:

1. Que se traslade a la documentación normativa aquellos aspectos relacionados con la accesibilidad a las AIIGR.
2. Que se estudie de una manera integradora la accesibilidad a las AIIGR en lo términos expresados de especialización viaria o de adecuación funcional viaria.
3. Que quede expresamente excluido en el Plan la consideración de residuos aquéllos restos de desmote (como bien económico que son (especialmente en una isla escasa en canteras)) en los que su poseedor no tenga intención de desprenderse, siempre que se garantice su adecuado tratamiento y/o depósito y se proceda a su valorización. Este hecho responde a los objetivos del plan y se deberá adaptar a las condiciones y requisitos allí definidos.
4. Valorización de los RCD, cuyo poseedor tenga la intención de desprenderse o incluir su costo en el balance total de costes y por lo tanto en la fijación de su precio.

INFORME

1 y 2.- En la línea de lo sugerido por esa Consejería, el PTEOR integrará en las fichas dedicadas a cada una de las Áreas aquellas determinaciones que sean necesarias para garantizar la accesibilidad de las mismas, estableciendo, asimismo, aquellas previsiones que deban ser desarrolladas por los planes que completen su ordenación.

3 y 4.- Durante el procedimiento de aprobación del presente PTEOR, se ha producido la entrada en vigor del Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción gestión de los residuos de construcción y demolición. Dicho Real Decreto además de definir los conceptos de productor de residuos de construcción y demolición, y de poseedor de dichos residuos, establece entre las obligaciones que se imponen, la inclusión en el proyecto de obra de un estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición que se producirán en ésta, que deberá incluir, entre otros aspectos, una estimación de su cantidad, las medidas genéricas de prevención que se adoptarán, el destino previsto para los residuos, así como una valoración de los costes derivados de su gestión. También, como medida especial de prevención, se establece



la obligación, en el caso de obras de demolición, reparación o reforma, de hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generen, proceder a su retirada selectiva y entrega a gestores autorizados de residuos peligrosos.

El artículo 2.c) de dicho Real Decreto, define las obras de construcción o demolición de la más amplia manera, estableciendo acto seguido que se considerará parte integrante de la obra las instalaciones que precisamente aseguran el tratamiento de dichos residuos, como son las plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

Dicha normativa, no ha implicado en absoluto la necesidad de modificar el Modelo propuesto por el PTEOR para los RCD, ya que sus previsiones no vienen sino a incidir más si cabe en la solución que el plan preveía para los mismos, y que en la línea de lo apuntado en la alegación, trata a los RCD como residuos con un valor económico, que se ha visto acrecentado con las obligaciones de tratamiento que se imponen a los poseedores.

Otra cosa diferente es que el PTEOR establezca que los RCD no son residuos, ya que la esa naturaleza, reconocida, como se ha dicho por la normativa aplicable, es en principio independiente de su posible contenido económico. Esto significa que, incluso respecto a aquellos residuos que cuenten con cierto valor económico, debe el PTEOR resolver aspectos tales como la ubicación de las instalaciones para su tratamiento, condiciones de implantación...etc, que no vendrán a interferir, sino más exactamente a facilitar su desarrollo por el sector privado.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

SUGERENCIA Nº	102
REGISTRO Nº	52197
SOLICITANTE	Ministerio de Fomento

SÍNTESIS

- 1.- El PTEOR deberá incluir mención a la normativa aeronáutica.
- 2.-Deberá incorporar en sus planos los de servidumbres aeronáuticas.
- 3.-Deberá indicar que las instalaciones previstas en el plan no interfieran con la actividad de las aeronaves.
- 4.-Deberá indicar que en las zonas afectadas por alguna de las cotas de la superficie de aproximación o de subida en el despegue o de transición no se podrán realizar nuevas construcciones que supongan un exceso en altura cuando afecten a las servidumbres aeronáuticas.

INFORME

1, 2, 3 y 4.- El PTEOR incluirá dichas limitaciones en los apartados de la memoria informativa destinados a señalar su marco legal, con el objeto de que, en el momento que se pretenda la efectiva implantación de las instalaciones los proyectos se adecuen a las mismas.

PROPUESTA

Estimar parcialmente la alegación en el sentido señalado.



INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL

ALEGACIÓN Nº	103
REGISTRO Nº	89494
SOLICITANTE	Ayuntamiento de Icod de Los Vinos

SÍNTESIS

Esta alegación complementa a los escritos presentados por el Excmo. Ayto. de Icod de Los Vinos el 9 de octubre de 2007 con nº 102968 de registro de entrada y el 20 de febrero d 2008 con nº de registro de entrada 19190.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de junio de 2008 acuerda especificar la alegación manifestada por este Ayuntamiento, mediante Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2007 (nº 102968 de registro de entrada), al Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos de la Isla de Tenerife. El Ayuntamiento expone lo siguiente:

Se estima la oportunidad y conveniencia de precisar la alegación realizada en plazo y relativa al traslado de la citada área de implantación de infraestructura, sugiriendo se incluya en la misma la instalación de clasificación de voluminosos que dará servicio a la importante actividad comercial e industrial de este municipio, cabecera de la Comarca Ycoden-Daute-Isla Baja.

INFORME

Según se expone en el escrito, el Excmo. Ayuntamiento de Icod pretende la concentración de los usos industriales que se hallan integrados en el tejido residencial del municipio en un ámbito que constituya una ampliación del actual Polígono Industrial de Las Almenas, de tal manera que, ante su desacuerdo con la delimitación de un área de implantación de infraestructuras (AIIGR) en El Riquel a través del PTEOR, solicita que se elimine dicha AIIGR y se trasladen los usos existentes en este ámbito al sector de suelo urbanizable de las Almenas, previsto en el PGO en redacción. La finalidad de dicho traslado sería, según se apunta en el escrito, la regeneración de la zona de El Riquel.

La solicitud del Ayuntamiento de Icod se completa con el escrito de registro de entrada nº 19190 de 20 de febrero de 2008 en que se delimita el área que, como ampliación del Polígono de Las Almenas, se pretende localizar un polígono de industrias dedicadas al reciclaje, según se apunta en el escrito.

Al respecto de lo solicitado reseñar que el PGO de Icod no está aprobado definitivamente y que, además, el ámbito de las Almenas figura en el PIOT como un núcleo industrial y terciario de carácter comarcal, por lo que su ampliación ha de ser valorada en el ámbito de un instrumento de ordenación territorial y no del planeamiento general. Dicho instrumento de ordenación territorial puede ser el PTEOR



siempre que la delimitación de un AIIGR en las Almenas, que habilitaría la clasificación de un suelo urbanizable, esté motivada en la gestión comarcal de residuos; esto es destinada exclusivamente a la implantación de infraestructuras e industrias de reciclaje, sin admitir otro tipo de industrias.

En relación con el ámbito propuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Icod se ha de señalar que, si bien atendiendo a las razones municipales respecto al ámbito de El Riquel, el PTEOR podría habilitar la clasificación de un sector de suelo urbanizable industrial en las inmediaciones del actual Polígono de Las Almenas, la dimensión de dicho sector ha de restringir a la estimada necesaria para posibilitar el traslado de las infraestructuras de gestión de residuos existentes en El Riquel e implantar las restantes infraestructuras establecidas por el PTEOR en la ficha correspondiente a dicho ámbito, así como de industrias vinculadas al reciclaje.

PROPUESTA

Estimar de conformidad con el informe.